



**SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR
CELEBRADA EL DIA 16 DE FEBRERO DE 2015.**

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a dieciseis de febrero de dos mil quince, siendo las nueve horas treinta y cinco minutos, se reunió el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en la Sala de Sesiones del Palacio Insular, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Don Carlos Alonso Rodríguez, Presidente de dicha Excma Corporación, para celebrar sesión ORDINARIA previa convocatoria reglamentaria de la misma, actuando como Secretario el Consejero Secretario, D^a. Pino de León Hernández, y con la asistencia del Vicesecretario General, Don José Antonio Duque Díaz y del Interventor General, Don Antonio Messia de Yraola.

Concurren los Sres. Consejeros:

Don Aurelio Abreu Expósito
Don José Joaquín Bethencourt Padrón
Doña Pino De León Hernández
Don José Luis Delgado Sánchez
Don Antonio García Marichal
Don Efraín Medina Hernández
Don José Antonio Valbuena Alonso

Asisten como Consejeros Delegados:

Doña M^a Magaliz López García
Don Jesús Morales Martínez
Don Miguel Ángel Pérez Hernández
Don Eduardo Pintado Mascareño

Asiste el Coordinador General:

Don Juan Carlos Pérez Frías

Asisten como Directores Insulares:

Don Carlos González Segura
Doña Ofelia Manjón-Cabeza Cruz
Don Manuel Ortega Santaella

Seguidamente se adoptaron los siguientes acuerdos:

**AREA PRESIDENCIA, TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y
COMUNICACIONES Y MOVILIDAD**

SERVICIO ADMTVO DE REGIMEN JURIDICO Y ASESORAMIENTO LEGAL

1.- Nombramiento de representantes en diversos organismos.

No se produjeron.

SERVICIO ADMTVO DE PRESIDENCIA, INFORMATICA Y COMUNICACIONES

2.- Adjudicación del contrato de la confección y suministro de papeletas electorales correspondientes al ECIT con motivo de las elecciones locales del 24 de mayo de 2015 (A-445-2014).

En relación al expediente de referencia,

RESULTANDO que mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 9 de diciembre de 2014, se procedió a la aprobación del expediente de contratación de la confección y suministro de papeletas electorales correspondientes al ECIT con motivo de las elecciones locales del 24 de mayo de 2015 (A-445-2014), así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y de Prescripciones Técnicas (PPT) que han de regir el contrato, disponiendo la apertura del procedimiento de licitación mediante procedimiento abierto y un presupuesto estimado de 50.467,29.-€ IGIC excluido.

RESULTANDO que, habiéndose procedido a la publicación de la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 164, de fecha 17 de diciembre de 2014 y en el perfil del contratante de esta Corporación y habiendo finalizado el plazo concedido para la presentación de ofertas a la licitación que nos ocupa, según diligencia extendida por el Sr. Vicesecretario General p.a. de esta Corporación Insular de fecha 13 de enero de 2015 y que obra en el expediente, ha presentado oferta dentro del plazo conferido al efecto la empresa LITOGRAFÍA A. ROMERO, S.L.

RESULTANDO que la Mesa de Contratación reunida con fecha 16 de enero de 2015, una vez comprobada la documentación contenida en el sobre nº 1, relativa a la “Documentación general para la licitación, mediante procediendo abierto, del contrato de confección y suministro de papeletas electorales para el Cabildo Insular de Tenerife ECIT con motivo de las elecciones locales del 24 de mayo de 2015”, acordó por unanimidad admitir, por presentar toda la documentación exigida en la cláusula 15 del PCAP acerca de la documentación general, a la empresa presentada.

Posteriormente el Secretario de la Mesa procedió a la apertura de sobre nº 2 relativo a la proposición económica del licitador admitido, y a la lectura de la oferta económica:

- Precio de la papeleta por unidad: 0,0047.-€. (sin IGIC).
- Importe del IGIC por unidad: 0,000329.-€

Comprobado por la Mesa que el importe ofertado no está incurso en baja desproporcionada o anormal de conformidad con los parámetros objetivos establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y considerando que el único criterio de adjudicación es el precio unitario por papeleta, la Mesa acordó proponer como adjudicataria del **contrato de confección y suministro de papeletas electorales correspondientes al Exmo. Cabildo Insular de Tenerife con motivo de las elecciones locales del 24 de mayo de 2015, a la empresa LITOGRAFÍA A. ROMERO, S.L., por un precio unitario por papeleta de 0,0047 € (sin IGIC).**

RESULTANDO que, a la vista del acuerdo de la Mesa de Contratación por el Servicio Administrativo de Presidencia, Informática y Comunicaciones se le requiere a la empresa Litografía A. Romero, S.L. para que presente la documentación relacionada en la cláusula 19ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación “Documentación a presentar por el licitador propuesto como adjudicatario”, así como la “Constitución de la garantía definitiva” prevista en la cláusula 20ª del PCAP por importe de 2.523,36 €, presentando en el plazo conferido al efecto, la documentación solicitada.

RESULTADO que, previo informe por el S.A. de Presidencia, Informática y Comunicaciones de que la empresa LITOGRAFÍA A. ROMERO, S.L cumple con los requisitos contemplados en la cláusula 19ª y 20ª y así como los requisitos de solvencia técnica, se ha elevado la propuesta al órgano de contratación.

CONSIDERANDO que de conformidad con el artículo 151, apartado 3 y 4 del TRLCSP y con la cláusula 21 de las del PCAP, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación que le haya sido requerida, una vez recibida la misma. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, debiendo publicarse asimismo la formalización del contrato en el referido perfil del órgano de contratación.

CONSIDERANDO de acuerdo con la Base 27 de las de ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio 2014 el órgano competente para adjudicar la presente contratación será el Consejo de Gobierno Insular, y considerando, asimismo, las atribuciones que ostenta en virtud del Decreto de Designación de 30 de septiembre y Acuerdo Plenario de distribución de competencias de 27 de septiembre de 2013, por la presente y a la vista de todo lo expuesto anteriormente, el Consejo de Gobierno Insular Acuerda:

Primero: Adjudicar el contrato de confección y suministro de papeletas electorales correspondientes al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife con motivo de las elecciones locales del 24 de mayo de 2015 (A-445-2014) a la empresa LITOGRAFÍA A. ROMERO, S.L., con CIF: B-38001905, por un precio unitario por papeleta de 0,0047.-€ sin IGIC, más la cantidad de 0,000329.-€ en concepto de IGIC y por un plazo de ejecución previsto en la cláusula 8.2 del PCAP.

Segundo: Disponer a tal efecto, un gasto a favor de la empresa **LITOGRAFÍA A. ROMERO, S.L., con CIF: B-38001905,** por un importe estimado de **CINCUENTA Y CUATRO MIL EUROS (54.000,00.-€),** IGIC incluido, imputándose todo el gasto a la partida presupuestaria que se relaciona a continuación:

Partida	Nº de propuesta	Importe
2015-122-9207-22705	14-018111	54.000,00.- € (IGIC incluido)

Tercero: El abono al contratista del precio del contrato se efectuará una vez confeccionadas y entregadas todas las papeletas, previa presentación de una única factura conformada por el Servicio Administrativo de Presidencia, Informática y Comunicaciones.

Cuarto: Publicar la presente Resolución de adjudicación del contrato en el Perfil del contratante de la página Web del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Quinto: Formalizar el contrato en el correspondiente documento administrativo, o en escritura pública si así lo interesare el adjudicatario y a su costa, en el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular y publicar su formalización en el perfil del contratante del órgano de contratación.

Sexto: Notificar la adjudicación del contrato a la Intervención General, al Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público y a la empresa licitadora.

Séptimo: Deducir del importe al que ascienda la factura expedida por el adjudicatario, los gastos derivados de la publicación de la licitación, hasta un máximo de 1.500,00.-€, conforme a lo dispuesto en la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que rigen la citada contratación.

3.- Aprobación del expediente de contratación de los Servicios de Conectividad Asimétricos Garantizados con la Red del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (A-449-2014).

RESULTANDO que con fecha 27 de enero de 2015 se recibe del Instituto de Informática y Comunicaciones (IIIC) informe técnico sobre la necesidad de la contratación de los Servicios de Conectividad Asimétricos Garantizados con la Red del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en el que se propone la presente contratación con el objetivo de cubrir las necesidades de conectividad de los Ayuntamientos de la Isla y algunos Organismos Autónomos, que permitirán el acceso de sus trabajadores a los sistemas de información alojados en el D-ALIX.

RESULTANDO que el nuevo contrato que se pretende licitar tiene por objeto la prestación de los servicios de conectividad (incluyendo la interconexión, gestión y mantenimiento) que permitan el establecimiento de una red y la transmisión de los datos y la interconexión a través de, en su mayoría, enlaces asimétricos y garantizados, al menos en un 50%. El servicio a contratar deberá proporcionar conectividad a las sedes indicadas en anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas y que se encuentran distribuidas por todo el territorio insular, debiendo el punto lógico de esta red estar ubicado en CPD del proyecto ALIX. El presupuesto de licitación del contrato asciende a 60.200,00 € (sin IGIC) y con un plazo de ejecución de seis meses.

RESULTANDO que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), consta en el expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas en los que se señalan los requerimientos administrativos y técnicos exigibles para la prestación de la contratación; asimismo, así como el documento contable acreditativo de la existencia de crédito para atender las obligaciones de la contratación que se propone.

CONSIDERANDO que de acuerdo con el mismo artículo 109 del TRLCSP “La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 de esta ley (...)”. En este sentido, debemos de atender al informe emitido por el Instituto Insular de Informática y Comunicaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (IIIC) y que obra en el expediente, en el que se pone de manifiesto los motivos de la necesidad de la presente contratación.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo establecido en el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, precepto dirigido a las normas específicas de contratación de las Entidades Locales, que establecen que la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares irá precedida de los informes del Secretario o, en su caso, del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y también de la Intervención; en este sentido el citado pliego se ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica de esta Corporación Insular en informe emitido 8 de enero de 2015 y se ha solicitado la emisión de informe a la Intervención General.

CONSIDERANDO que el citado artículo 109 del TRLCSP establece que en el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento. A este respecto, el presente contrato se adjudicará por **procedimiento abierto**, de conformidad a lo establecido en el artículo 138.2 del

TRLCSP, y conforme a una pluralidad de criterios, de acuerdo al artículo 150.3 del TRLCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicha Ley.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.1 del TRLCSP en relación con el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el art. 142 del TRLCSP se procederá a la publicación de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el perfil de contratante del órgano de contratación.

CONSIDERANDO que el presupuesto del contrato propuesto, con IGIC, asciende a la cantidad de SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE EUROS (64.414,00.- €) y que el mismo se imputará en el la aplicación presupuestaria 15-126-9261-22200, quedando condicionada su disposición a la entrada en vigor del presupuesto para el ejercicio 2015.

CONSIDERANDO que obra en el expediente informe emitido por el Área de Empleo, Desarrollo Económico, Comercio y Acción Exterior en relación a la incorporación en los Pliego de las denominadas Cláusulas Sociales, en donde se informa que constan los requerimientos del Acuerdo Plenario de 3 de junio de 2013.

CONSIDERANDO todo lo expuesto anteriormente y considerando, asimismo, las atribuciones que ostenta este Consejero de Presidencia, Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Movilidad, en virtud del Decreto de designación de fecha 30 de septiembre de 2013 y Acuerdo Plenario de distribución de competencias de 27 de septiembre 2013, por la presente, de conformidad con el informe técnico emitido por el IIIC, y previo informe favorable emitido por la Intervención General, el Consejo de Gobierno Insular Acuerda:

Primero: Aprobar el expediente de contratación de los **Servicios de Conectividad Asimétricos Garantizados con la Red del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife**, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, disponiéndose la apertura del procedimiento de licitación mediante procedimiento abierto, y cuyas estipulaciones principales se transcriben a continuación:

“(…) 2.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de la presente contratación es la prestación de los servicios de conectividad (incluyendo la interconexión, gestión y mantenimiento) que permitan el establecimiento de una red y la transmisión de los datos y la interconexión a través de, en su mayoría, enlaces asimétricos y garantizados, al menos en un 50%.

*El servicio a contratar deberá proporcionar conectividad a las sedes indicadas en el **Anexo I: Sedes y caudal mínimo** del Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT), y que se encuentran distribuidas por todo el territorio insular. El punto central lógico de esta red deberá estar ubicado en el CPD del proyecto ALiX (en adelante D-ALiX).*

(…)

5.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

*El presupuesto de licitación que servirá de base para la presente contratación, por un plazo de SEIS (6) MESES, sin incluir el IGIC, asciende a la cantidad de **SESENTA MIL DOSCIENTOS EUROS (60.200,00.- €)**. Se trata de un presupuesto que responde a la conexión y prestación del servicio en las sedes especificadas en el Anexo I. Los precios resultantes se entienden ajustados al precio de mercado.*

*El importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) correspondiente es de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE EUROS (4.214,00.- €)**.*

(…)

8.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PLAN DE IMPLANTACIÓN

La implantación de los Servicios de Conectividad Asimétricos Garantizados tendrá un plazo máximo de 45 DÍAS NATURALES, entendiéndose por el mismo el tiempo máximo comprendido

entre el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo y el correspondiente a la efectiva implantación de todos los enlaces previstos en el objeto del contrato.

Los licitadores deberán especificar en su oferta el plazo de implantación al que se comprometen.

Una vez operativos y aceptados por el IIIC todos los enlaces, se iniciará el plazo de prestación del servicio de gestión y mantenimiento que será de SEIS (6) MESES. Este plazo de ejecución podrá ser prorrogado en los términos de lo dispuesto por el art. 303 del TRLCSP.

(...)

Segundo: Aprobar, a tal efecto, un gasto por importe de **SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE EUROS (64.414,00.- €)**, IGIC incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 15-126-9261-22200.

Tercero: Ordenar el inicio del procedimiento de licitación, procediéndose a la publicación de los anuncios de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el perfil de contratante del órgano de contratación y en al menos uno de los periódicos de mayor difusión de la provincia.

SERVICIO ADMTVO DE MOVILIDAD

4.- Expediente relativo a "Nuevo plazo de ejecución del contrato de las obras Mejora de la seguridad vial en accesos peatonales a las paradas de guaguas de la TF 1, fase III"

Visto el escrito presentado por la empresa CONSTRUCCIONES ELFIDIO PEREZ, S.L. solicitando una ampliación del plazo para la ejecución de la obra "MEJORA DE SEGURIDAD VIAL EN ACCESOS PEATONALES A LAS PARADAS DE GUAGUAS DE LA TF 1" Fase III, en el municipio de Fasnía, y

RESULTANDO que el Consejo de Gobierno Insular de fecha 13 de octubre de 2014, acuerda adjudicar el referido contrato a la empresa CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L., por importe 145.670,71 € (IGIC incluido) y un plazo de DOS (2) MESES y se contará a partir del día siguiente al de autorización de su inicio en el Acta de comprobación del replanteo.

RESULTANDO que con fecha 23 de octubre de 2014, se formalizó en documento administrativo el contrato, formalizándose el 21 de noviembre del citado año la correspondiente Acta de comprobación de replanteo.

RESULTANDO que el día 21 de enero de 2015 la empresa contratista presentó escrito en la Unidad Orgánica Técnica de esta Corporación Insular, solicitando una prórroga de dos meses para la conclusión de las obras del proyecto de referencia, con fundamento en lo siguiente:

"...Debido a las inclemencias del tiempo y a la introducción de mejoras significativas, no previstas inicialmente (sin incremento presupuestario), que han supuesto la realización de nuevos trabajos: muros de bloques de tosca, aumento de paseos y acerados, aumento en desmontes..."

RESULTANDO que con fecha 21 de enero de 2015, por la Unidad Orgánica Técnica del Servicio Administrativo de Transportes se emite informe en el que se pone de manifiesto que "... El 21 de enero, se recibe de la empresa contratista de las obras, C solicitud de una ampliación de plazo por un periodo adicional de 2 meses, por las causas que se justifican en el citado escrito CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L, se adjunta para su aprobación..."

CONSIDERANDO que conforme a lo dispuesto en el artículo 213.2 de la Ley 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, “... 2.- Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor”.

CONSIDERANDO que la Intervención General informa que se han incumplido tanto por el contratista como por la Administración los plazos establecidos en artículo 100.1 de R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, de petición de prórroga de plazo de ejecución.

CONSIDERANDO que el Tribunal Supremo en Sentencias de 14 de diciembre de 2001, Ar. RJ 2002/1433, y de 14 de junio de 2002, Ar. RJ 2002/8053, en las que se examinan supuestos en los que se ha incumplido el plazo final de ejecución, conforme a la cual “la mera constatación del vencimiento del plazo contractual sin que el contratista haya cumplido satisfactoriamente sus obligaciones no determina, por sí misma e indefectiblemente, la resolución del contrato, pues habrá que ponderar, en relación a las circunstancias del caso, si el incumplimiento es de tanta trascendencia que justifica la resolución y nueva apertura del procedimiento de selección de contratistas”

CONSIDERANDO que el artículo 221 del TRLCSP establece que los contratos se extinguen por **cumplimiento o por resolución**. Asimismo, el artículo 222.1 del citado texto establece que el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

CONSIDERANDO que los contratos de obras deben ser entendidos como **contratos con plazo de ejecución**, es decir el contrato de referencia no puede considerarse extinguido por cumplimiento, dado que los citados contratos sólo se cumplen cuando se realiza la prestación pactada, con independencia de si esto ocurre antes o después de la fecha inicial señalada en el contrato.

Cuestión distinta sería si se extingue el contrato por incumplimiento de plazo imputable al contratista, circunstancia que no se acredita en el expediente, **informando la Dirección Facultativa que se precisa un plazo adicional para la finalización de la prestación convenida.**

CONSIDERANDO que procede el otorgamiento de un **nuevo plazo** al contratista para la terminación de las obras, según el informe de la Dirección Facultativa.

CONSIDERANDO que deben entenderse que la situación planteada tiene un posible encaje jurídico en el artículo 97 de RD 1098/2001, de 12 de octubre (RCAP) que permite resolver **incidencias surgidas en la ejecución del contrato**. Es decir, estaríamos en presencia de una modificación del plazo de ejecución contractual.

CONSIDERANDO que el principio de **enriquecimiento injusto** prohíbe la posibilidad de dejar de abonar al contratista el importe de la obra ejecutada, debidamente certificada por la Dirección Facultativa.

En consecuencia con lo expuesto y de conformidad con el informe técnico emitido, el Consejo de Gobierno Insular, ACUERDA:

ÚNICO.- Conceder a la empresa CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L. con CIF nº B 38.515.854 **un nuevo plazo de ejecución** del contrato de las obras “MEJORAS DE SEGURIDAD VIAL EN ACCESOS PEATONALES A LAS PARADAS DE GUAGUAS DE LA TF 1. Fase III”, de tal manera que el mismo finaliza el 11 de marzo de 2015.

SERVICIO ADMTVO DE HACIENDA Y PATRIMONIO

en los archivos de la administración, siendo necesaria la reparación del origen del daño para evitar el incremento de los mismos y la aparición de daños estructurales”.

Resultando que en relación a la nueva reclamación planteada, se ha emitido informe, el 22 de diciembre de 2014, por el Servicio Técnico de Patrimonio y Mantenimiento del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en el que se expone lo siguiente:

“Visto el contenido del escrito presentado por D. Dionisio Gutiérrez León, , quien actúa en nombre y representación de la comunidad de propietarios San Call V, con CIF H38402053, en el que se formula reclamación previa al ejercicio de acción civil frente al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, se informa lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de Mayo de 2011, el Servicio Técnico de Patrimonio y Mantenimiento emitió informe técnico en el que se señalaban, entre otros extremos, los siguientes:

- En virtud de los informes emitidos tanto por la empresa MARSH, S.A. (Correduría de Seguros y Reaseguros) como por la empresa MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, se concluye, en ambos, con la no existencia de responsabilidades por parte del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- Independiente de lo anterior, el técnico que suscribe ha solicitado tanto a la presidenta como al administrador de la comunidad vecina la aportación del informe al que se hace alusión en el escrito de reclamación y que nunca fue presentado. Al mismo tiempo se ha solicitado la comparecencia de los técnicos proyectistas y/o directores de la obra sin que hasta ahora se hayan personado.
- Como síntesis de lo expuesto este Servicio entiende que, es obligación del promotor solar expuesto a una cota inferior protegerse de las posibles filtraciones del agua procedente de precipitaciones atmosféricas y escorrentías del terreno.
- De la misma forma, y dado que mediante una inspección visual se hace imposible conocer tanto el sistema constructivo empleado para la ejecución del muro como el estado que éste presenta, entendemos que se debe instar a la comunidad de vecinos colindante a la ejecución de una campaña de investigación más profunda por parte de un técnico competente en la materia.

ANÁLISIS DEL INFORME PERICIAL

Informe Pericial suscrito por D. José Manuel García Arboleda

En la página nº4 del informe pericial redactado D. José Manuel García Arboleda, suscrito con fecha 21 de noviembre de 2014 se cita, textualmente, lo siguiente:

(...) Debido a los graves daños que presentan estos paramentos, observamos que la pared está formada por una parte baja de hormigón armado hasta una altura aproximada de 1,50metros (zona bajo rasante) y una parte de fábrica de bloque de hormigón vibrado sobre la rasante de la parcela (nivel de solado de la parcela colindante). (...)

Si bien es cierto que, en la planta de acceso al garaje, la pared que linda con el solar propiedad de esta Corporación parece estar compuesta de hormigón armado hasta una altura de 1,50mts. (1,70 mts según los datos obtenidos por este Servicio) y rematada con bloques de hormigón vibrado hasta la cara inferior del forjado, no es cierto bajo ningún concepto que ese punto coincida con el punto entre lo que está sobre o bajo rasante.

Sin perjuicio de que para redactar el informe emitido por este Servicio Técnico con fecha 17 de Mayo de 2011 se procedió al levantamiento altimétrico de los puntos más singulares del desarrollo de cotas desde la parcela hasta el interior del garaje, durante el día 19 de Diciembre

del presente año se ha procedido nuevamente a verificar dichos puntos mediante el empleo, en los dos casos, de una estación total TOPCON GPT 7500.

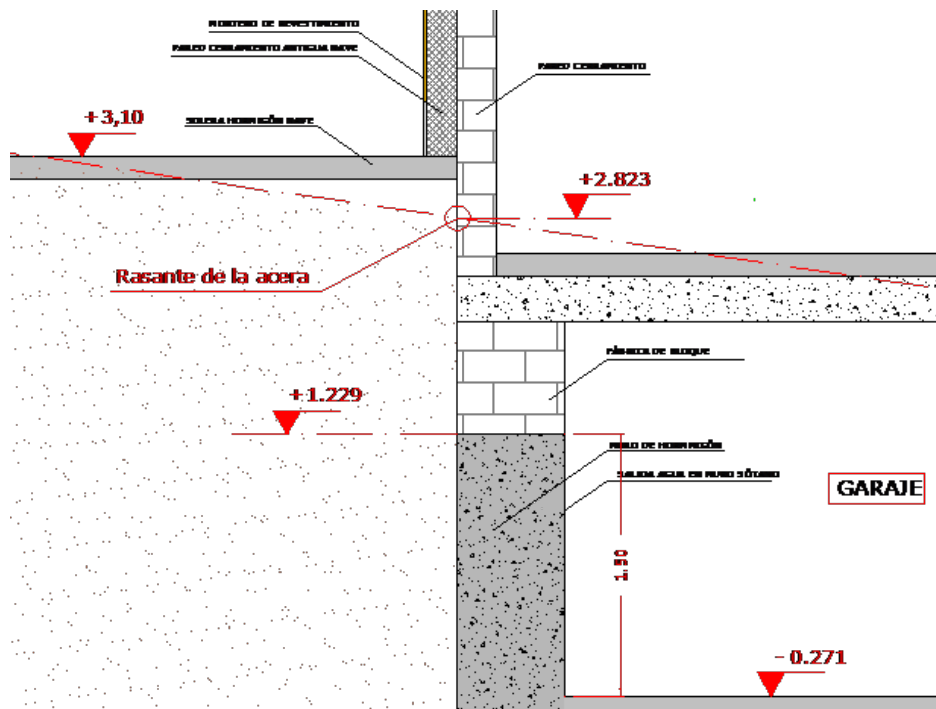
Tras situar la base de estación (dónde fijamos la cota $Z_0=0,00\text{mts}$) en el margen derecho de la Calle Poeta Perera en su encuentro con la Calle Castro y Ayala, el resultado es el siguiente:



Para una mayor comprensión del gráfico anterior, a continuación se describen las referencias asociadas a cada punto de cota “Z”:

PUNTO	COTA	LOCALIZACIÓN
Z0	0,00	Localización base estación
Z1	-0,271	Nivel interior de la planta del garaje
Z2	-0,294	Encuentro de fachada con nivel de la calle en la jamba de la puerta de acceso al garaje
Z3	-0,016	Puntos de encuentro fachada-acera. Sin relevancia
Z4	+0,453	Puntos de encuentro fachada-acera. Sin relevancia
Z5	+2,823	Punto de encuentro a nivel de la acera entre las dos propiedades
Z6	+3,100	Plataforma interior de la parcela propiedad del ECIT

Como se desprende de los datos anteriormente señalados, si la diferencia de cota entre el punto de encuentro a nivel de la acera entre las dos propiedades (Z5) y la cota que sitúa el nivel interior del garaje (Z1) es de 3.094 metros, es obvio que el encuentro entre hormigón armado y bloque de hormigón vibrado (1,50 ó 1,70 mts.) se encuentra muy por debajo de la rasante (aproximadamente a una profundidad de 1,594 mts.)



Como conclusión de lo anteriormente expuesto podemos concluir que la acumulación de agua en el nivel de la solera no guarda relación directa con las filtraciones que aparecen en la pared del garaje.

En la misma página nº4 del informe pericial redactado se cita, textualmente, lo siguiente:

(...) Se ha podido comprobar que el edificio SANCAL 5 presenta sus muros de sótano perfectamente impermeabilizados, situación contrastada en la planta sótano que, lindante también con el solar propiedad de Cabildo de Tenerife, no presenta problema alguno de filtraciones en momentos de lluvia (...)

Se desconoce cuál es el procedimiento empleado por el perito para verificar la existencia de un sistema de impermeabilización en el trasdós del muro de contención dado que dichos sistemas se instalan, generalmente, en la parte que queda enterrada y por tanto no es accesible visualmente. En cualquier caso suponiendo que dicha afirmación se fundamente en la no existencia de filtraciones en otros puntos del mismo muro, cabe señalar que dicha impermeabilización, de existir, puede haber fallado en el punto en el que se manifiestan las filtraciones.

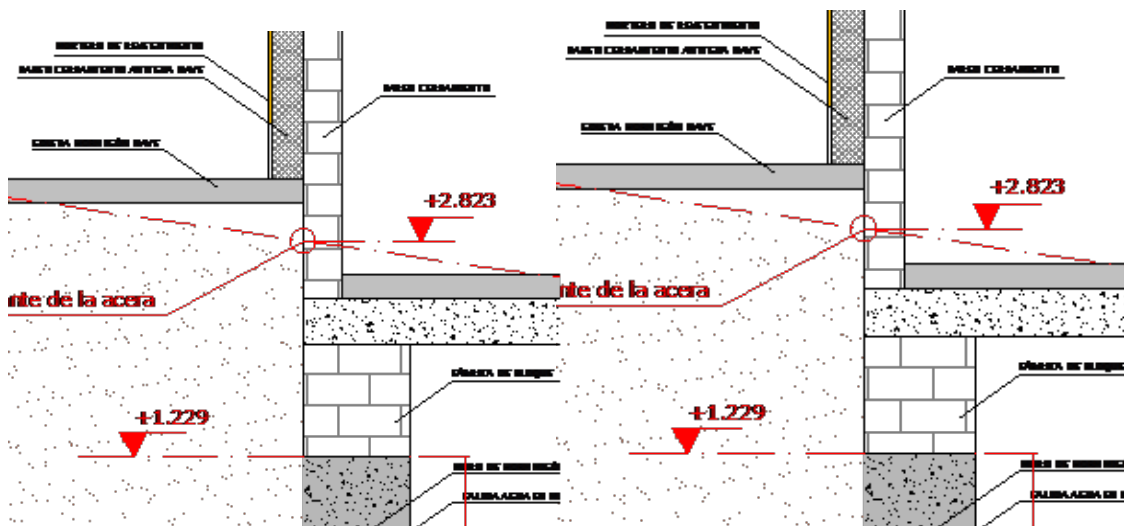
Asimismo, en la página nº6 del precitado informe pericial se cita igualmente lo siguiente:

(...) el terreno colindante dispone de un solado de hormigón armado ejecutado a mayor cota que el nivel de la acera en el punto más bajo de la propiedad del Cabildo y con importante inclinación hacia el interior de la parcela.

Con esta información obtenida resulta obvio que en momentos de lluvia se produce una abundante acumulación de agua hacia la zona central de la parcela colindante con la pared de semisótano del Edificio SANCAL 5.

Es evidente que ninguna propiedad sobre rasante se diseña pensando en absorber el peso lateral de una gran acumulación de agua (tal y como se produce en la propiedad del Cabildo de Tenerife) y mucho menos actuar como una pared de estanque (...)

Del mismo modo, si bien es cierto que lo habitual es impermeabilizar las contenciones hasta sobrepasar la línea de la rasante, no es menos cierto que en la linde con las propiedades anexas debemos contener, y por ende impermeabilizar, hasta la altura de la tierra a contener, tal y como se muestra a continuación:

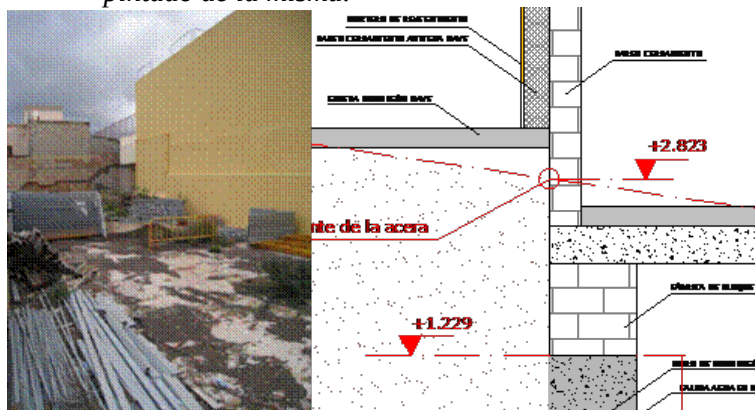


(...) los problemas de filtraciones comenzaron hace aproximadamente siete años, momento en el cual, el Cabildo de Tenerife procedió a la demolición de unas antiguas naves que existían en la parcela, manteniendo el pavimento original que disponía el inmueble.

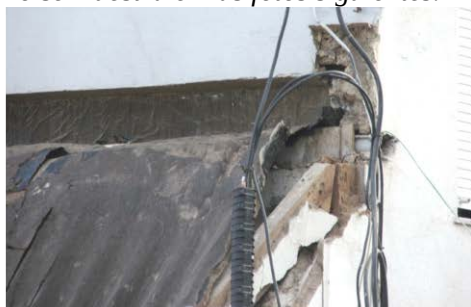
El resultado de la demolición de la nave lindante con la Comunidad de Propietarios SANCAL 5 es la eliminación de la cubierta del inmueble y por lo tanto, la drástica modificación del sistema de recogida de agua de lluvia, manteniendo el solado original de la antigua nave que es incapaz de filtrar el agua hacia el terreno y acumulando el agua contra el cerramiento de la comunidad SANCAL 5 (...)

Por otro lado es necesario matizar las siguientes cuestiones:

1. *La pared sobre la que supuestamente se acumula el agua no es propiedad del inmueble perteneciente a la comunidad de propietarios sino parte de una pared que con motivo de la ausencia de revestimiento de la medianera de la comunidad de propietarios decidió dejarse en el momento de la demolición protegiéndola además mediante enfoscado y pintado de la misma.*



2. La drástica modificación del sistema de recogida de agua de lluvia se produjo en el mismo momento que se edificó el edificio perteneciente a la comunidad de propietarios obturando el canalón de borde que recogía el agua de lluvia de la nave preexistente, tal y como se muestra en las fotos siguientes.



(...)

CONCLUSIONES

En vista de que tal y como se ha señalado en los apartados anteriores, las filtraciones que se producen en la planta de garaje se sitúan a cota muy inferior a la de supuesta acumulación del agua en la solera, podemos concluir lo siguiente:

- El muro de hormigón armado no alcanza la cota necesaria para hacer efectiva la contención ni en el nivel de rasante ni en el de contención de los terrenos de la parcela, permitiendo por tanto la entrada de agua a través de la fábrica de bloque de hormigón vibrado.
- Visto el punto anterior podemos concluir que el agua de lluvia no se estanca en la solera sino que se filtra al subsuelo a través de la misma permitiendo su llegada a través del terreno.
- Tal y como se puede observar en el plano adjunto, existen varios puntos adicionales por los que se tal como se ha podido registrar, existen filtraciones distintas a las señaladas:
 - Entrada 2: localizada en la pared medianera entre las dos propiedades y fuera del volumen en el que se emplazaba la nave demolida.
 - Entrada 3 y 4: situadas en la linde con la Calle Castro y Ayala y acota inferior a las señaladas en el informe pericial.

Por todo lo anteriormente señalado el técnico que suscribe entiende que las filtraciones de agua se corresponden con el fallo o la ausencia de sistemas de impermeabilización efectivos en los niveles de contención del edificio propiedad de la Comunidad reclamante, por lo que se ratifica en el informe emitido con fecha 17 de Mayo de 2011”.

Resultando que tal y como se hace constar en la referida reclamación, este expediente trae causa de una reclamación previa de responsabilidad patrimonial presentada ante el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el día 23 de diciembre de 2010, por la Sra. María Luisa García López, en calidad de Presidenta de la Comunidad de Propietarios San Cal V, ubicada en la calle Castro Ayala, 31, en La Cuesta, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

Resultando que dicha reclamación de responsabilidad patrimonial fue desestimada, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 13 de febrero de 2012, al considerar que no existe relación de causalidad entre la actividad o inactividad de la Administración y el resultado lesivo planteado en la misma, cual es, la filtración de humedades en el edificio procedentes del solar contiguo propiedad de esta Corporación Insular.

Resultando que contra dicho acuerdo de desestimación se interpuso recurso contencioso-administrativo, dictándose auto por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de los de Santa Cruz de Tenerife, mediante el que se dispone que se pone fin al trámite del recurso interpuesto, a la vista de que por la parte recurrente no se constituyó el depósito legalmente previsto, quedando así firme la resolución recurrida.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC, en adelante), los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado mediante Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, la resolución del procedimiento acordada mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 13 de febrero de 2012, se pronunció sobre la no existencia de la relación de causalidad entre la actividad o inactividad de esta Corporación Insular y el resultado lesivo producido en la Comunidad de Propietarios Edificio San Cal V, ubicada en la calle Castro Ayala, 31, en La Cuesta, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

Considerando que, asimismo, a la vista del informe emitido por el Servicio Técnico de Patrimonio y Mantenimiento, debe concluirse, nuevamente, que no ha resultado acreditado o probado el foco de origen de las humedades alegado por los interesados, siendo varios los factores o circunstancias que contribuyen al resultado lesivo, sin participación por acción u omisión de la Corporación Insular.

Así, se concluye en el referido informe del Servicio Técnico, emitido el día 22 de diciembre de 2014, que *“las filtraciones de agua se corresponden con el fallo o la ausencia de sistemas de impermeabilización efectivos en los niveles de contención del edificio propiedad de la Comunidad reclamante, por lo que se ratifica en el informe emitido con fecha 17 de Mayo de 2011”*.

Considerando que, por otro lado, debe ponerse de manifiesto que el asunto del que trae causa dicha reclamación no sólo ha sido resuelto mediante el citado acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 13 de febrero de 2012, sino que además ha sido declarado firme mediante auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de los de Santa Cruz de Tenerife, en el que se expone que *“en el presente caso, no habiéndose constituido por la parte recurrente el depósito legalmente previsto, procede poner fin al trámite del recurso interpuesto...quedando firme la resolución recurrida”*.

Considerando que en este sentido, el artículo 142.6 LRJPAC, dispone que la resolución administrativa de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, cualquiera que fuese el tipo de relación, pública o privada, de que derive, pone fin a la vía administrativa. Siendo, así, recurribles potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Considerando que, tal y como se recoge en dicho artículo, existe unidad de jurisdicción para la Administración Pública en materia de responsabilidad patrimonial, tanto si la Administración actúa en el régimen público o en el privado. Cuestión que se ve ratificada por lo expuesto en el artículo 2 letra e) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme al cual, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo conocerá de las cuestiones que se susciten en relación con la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, cualquiera que sea la naturaleza de la actividad o

el tipo de relación de que derive, no pudiendo ser demandadas aquéllas por ese motivo ante los órdenes jurisdiccionales civil o social, aun cuando en la producción del daño concurren con particulares o cuenten con un seguro de responsabilidad.

Considerando que es competente para la resolución del presente expediente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.5 letra j) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Consejo de Gobierno Insular.

Por lo expuesto el Consejo de Gobierno Insular ACUERDA:

PRIMERO: Inadmitir la reclamación previa a la vía judicial civil presentada por D. Dionisio Gutiérrez León con nº de _____ como presidente de la comunidad de propietarios San Cal V (CIF nº H-38402053), con domicilio en la calle Castro y Ayala 45-47, de La Cuesta, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, dado que la misma no es procedente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 142.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como en el artículo 2 letra e) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

SEGUNDO: Desestimar la reclamación presentada a la vista de que la misma ya ha sido resuelta mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 13 de febrero de 2012, en el que se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular de Tenerife y, asimismo, ha sido declarada firme mediante auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de los de Santa Cruz de Tenerife de fecha 17 de enero de 2014.

TERCERO: Desestimar, asimismo, y a la vista de los antecedentes obrantes en el presente, la reclamación presentada en cuanto al fondo del asunto, entendiendo que no existe relación de causalidad entre la actividad o inactividad de la Administración y el resultado lesivo referenciado, no existiendo, por tanto responsabilidad patrimonial de esta Corporación Insular.

6.- Aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, del suministro de energía eléctrica en baja y alta tensión de instalaciones del Cabildo Insular de Tenerife.

Vista que la Directiva 2003/54/CE, de 26 de junio de 2003, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, transpuesta por la Ley 17/2007, de 4 de julio, por la que se modificó la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico (derogada, con alguna excepción, por la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre), establece un modelo de suministro de energía eléctrica que supone que dicha actividad a tarifa deja de formar parte de la actividad de distribución, y pasa a ser ejercida en su totalidad por los comercializadores en libre competencia, siendo los consumidores de electricidad quienes eligen libremente a su comercializador.

Resultando que en atención a lo expuesto, por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de 25 de noviembre de 2013, se aprobó la contratación, por procedimiento negociado sin publicidad, del suministro de energía eléctrica en baja y alta tensión de las instalaciones del Cabildo Insular de Tenerife, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), manteniendo inalteradas las condiciones contractuales previstas en la licitación anterior -seguida por procedimiento abierto y declarada desierta por los motivos expuestos en el referenciado acuerdo-, que determinaban un presupuesto de gasto máximo estimado de 1.508.058,04 €, IGIC no incluido, y un plazo de vigencia de un año, prorrogable.

Resultando que por acuerdo del Consejo de Gobierno, dicho contrato fue adjudicado, el 30 de diciembre de 2013, a la entidad comercializadora **IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U.**, con CIF A95075586, procediéndose a la formalización en documento administrativo el *24 de enero de 2014*, y al inicio de su prestación el 1 de febrero posterior.

Resultando que con fecha *11 de agosto de 2014*, por acuerdo del órgano colegiado se toma conocimiento de la escisión parcial de la entidad **IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U.**, a favor de la entidad **IBERDROLA CLIENTES S.A.U.**, con CIF A95758389, la cual, se subroga en los derechos y obligaciones que aquélla hubiese adquirido con esta Administración.

Resultando que dicha empresa en el mes de septiembre de 2014, presenta escrito en el que manifiesta su voluntad contraria a la prórroga del contrato que, consecuentemente, finalizaría el *31 de enero de 2015*.

Resultando que, no obstante lo anterior, dada la necesidad de continuar con dicho suministro por un plazo suficiente para tramitar la nueva licitación, y previa la conformidad del adjudicatario, el pasado *26 de enero de 2015* se aprobó una prórroga por cuatro meses más, esto es del 1 de febrero al *31 de mayo de 2015*, ambos inclusive.

Resultando que por tal motivo es preciso que el Cabildo Insular de Tenerife proceda a la nueva contratación del suministro de energía eléctrica de todas sus instalaciones promoviendo la concurrencia en el mercado libre para obtener la mejor oferta económica.

Considerando que dicha contratación se regula en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), que incluye en el ámbito subjetivo de aplicación de la misma, a las entidades que integran la Administración Local, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 3º.

Considerando que el artículo 19 del TRLCSP determina el carácter administrativo del contrato celebrado por la Administración Pública, definido además como suministro, en atención a su objeto y a lo establecido en el artículo 9 del mismo. En este sentido el contrato administrativo se rige en su preparación, adjudicación, efectos y extinción por las disposiciones del TRLCSP y su normativa de desarrollo, supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, por normas de derecho privado.

Considerando que si bien, en este contrato, hay que tener en cuenta lo regulado en la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales que, a pesar de excluir de su ámbito subjetivo de aplicación a las Administraciones Públicas (artículo 5), sí determina la obligación para las mismas de observar los umbrales previstos en dicha ley, y que sujetan estos contratos a regulación armonizada (artículo 6). En relación con lo anterior en el artículo 16 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, el umbral fijado para los contratos de suministros y servicios asciende a un **valor estimado igual o superior a 414.000,00 €, IGIC no incluido**. El valor estimado en la presente contratación es de **2.968.764,72 €**.

Considerando que la celebración del contrato requiere la previa tramitación del correspondiente expediente, que se inicia por el órgano de contratación motivando su necesidad, y al que se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regirlo, informados por el Director de la Asesoría Jurídica (Artículo 20.4 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, en relación con la Disposición Adicional Segunda, apartados 7 y 8 del TRLCSP). Asimismo al expediente también deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya y fiscalización previa de la Intervención.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del TRLCSP, completado el expediente de contratación se dictará resolución, motivada por el órgano de

contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

Considerando que el artículo 138 del TRLCSP establece, entre los procedimientos ordinarios de adjudicación de los contratos, el procedimiento abierto, regulado en el artículo 157 y siguientes de la citada ley, conforme al cual, todo empresario interesado en la licitación podrá presentar proposición económica.

Considerando que el órgano competente para el presente acto es el Consejo de Gobierno Insular, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, y Base 27ª de Ejecución de los Presupuestos 2015 del Cabildo.

Por lo anteriormente expuesto EL CONSEJO DE GOBIERNO ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación, por procedimiento abierto, del suministro de energía eléctrica en baja y alta tensión del Cabildo Insular de Tenerife, así como, el pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas particulares que han de regir el contrato, que determinan un presupuesto de gasto máximo estimado ascendente a un millón doscientos treinta y seis mil novecientos ochenta y cinco euros con treinta céntimos (1.236.985,30 €), IGIC no incluido, y un plazo de vigencia de un (1) año, disponiendo la apertura del procedimiento de licitación.

SEGUNDO.- Autorizar un gasto ascendente a un millón doscientos setenta y cuatro mil noventa y cuatro euros con ochenta y seis céntimos (1.274.094,86 €), IGIC incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 035.9331.22100, y conforme a la distribución por anualidades que seguidamente se expone:

- **Año 2015:637.047,43 €**
- **Año 2016:637.047,43 €, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto correspondiente al ejercicio 2016.**

SERVICIO ADMTVO DE GESTION FINANCIERA Y TESORERIA

7.- Autorización Operación de endeudamiento a largo plazo a favor de MERCATENERIFE por importe de 2 Millones de Euros.

Visto escrito remitido, con fecha 26 de diciembre de 2014, de la Empresa Mercados Centrales de Abastecimiento de Tenerife, S.A. (MERCATENERIFE) solicitando autorización de una operación financiera de endeudamiento a largo plazo, por un período de 5 años y por importe global máximo de 2.000.000,00 €, con el fin de proceder a la refinanciación de la operación de préstamo vigente con el Banco Sabadell y emplear la cantidad excedente para llevar a cabo una serie de inversiones, propuestas por la Sociedad, estimadas en 0,7 M€.

Visto que este Cabildo Insular de Tenerife, participa en un 42,38% del accionariado de MERCATENERIFE, a través de la Entidad Pública Insular para el Desarrollo Agrícola, Ganadero y Pesquero de la Isla de Tenerife (AGROTEIDE), siendo su principal fuente de ingresos la ocupación de la superficie comercial de todo el complejo a través de la cesión en régimen de arrendamiento.

Teniendo en cuenta que, conforme los datos que MERCATENERIFE remite, los ingresos por dicha ocupación han ido disminuyendo desde 2011 “debido fundamentalmente al período

actual de crisis” y como consecuencia, no ha sido posible acometer nuevas inversiones; necesarias tanto por la legislación medioambiental actual como para el sostenimiento de la propia actividad.

Visto Informe del Servicio de Gestión Financiera y Tesorería, de fecha 29 de enero de 2015, en el que se expone que, según las Cuentas Anuales, la Sociedad presenta un Fondo de Maniobra negativo en los dos últimos ejercicios y que debe contar con pólizas de tesorería que le otorguen liquidez a corto y medio plazo, siendo éste el único riesgo que habría que considerar.

Visto que, la Rentabilidad del negocio, conforme la proyección para el período 2015-2019 informada por los Órganos de Gobierno de la Sociedad y elaborada en base a “criterios de prudencia y austeridad”, arroja previsiones positivas.

Teniendo en cuenta que en el citado Informe se concluye, entre otros, que si bien la mejora de la situación económica debe tomarse por ahora con cierta cautela, tanto por las previsiones a 5 años vista, como por las medidas de contención del gasto llevadas a cabo, como por el hecho de que durante este ejercicio 2015 serán amortizadas 2 operaciones más y que ninguno de los créditos concedidos están sujetos a garantía hipotecaria, MERCATENERIFE tendría capacidad económica para hacer frente a la amortización de la operación de crédito cuya autorización se solicita.

Visto Informe favorable de la Intervención General, de fecha 6 de febrero de 2015, en el que concluye que a la vista de las previsiones de la Sociedad y que la refinanciación de la operación de préstamo a largo plazo supondría una cuota prácticamente idéntica a la operación actualmente en vigor.

Visto que la IGAE considera a MERCATENERIFE, S.A., en términos de contabilidad nacional, como Unidad dependiente incluida en el Sector de las Sociedades no Financieras, por lo que su endeudamiento no consolida con el de esta Corporación Insular.

Resultando que la operación no está sujeta ni al art. 53 del TRLRHL ni a la Disposición Final Trigésimo primera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013.

Considerando lo dispuesto en el TRLRHL, en la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del gobierno local, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre de Contratos del Sector Público y el artículo 29.5.c) del Título Segundo, del Reglamento Orgánico de esta Corporación, y la Base 73ª de las de Ejecución del Presupuesto para el año 2014, donde se establece la competencia del Consejo de Gobierno Insular para la concertación de operaciones de endeudamiento, éste **ACUERDA:**

1.- AUTORIZAR a la empresa Mercados Centrales de Abastecimiento de Tenerife, S.A. (MERCATENERIFE) **a concertar una o varias operaciones de endeudamiento a largo plazo por un plazo de 5 años y por importe total máximo de 2.000.000,00 €, con el fin de hacer frente a la refinanciación de la operación de préstamo vigente con el Banco Sabadell y llevar a cabo a una serie de inversiones**, conforme a la propuesta de la propia Sociedad.

2.- FACULTAR al Coordinador General del Area de Hacienda **para formalizar**, en su caso, la o las **comfort-letter** que se soliciten, cuyo contenido deberá sujetarse a la normativa vigente en materia de endeudamiento de las administraciones locales.

AREA TURISMO

SERVICIO ADMTVO DE TURISMO

8.- Propuesta relativa a la aprobación del programa de trabajo correspondiente al contrato de ejecución de las obras de LABORES DE LIMPIEZA, SEÑALIZACIÓN DE SENDEROS Y SERVICIOS ACCESIBLES EN LA PLAYA DE LA JAQUITA, t. m. de Granadilla de Abona.

Vista la propuesta del Coordinador General de Turismo y Proyectos Estratégicos en relación con el proyecto de obras denominado **LABORES DE LIMPIEZA, SEÑALIZACIÓN DE SENDEROS Y SERVICIOS ACCESIBLES EN LA PLAYA DE LA JAQUITA**, en el término municipal de Granadilla de Abona, presentado por la empresa adjudicataria del contrato para la realización de las obras, **KIMARTE S.L.U.**, informado favorablemente por el Servicio Técnico de Turismo e Innovación y de conformidad con lo previsto en la cláusula 21.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, este Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA** aprobar el citado programa de trabajo.

9.- Propuesta relativa a la aprobación del Convenio a suscribir con el Consorcio Urbanístico para la Rehabilitación de Puerto de la Cruz para fijar las condiciones de la cofinanciación parcial para la ejecución del proyecto de RECARGA DE ARENA DE LA PLAYA MARTIÁNEZ, en dicho término municipal.

Vista la propuesta del Sr. Coordinador General de Turismo y Proyectos Estratégicos en relación con la suscripción de un Convenio de colaboración entre este Cabildo y el Consorcio Urbanístico para la rehabilitación de Puerto de la Cruz, para la ejecución de la actuación denominada **“PROYECTO DE RECARGA DE ARENA DE LA PLAYA DE MARTIÁNEZ”**, en el término municipal de Puerto de la Cruz, y

RESULTANDO que tal y como se recoge en la parte dispositiva del citado Convenio, la continua pérdida de arena de la mencionada Playa, obliga a llevar a cabo una acción decidida sobre el particular para paliar esta deficiencia y rescatar así uno de los principales recursos turísticos del referido municipio norteño.

RESULTANDO que a tal fin, la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente ha elaborado el “Proyecto de recarga de arena de la Playa Martiánez, t. m. de Puerto de la Cruz”, cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (5.186.363,06€), proyecto que será ejecutado por dicha Administración.

CONSIDERANDO que la importancia que no sólo para el repetido municipio sino para el conjunto de la Isla tiene esa actuación y al objeto de agilizar su ejecución, tanto el Cabildo de Tenerife, como el citado Consorcio, han manifestado su voluntad de participar en su financiación.

CONSIDERANDO que en las negociaciones sostenidas sobre este particular, la financiación prevista para esta actuación y que se materializará a su vez en otro Convenio a suscribir en el futuro entre el Ministerio y este Cabildo es la siguiente:

	2015	2016	TOTAL
MINISTERIO	1.500.000,00 €	1.686.363,06 €	3.186.363,06 €
CABILDO	1.500.000,00 €	500.000,00 €	2.000.000,00 €

CONSIDERANDO que para hacer frente a su compromiso económico en esta actuación, el Cabildo en el presente ejercicio económico, sólo ha consignado UN MILLON DE EUROS (1.000.000€).

CONSIDERANDO que asimismo el Consorcio Urbanístico, para paliar la diferencia de la aportación insular, ha previsto en su presupuesto de 2015 la cantidad de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000€) para transferir a esta Corporación, para contribuir así en la financiación de este proyecto, aportación para la que se hace necesario formalizar un Convenio de colaboración.

CONSIDERANDO que tanto el artículo 6º de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, como el artículo 57 de la Ley de Bases de Régimen Local, el 111 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y el artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de junio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias posibilitan a las entidades de la Administración Local suscribir los pactos o convenios que considere oportunos para el cumplimiento de sus fines.

CONSIDERANDO que a tenor de lo previsto en el artículo 16.3 de la citada Ley 14/1990, la formalización de este tipo de convenios deben ser previamente autorizada por el Pleno de la Corporación mediante su aprobación por mayoría simple.

CONSIDERANDO que el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el pasado 30 de enero, ha resuelto delegar en este Consejo de Gobierno la competencia para aprobar el texto del Convenio al que hace referencia la presente propuesta, así como el del Convenio a suscribir en su momento con el Ministerio.

Por todo ello es por lo que el Consejo de Gobierno Insular, visto el informe de la Intervención General, y de conformidad con la propuesta del Sr. Coordinador General de Turismo y Proyectos Estratégicos, **ACUERDA:**

1.- Aprobar el texto del citado Convenio, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Consorcio urbanístico para la rehabilitación de Puerto de la Cruz, fijar las condiciones de la cofinanciación parcial para la ejecución del citado “Proyecto de recarga de arena de la Playa Martiánez, t.m. de Puerto de la Cruz”, cuyo presupuesto de licitación asciende a CINCO MILLONES, CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (5.186.363,06€).

SEGUNDA.- La financiación del citado Convenio se fija de la siguiente forma:

	2015	2016	TOTAL
MINISTERIO	1.500.000,00	1.686.363,06	3.186.363,06
CABILDO	1.500.000,00	500.000,00	2.000.000,00

TERCERA.- El Consorcio Urbanístico se compromete a transferir a la cuenta corriente nº ES68 2100 9169 01 2200020968, abierta a nombre de la Corporación Insular en CAIXABANK, la cantidad de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000€), una vez que se suscriba el oportuno documento y entre en vigor el presupuesto del Consorcio para el ejercicio 2015, al objeto de complementar la financiación Insular de dicha anualidad.

CUARTA.- Esta aportación consorcial, al igual que la insular, será fija de forma tal que no se verá reducida por la baja que se pudiera producir como consecuencia del proceso de licitación.

En cambio, las incidencias que se originen en la ejecución del proyecto y que den lugar a nuevas inversiones que de acuerdo con la legislación de contrato vigente implique un

incremento en el presupuesto de adjudicación, serán financiadas íntegramente por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

QUINTA.- El Cabildo remitirá al Consorcio, copia de la documentación que como justificación de la inversión le entregue al Ministerio, por un importe equivalente al menos, al de la aportación consorcial.

SEXTA.- El presente Convenio, que comenzará a producir sus efectos desde la fecha en la que se suscriba, extenderá su vigencia a lo largo de la ejecución de las obras y hasta tanto se produzca la justificación a la que hace referencia la cláusula anterior.

SÉPTIMA.- Se crea una Comisión Interadministrativa de seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las Administraciones que suscriben el presente documento, y que será presidida por el Consejero u órgano directivo responsable del Área de Turismo del Cabildo.

Dicha Comisión asumirá las funciones siguientes:

1.- Adoptar las medidas que estime oportunas para la mejor organización y funcionamiento del Convenio.

2.- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del mismo.

3.- Proponer, en su caso, la resolución del presente Convenio.

Actuará como Secretario de esta Comisión, el funcionario público que designe el Cabildo.

A las sesiones de esta Comisión, se podrán invitar a los expertos o técnicos que se estimen oportunos por ambas partes.

Dicha Comisión Interadministrativa se convocará por decisión del Presidente, o cuando la solicite por escrito, al menos, la mitad de sus miembros.

El Presidente de la Comisión, efectuará la convocatoria de las sesiones mediante escrito que se cursará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, con expresión del orden del día y documentación básica sobre los puntos que lo requieran.

La Comisión se entenderá válidamente constituida cuando concurran a la reunión, al menos, la mitad más uno de sus miembros, adoptándose los acuerdos por mayoría simple.

En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

El funcionamiento de la citada Comisión se regirá por lo dispuesto en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

OCTAVA.- Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, se resolverán con arreglo a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes, por duplicado ejemplar, en lugar y fecha más arriba indicados.”

2.- Facultar al Presidente de la Corporación para que suscriba el oportuno documento.

10.- Propuesta en relación con la ejecución del contrato de servicios para la redacción del proyecto de MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DEL PASEO MARÍTIMO COMPRENDIDO ENTRE LA PLAYA DE LOS CRISTIANOS Y LA PLAYA DE LOS TARAJALES, t. m. de Arona.

Vista la propuesta del Coordinador General de Turismo y Proyectos Estratégicos en relación con el contrato de servicios para la redacción del proyecto denominado “MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DEL PASEO MARÍTIMO COMPRENDIDO ENTRE LA PLAYA DE LOS CRISTIANOS Y LA PLAYA DE LOS TARAJALES”, en el término municipal de Arona, y

RESULTANDO que, con fecha 27 de octubre de 2014, el Sr. Coordinador General de Turismo y Proyectos Estratégicos dictó resolución, en virtud de la delegación de competencias conferida por este Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el 6 de octubre anterior, mediante la que se adjudicó el contrato de referencia a favor de la empresa GIUR, S.L. por un precio de 50.290,00 €, contando con un plazo de un mes para la presentación del proyecto básico y 9 semanas en total para la presentación del de ejecución, computándose dicho plazo desde el día siguiente al de formalización del contrato, hecho que tuvo lugar el 10 de noviembre siguiente.

RESULTANDO que mediante escrito de 4 de febrero de 2015, dicha entidad mercantil solicita un aplazamiento hasta finales del presente mes para la presentación del proyecto básico, justificando dicha petición en los siguientes motivos:

- Existe un sedero que conecta el paseo con el borde litoral, que parte desde la desembocadura del barranco de Aquilino hasta volver a conectar con el mismo, habiendo provocado este borde retrasos en la toma de decisiones respecto al diseño del proyecto, dado que, por un lado, el sendero discurre por dominio público marítimo terrestre, por lo que se están manteniendo reuniones para estudiar la viabilidad de las propuestas planteadas por el equipo redactor y, por otro, el edificio Cristianmar, ubicado anexo al paseo, tiene ocupación con su solarium del borde litoral, que sería afectado por el ámbito de actuación del proyecto a redactar, habiéndose expuesto la solución proyectada a la Junta de Propietarios, cuyo pronunciamiento al respecto lo hará en una Junta extraordinaria, que aún no ha sido convocada.
- Queda pendiente la respuesta por parte del Ayuntamiento respecto a las palmeras afectadas por “biocalandro”, para ser sustituidas por otra variedad, siguiendo los criterios de diseño de la zona (palmeras reales) o, en su caso, eliminarlas.

RESULTANDO que el Servicio Técnico de Turismo e Innovación presentó el día pasado día 12 de febrero en el Servicio Administrativo de Turismo, informe por el que se considera las justificaciones indicadas por el contratista lo suficientemente razonables para conceder la prórroga solicitada, proponiendo como nuevo plazo de entrega del proyecto básico el próximo 2 de marzo.

CONSIDERANDO que al haber finalizado el plazo de presentación del proyecto básico el pasado 10 de diciembre y haberse producido una demora en la ejecución del contrato debería de atenderse a lo establecido en la cláusula 22 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige en relación con el cumplimiento de los plazo y, entre otros aspectos, podría optarse indistintamente por la resolución del mismo con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000,00 euros del precio del contrato. No obstante, el retraso sufrido no es imputable al contratista, por lo que deben convalidarse las actuaciones desde la finalización del citado plazo hasta la fecha en que, en su caso, se adopte el oportuno acuerdo de concesión de prórroga por el órgano de contratación.

CONSIDERANDO que este Consejo de Gobierno Insular es el órgano de contratación de este expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.5.c) del Reglamento Orgánico de esta Corporación.

Por todo ello es por lo que el Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con la propuesta del Sr. Coordinador General del Área de Turismo y Desarrollo de Proyectos Estratégicos, ACUERDA:

Primero: Convalidar las actuaciones realizadas desde el 11 de diciembre de 2014 hasta la fecha en que, en su caso, se adopte el acuerdo de concesión de la prórroga solicitada por la empresa GIUR, S.L., respecto al contrato de servicios para la redacción del proyecto denominado “MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DEL PASEO MARÍTIMO COMPRENDIDO ENTRE LA PLAYA DE LOS CRISTIANOS Y LA PLAYA DE LOS TARAJALES”, en el término municipal de Arona.

Segundo: Conceder a la empresa GIUR, S.L. una prórroga en el plazo del citado contrato hasta el 2 de marzo 2015.

AREA EMPLEO, DESARROLLO ECONOMICO, COMERCIO Y ACCION EXTERIOR

SERVICIO ADMTVO DE EMPLEO, DESARROLLO ECONOMICO Y COMERCIO

11.- Expediente relativo a la modificación de las Bases y convocatoria 2015 de subvenciones para el apoyo a actividades en materia de empleo realizadas por entidades sin fines lucrativos.

Vista la propuesta del Servicio Técnico de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio para la convocatoria 2015 de “Subvenciones para el apoyo a actividades en materia de Empleo realizadas por Entidades sin fines lucrativos”.

RESULTANDO que desde el Servicio Técnico de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio se ha propuesto la modificación en algunos puntos de las Bases Reguladoras de esta línea de ayudas que fueron aprobadas mediante acuerdo nº 24 del Consejo de Gobierno Insular de sesión celebrada el 25 de febrero de 2013 (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 49 de 10 de abril de 2013).

RESULTANDO que por el Servicio Técnico de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio se ha emitido informe el 15 de enero de 2015, en el cual se indica la existencia de crédito disponible para esta línea de subvenciones en el presupuesto del año 2015 y previsión de futuro en el presupuesto 2016.

RESULTANDO que, visto los plazos para la tramitación de la citada línea de subvención y de su correspondiente justificación así como el calendario de cierre del presupuesto, que hacen prácticamente inviable el abono de las subvenciones que se otorguen en el año en curso, el Servicio Técnico de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio, a los efectos de atender las obligaciones económicas derivadas del presente expediente, solicitó al Servicio de Presupuestos y Gasto Público la tramitación de un **gasto plurianual**, de conformidad con la Base 40ª y 41ª.

RESULTANDO que con fecha 19 de enero de 2015 el Servicio Administrativo de Presupuesto y Gasto Público **emite informe favorable** a la cobertura presupuestaria para el ejercicio 2016 solicitada.

RESULTANDO que, visto el referido informe, el presupuesto destinado por el Área de Empleo, Desarrollo Económico, Comercio y Acción Exterior para la presente línea de subvenciones asciende a la cantidad de CIEN MIL EUROS (100.000,00€), a imputar a las aplicaciones presupuestarias correspondientes de las anualidades 2015 y 2016, según el siguiente desglose.

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe	Total
2015	15-052-2412-48241	17.500,00	100.000,00 €
2015	15-052-2412-48940	52.500,00	
2016	16-052-2412-48241	7.500,00	
2016	16-052-2412-48940	22.500,00	

Este crédito inicial podrá ser ampliado en la cuantía de, hasta TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €), en función de las disponibilidades presupuestarias de la Corporación. La efectividad de la aprobación de dicha cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, como consecuencia de la circunstancia prevista en el art. 58.2ª.4º del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

CONSIDERANDO que la competencia para la aprobación del presente gasto plurianual está atribuida al Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con lo previsto en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la ley 57/2003, 16 de diciembre, relativo a las competencias de las Juntas de Gobiernos Locales (Consejo de Gobierno Insular para esta Corporación, según lo dispuesto por la **Disposición Adicional 14ª** del mismo texto legal), y más concretamente en base a lo preceptuado en el apartado f) del artículo citado, según el cual son competencia de estos órganos *“Las contrataciones y concesiones, **incluidas las de carácter plurianual**, la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales, así como la gestión, adquisición y enajenación del patrimonio, la concertación de operaciones de crédito, todo ello de acuerdo con el presupuesto y sus bases de ejecución”*.

CONSIDERANDO que la subvención se configura como un acto reglado, sometido con carácter general a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación en su gestión, precisando, con carácter previo a su otorgamiento, la aprobación de las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que serán publicadas en el “Boletín Oficial del Estado” o en el diario oficial correspondiente, junto con la convocatoria de la citada subvención, una vez sean aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular

CONSIDERANDO que en virtud de los principios citados le será de aplicación no sólo lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife sino, además, lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de aplicación a la Administración Insular, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 3.1, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

CONSIDERANDO que los cortos plazos establecidos y la ingente cantidad de trámites administrativos a efectuar en procedimientos de esta índole, demandan la búsqueda de procedimientos resolutorios concordes a los plazos estipulados, lo que se consigue con las delegaciones interorgánicas oportunas.

CONSIDERANDO que conforme a lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, *“la competencia es*

irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo en los casos de delegación...”

Por su parte, el art. 13 de la citada Ley establece que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aún cuando no sean jerárquicamente dependientes. *“Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.”*

CONSIDERANDO que las delegaciones de competencias deberán publicarse en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y en el ámbito territorial de competencia de éste, todo ello conforme prescribe el apartado tercero del art. 13 de la Ley 30/1992.

CONSIDERANDO que la competencia orgánica para la aprobación de las Bases reguladoras y por razón de la cuantía, la ostenta el Consejo Insular de Gobierno, en virtud lo establecido en la Base 27ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la Modificación de las Bases que han de regir el otorgamiento de las *“Subvenciones para el apoyo a actividades en materia de Empleo realizadas por Entidades sin fines lucrativos”*, que se adjuntan al presente acuerdo como ANEXO.

SEGUNDO.- Autorizar un gasto plurianual para financiar las obligaciones económicas derivadas de la convocatoria 2015 de la línea de **Subvenciones para el apoyo a actividades en materia de Empleo realizadas por Entidades fines lucrativos**, con arreglo al siguiente detalle:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe	Total
2015	15-052-2412-48241	17.500,00	100.000,00 €
2015	15-052-2412-48940	52.500,00	
2016	16-052-2412-48241	7.500,00	
2016	16-052-2412-48940	22.500,00	

TERCERO.- Convocar para el ejercicio 2015, la línea de SUBVENCIONES PARA EL APOYO A ACTIVIDADES EN MATERIA DE EMPLEO REALIZADAS POR ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS, conforme a las siguientes consideraciones:

BASES REGULADORAS: Las bases que rigen la presente convocatoria serán las aprobadas en el punto primero y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

CRÉDITO PRESUPUESTARIO: CIEN MIL EUROS (100.000,00€):

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2015	15-052-2412-48241	17.500,00
2015	15-052-2412-48940	52.500,00
2016	16-052-2412-48241	7.500,00
2016	16-052-2412-48940	22.500,00

Esta distribución presupuestaria tendrá carácter expresamente estimativo, de tal manera que el órgano concedente podrá alterar esta distribución en función de las formas jurídicas de los beneficiarios propuestos, a fin de utilizar el crédito disponible en su totalidad

CRÉDITO AMPLIABLE: De conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 58 del Reglamento que desarrolla la Ley General de Subvenciones, declarar el crédito a que hace referencia el punto anterior ampliable en un total de hasta TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €).

OBJETO: Financiar la puesta en marcha y el desarrollo de proyectos de empleo para **Entidades que actúen en el ámbito del empleo**, con proyectos encaminados a favorecer la inserción de personas desempleadas en el mercado laboral, mediante el desarrollo de itinerarios personalizados que incluyan acciones de información, orientación, asesoramiento, formación e inserción, aspectos que deberán estar todos presentes en el desarrollo de los mismos.

La población a la que se dirijan estos proyectos serán personas desempleadas, preferentemente, de los siguientes colectivos:

- A) Personas pertenecientes a los colectivos siguientes:
 - Demandantes de primer empleo.
 - Personas que hayan estado durante un periodo superior a dos años desempleadas.
 - Demandantes de empleo que en los últimos dos años hayan estado desempleadas un máximo de 6 meses de forma discontinua.
- B) Mayores de 45 años.
- C) Personas pertenecientes a alguno de los colectivos siguientes:
 - Perceptores de rentas mínimas de inserción
 - Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de instituciones de protección de menores.
 - Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social.
 - Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo, así como liberados condicionales y ex reclusos.
 - Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2002, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a un empleo, así como los que se encuentran en situación de libertad vigilada y los ex internos.
 - Personas con algún tipo de discapacidad.
 - Mujeres víctimas de violencia de género.

GASTO SUBVENCIONABLE

2.1.- Son **actividades o conceptos subvencionables** los siguientes:

1. **El coste del personal contratado laboralmente**, entendiéndose como tal los sueldos brutos más las cargas de la Seguridad Social imputables a la Entidad Beneficiaria (excluyendo los correspondientes a recargos o sanciones por cualquier tipo de incumplimiento de la normativa) y otros costes imputables que constituyan la remuneración:
 - 1.1. En el caso de personal contratado específicamente para el proyecto se imputará como coste subvencionable el 100%.
 - 1.2. Cuando se trate de personal laboral de la Entidad no contratado específicamente para el desarrollo del proyecto, que desempeñen labores de dirección, coordinación y administración, será necesario adjuntar una declaración del tiempo estimado de dedicación al proyecto en la memoria inicial presentada junto a la solicitud, identificando cada puesto de trabajo en esa situación.

Los costes de personal (apartados 1.1 y 1.2), incluyendo el desempeño de labores de coordinación o dirección, **no podrán superar el 80%** del total de gastos subvencionables del proyecto.

En todo caso, los recursos humanos destinados al desarrollo del proyecto, la naturaleza de los puestos de trabajo y número, deben ser adecuados a los objetivos perseguidos.

2. **Gastos derivados directamente de la realización del proyecto**, como pueden ser: alquiler de locales, distintos de la sede del beneficiario, donde se desarrollaran las actividades (con un **límite máximo del 20% del total** de los gastos subvencionables del proyecto); material didáctico que se distribuya entre los/as asistentes o que se utilice en el desarrollo de las actividades; gastos de reproducción de aquellos materiales que sean un producto final de las actividades del proyecto;

contratación de formadores; gastos de tratamiento informático de datos; gastos de guardería y/o cuidado de personas dependientes (mayores o con discapacidad); ayuda a alumnos/as y seguros.

3. **Gastos de gestión y administración necesarios para realizar al proyecto**, pero de carácter general, como pueden ser: material de oficina fungible que responda a una necesidad lógica de gestión de la operación; gastos de teléfono adecuados a la gestión; gastos de correos; de transporte de material al lugar de realización de las actividades y gastos ordinarios periódicos por concepto de contabilidad de gastos y nóminas del proyecto.
4. **Los costes de arrendamiento de equipos e instalaciones** necesarios para el desarrollo de las acciones previstas en el proyecto, los cuales corresponderán a los costes ordinarios del mercado.
5. **Gastos en publicidad y difusión** (con un límite máximo del 5% del total de los gastos subvencionables del proyecto).
6. **Coste del informe del auditor previsto en la justificación** de los gastos realizados, hasta un máximo de 1.500 €.

2.2.- Por costes o actividades subvencionables del proyecto se entenderán aquellos que cumplan los siguientes criterios:

- Tener una relación directa e indubitada con la actividad subvencionada y ser adecuados a los objetivos de las presentes bases.
- Ser necesarios para llevar a cabo el proyecto subvencionado.
- En ningún caso el precio puede ser superior al valor del mercado.
- Gasto realizado con anterioridad a la finalización del plazo del período de justificación.

2.3.- Cuando el importe de un gasto subvencionable supere la cuantía de 18.000,00€, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la adquisición de los servicios, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN FORMA DE ACREDITARLOS Y DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD:

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las:

- Organizaciones Sindicales.
- Organizaciones No Gubernamentales.
- Asociaciones y Fundaciones.

Si bien deberán cumplir los siguientes requisitos:

- ❖ En el caso de los **Sindicatos** :
 - Tratarse de organizaciones sindicales con representación en el territorio insular.
 - Estar legalmente constituidos y sus estatutos debidamente registrados en la oficina pública correspondiente.
- ❖ En el caso de las **Organizaciones No Gubernamentales y de las Asociaciones y Fundaciones:**
 - Desarrollar sus actividades en el ámbito territorial de la isla de Tenerife.
 - Estar legalmente constituidas y sus estatutos debidamente registrados en los registros correspondientes.

- Que en su objeto fundacional se determine como actividad principal, la promoción sociolaboral, el impulso a la creación de empresas y/o la atención a colectivos con dificultades de inserción o permanencia en el mercado laboral.

En el caso de que una misma entidad presente solicitud de subvención para la ejecución de varios proyectos, sólo podrá ser beneficiaria de la misma, como norma general, para uno de ellos, salvo lo establecido en la Base 9ª.

La forma de acreditar estos requisitos se realizará mediante la presentación de documentos relacionados en el Anexo II de las Bases reguladoras de la convocatoria.

REQUISITOS DE LOS PROYECTOS:

- Se ejecutará el proyecto presentado en la memoria inicial en su totalidad.
- Deberán ser adecuados a la realidad del ámbito geográfico donde se va a desarrollar mediante información y diagnósticos previos que justifiquen el objeto final y las acciones a desarrollar evitando la duplicidad con otros proyectos/acciones y fomentando la complementariedad.
- El comienzo de la ejecución de los proyectos será necesariamente y, en todo caso, en el EJERCICIO PRESUPUESTARIO al que se refiera la correspondiente Convocatoria, incluso en el supuesto de que ésta se publique anticipadamente.
- Los proyectos tendrán como fecha límite de finalización el 31 de julio del año siguiente al EJERCICIO PRESUPUESTARIO al que se refiera la correspondiente Convocatoria, incluso en el supuesto de que ésta se publique anticipadamente.
- Los proyectos no podrán sobrepasar la duración máxima de doce meses.
- El rango del coste subvencionable de los proyectos está comprendido entre un **mínimo de 25.000 € y un máximo de 40.000 €**. Aquellos proyectos que no estén comprendidos entre este rango de coste, quedarán excluidos de la convocatoria.
- Los proyectos para que sean subvencionables tendrán un **mínimo de 25 beneficiarios**.
- Del total de beneficiarios del proyecto, al menos el 50% deberán realizar acciones formativas que impliquen un incremento de los conocimientos y competencias profesionales, necesarias para poder acceder a un puesto de trabajo concreto.
- Los proyectos subvencionables deberán de tener como resultado una inserción laboral de al menos el 10% del total de los beneficiarios del proyecto, con un mínimo de 3 inserciones.
- Para ser considerado un contrato como inserción laboral a los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, éste deberá tener una duración mínima de 3 meses y ser preferiblemente a tiempo completo, o si es a tiempo parcial con un mínimo de media jornada.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES: El plazo de presentación de solicitudes será de **TREINTA (30) DÍAS NATURALES**, a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

RESOLUCIÓN Y RECURSOS: El procedimiento de concesión de subvenciones, será el de concurrencia competitiva.

El órgano competente para instruir el procedimiento es el Jefe de Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio siendo competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de la Corporación así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

El plazo máximo para resolver y notificar el presente procedimiento de concesión de subvención será de SEIS MESES a partir de la publicación de la presente convocatoria.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo podrá interponerse potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN ante el

mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del Acuerdo, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de TRES MESES, contado a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto; o bien podrá interponerse directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en los términos establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CRITERIOS DE VALORACIÓN:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
1. Población beneficiaria según el orden dado en la Base 1	A.....3 puntos B.....2 puntos C.....2 punto (*)
2. Que el proyecto incluya la realización de prácticas laborales en empresas.	3 puntos (**)
3. Dar mayor calado y coherencia de las acciones haciendo partícipes en el desarrollo del proyecto como mínimo a dos o más actores locales, para obtener unos resultados más ambiciosos y acordes a la realidad del ámbito geográfico en el que se trabaja (Agentes sociales, Entidades que actúen en el ámbito del empleo, Asociaciones Empresariales, otras Administraciones Públicas...)	2 puntos (***)
4. Se priorizarán acciones desarrolladas en municipios con mayor volumen de paro, medido por el ratio de población parada/población total del año natural anterior a la presentación del proyecto.	2 punto (****)
5. Si se facilita por parte de la Entidad servicios de guardería y/o cuidado de personas dependientes (mayores o con discapacidad) deberá presentar convenio suscrito con tales Entidades para poder obtener puntuación, al objeto de garantizar la igualdad de oportunidades en las acciones a realizar por parte de la población beneficiaria de las mismas.	1 punto
6. Trayectoria consolidada en la intervención con los colectivos considerados preferentes en las Bases por un período superior a un año.	1 punto
Puntuación máxima para los proyectos	12 puntos

Aquellos proyectos que no obtengan una puntuación mínima de 3 puntos quedarán excluidos.

(*) En el caso presentar proyectos con beneficiarios de varios tipos se otorgará puntuación por aquel colectivo que suponga al menos el 51% de los participantes del proyecto. En caso de no cuantificarse el número de beneficiarios por colectivo, o que ninguno de los colectivos propuestos alcance el 51% referido, no se puntuará este criterio.

(**) La realización de prácticas en empresas sólo será valorada si se acredita mediante la presentación de convenios con empresas en el que se comprometan a facilitar la realización de prácticas a participantes del proyecto, al menos en un total de 5 puestos, y siempre que estén relacionadas directamente con la naturaleza y actividades formativas del mismo.

Estos convenios deberán contener, entre otros términos, número de personas a admitir, las horas de prácticas individuales, las tareas a desempeñar y, en todo caso, que quien presta la colaboración no recibe remuneración de ningún tipo. En el supuesto de que la entidad presente convenios con Asociaciones empresariales, Administraciones Públicas o Entidades dependientes de las mismas, para la realización de prácticas laborales, sólo serán tenidos en cuenta, para su valoración según el criterio 3.

(***) La puntuación a obtener por hacer partícipes a otros actores locales se calculará del siguiente modo:

1. Se otorgará la máxima puntuación a aquel proyecto en el que participen más actores locales - Agentes Sociales, Entidades que actúen en el ámbito del empleo, Empresarios, otras Administraciones Públicas, etc., (se tomará en consideración al solicitante como uno de los actores locales, siempre y cuando exista algún otro colaborador que reúna los requisitos).

Se otorgará al resto una puntuación proporcional a la diferencia existente entre el número de participantes de cada proyecto y el de máxima puntuación mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación de solicitud } A = \frac{n^{\circ} \text{ Agentes válidos de solicitud } A \times 2}{n^{\circ} \text{ de Agentes válidos de solicitud Máx.}}$$

Dónde:

Solicitud A es la propuesta que se puntúa

Agentes válidos son aquellos que se toman en cuenta para la puntuación por cumplir los requisitos previstos en las Bases.

Solicitud Máx. aquella que cuenta con un mayor número de Agentes sociales que cumplen los requisitos de la convocatoria

2. **La participación de otros actores locales sólo será valorable** cuando implique una colaboración real y efectiva en el proyecto mediante la ejecución de tareas o acciones concretas y determinadas, que de forma habitual no realizarían, no bastando, por ejemplo, la mera cesión de locales o instalaciones o la aportación de beneficiarios.

En todo caso, deberá quedar recogido en el acuerdo o convenio que no existe remuneración de ningún tipo entre los actores locales que suscriben ese acuerdo o convenio.

Si la participación de actores locales consiste en formación, se deberá indicar el nombre del curso, número de horas y contenido de éste, teniendo en cuenta que sólo se tomarán en consideración, contenidos que faciliten conocimientos para el desempeño de una actividad laboral por cuenta ajena y no por cuenta propia.

(**) La puntuación a obtener por la tasa de paro del último trimestre se calculará del siguiente modo:**

1. Se estimará el porcentaje que representa el número de parados respecto a la población total, (datos provenientes del ISTAC y/o OBECAN) tomando en ambos casos como referencia el ámbito territorial elegido y el dato del último trimestre del año anterior al ejercicio presupuestario al que se refiera la respectiva Convocatoria.
2. Se otorgará la máxima puntuación a aquel proyecto a realizar en el territorio con mayor tasa de paro.
3. Se otorgará al resto una puntuación proporcional a la diferencia existente entre la tasa de cada proyecto y el de máxima puntuación.

MEDIO DE NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN: La notificación a los interesados del requerimiento para la subsanación de la solicitud, la Propuesta Provisional y la Propuesta Definitiva de otorgamientos, así como del Acuerdo por el que se resuelva la convocatoria se llevará a cabo, de conformidad con la previsión contenida en el art. 59.6 b) de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, **mediante la publicación de los mismos en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el de sus Registros Auxiliares**, así como en la página Web del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<http://www.tenerife.es/>)

No obstante las restantes notificaciones que deban practicarse para la culminación del expediente o las derivadas de la modificación del Acuerdo anteriormente indicado, se practicarán de forma individual a cada uno de los interesados. A tal efecto, **en las solicitudes se habrá de indicar un número de fax al que se cursarán las referidas comunicaciones** en los términos previstos en el artículo 59.1 del anteriormente citado texto normativo. En el caso de que no se haya indicado tal número de fax, las comunicaciones a las que se refiere este párrafo se llevarán a cabo mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el de sus Registros Auxiliares.

Todo ello sin perjuicio de la publicación de las subvenciones concedidas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA: Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de dicha Ley, así como lo contemplado en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes el beneficiario obligado al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requerido al efecto por la Administración.

La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de **La Caixa ES68 2100 9169 0122 00020968**, haciendo constar en el ingreso el nombre de la empresa beneficiaria, proyecto y número de expediente. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio, mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado al número de fax 922.239846.

En el caso de la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

CUARTO.- **Publicar las Bases y la convocatoria** en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como un extracto de la convocatoria en un periódico de los de mayor difusión de la provincia y en la página Web del Cabildo Insular de Tenerife (www.tenerife.es)

QUINTO.- **Delegar**, por razones de eficacia, en el Consejero Insular de Empleo, Desarrollo Económico, Comercio y Acción Exterior la competencia para:

- Revocar o dejar sin efecto aquellas subvenciones otorgadas que lo requieran.
- Aceptar las solicitudes de desistimiento de subvenciones solicitadas así como de renuncia de ayudas otorgadas.
- Atender según la puntuación obtenida, en los supuestos de renuncia a la subvención por alguno de los beneficiarios y siempre que los plazos impuestos para el calendario de cierre de ejercicio presupuestario lo permitan, las solicitudes de aquellos solicitantes que, reuniendo los requisitos establecidos en las Bases de la convocatoria, no hubieran resultado beneficiarios por haberse agotado la dotación presupuestaria.
- Incoar y resolver los oportunos procedimientos de reintegro que se sustancien en la presente convocatoria.
- Aprobar o denegar las modificaciones sobre el proyecto inicial que sean planteadas por los beneficiarios, siempre que éstas no afecten ni a la finalidad ni a los objetivos generales previstos inicialmente en la memoria del proyecto.

SEXTO.- **Publicar la delegación** precitada para su validez en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, conforme previene el artículo 13 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

ANEXO

BASES QUE HAN DE REGIR EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES PARA EL APOYO A ACTIVIDADES EN MATERIA DE EMPLEO REALIZADAS POR ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS

1. [OBJETO](#)
2. [GASTO SUBVENCIONABLE](#)
3. [CONVOCATORIA](#)
4. [BENEFICIARIOS](#)
5. [SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN](#)
6. [MEDIO DE NOTIFICACIÓN](#)
7. [SUBSANACIÓN DE ERRORES](#)
8. [PROCEDIMIENTO DE CONCESION DE LA SUBVENCION.](#)
9. [INSTRUCCIÓN Y VALORACIÓN DEL PROCEDIMIENTO](#)
10. [CONCESIÓN](#)
11. [CRITERIOS DE VALORACION](#)
12. [IMPORTE DE LA SUBVENCION, ABONO Y JUSTIFICACIÓN](#)
13. [OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS](#)
14. [INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO](#)
15. [MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE CONCESIÓN](#)
16. [CONTROL FINANCIERO](#)
17. [REGIMEN SANCIONADOR](#)
18. [RÉGIMEN JURÍDICO](#)
19. [ANEXOS](#)

1. OBJETO

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones destinadas a financiar la puesta en marcha y el desarrollo de proyectos de empleo para **Entidades que actúen en el ámbito del empleo**, con proyectos encaminados a favorecer la inserción de personas desempleadas en el mercado laboral, mediante el desarrollo de itinerarios personalizados que incluyan acciones de información, orientación, asesoramiento, formación e inserción, aspectos que deberán estar todos presentes en el desarrollo de los mismos.

Las acciones formativas deberán implicar un incremento de los conocimientos y competencias profesionales de los beneficiarios, necesarias para poder acceder a un puesto de trabajo concreto.

La población a la que se dirijan estos proyectos serán personas desempleadas, preferentemente, de los siguientes colectivos:

- D) Personas pertenecientes a los colectivos siguientes:
 - Demandantes de primer empleo.
 - Personas que hayan estado durante un periodo superior a dos años desempleadas.
 - Demandantes de empleo que en los últimos dos años hayan estado desempleadas un máximo de 6 meses de forma discontinua.
- E) Mayores de 45 años.
- F) Personas pertenecientes a alguno de los colectivos siguientes:
 - Perceptores de rentas mínimas de inserción
 - Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de instituciones de protección de menores.
 - Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social.
 - Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo, así como liberados condicionales y ex reclusos.
 - Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2002, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los

menores, cuya situación les permita acceder a un empleo, así como los que se encuentran en situación de libertad vigilada y los ex internos.

- Personas con algún tipo de discapacidad.
- Mujeres víctimas de violencia de género.

Los desempleados beneficiarios de los proyectos podrán pertenecer o no a cualquiera de los colectivos referidos, o a una combinación de los mismos. Según sea el porcentaje de beneficiarios que pertenezcan a un colectivo u otro se otorgará al proyecto una determinada valoración según lo establecido en la base 11.

2. GASTO SUBVENCIONABLE

2.1. Son actividades o conceptos subvencionables los siguientes:

1. **El coste del personal contratado laboralmente**, entendiendo como tal los sueldos brutos más las cargas de la Seguridad Social imputables a la Entidad Beneficiaria (excluyendo los correspondientes a recargos o sanciones por cualquier tipo de incumplimiento de la normativa) y otros costes imputables que constituyan la remuneración:

1.1. En el caso de personal contratado específicamente para el proyecto se imputará como coste subvencionable el 100%.

1.2. Cuando se trate de personal laboral de la Entidad no contratado específicamente para el desarrollo del proyecto, que desempeñen labores de dirección, coordinación y administración, será necesario adjuntar una declaración del tiempo estimado de dedicación al proyecto en la memoria inicial presentada junto a la solicitud, identificando cada puesto de trabajo en esa situación.

Los costes de personal (apartados 1.1 y 1.2), incluyendo el desempeño de labores de coordinación o dirección, no podrán superar el 80% del total de gastos subvencionables del proyecto.

En todo caso, los recursos humanos destinados al desarrollo del proyecto, la naturaleza de los puestos de trabajo y número, deben ser adecuados a los objetivos perseguidos.

2. **Gastos derivados directamente de la realización del proyecto**, como pueden ser: alquiler de locales, distintos de la sede del beneficiario, donde se desarrollaran las actividades (con un límite máximo del 20% del total de los gastos subvencionables del proyecto); material didáctico que se distribuya entre los/as asistentes o que se utilice en el desarrollo de las actividades; gastos de reproducción de aquellos materiales que sean un producto final de las actividades del proyecto; contratación de formadores; gastos de tratamiento informático de datos; gastos de guardería y/o cuidado de personas dependientes (mayores o con discapacidad); ayuda a alumnos/as y seguros.
3. **Gastos de gestión y administración necesarios para realizar al proyecto**, pero de carácter general, como pueden ser: material de oficina fungible que responda a una necesidad lógica de gestión de la operación; gastos de teléfono adecuados a la gestión; gastos de correos; de transporte de material al lugar de realización de las actividades y gastos ordinarios periódicos por concepto de contabilidad de gastos y nóminas del proyecto.
4. **Los costes de arrendamiento de equipos e instalaciones** necesarios para el desarrollo de las acciones previstas en el proyecto, los cuales corresponderán a los costes ordinarios del mercado.
5. **Gastos en publicidad y difusión** (con un límite máximo del 5% del total de los gastos subvencionables del proyecto).
6. **Coste del informe del auditor previsto en la justificación** de los gastos realizados, hasta un máximo de 1.500 euros.

2.2. Por costes o actividades subvencionables del proyecto se entenderán aquellos que cumplan los siguientes criterios:

- Tener una relación directa e indubitada con la actividad subvencionada y ser adecuados a los objetivos de las presentes bases.
- Ser necesarios para llevar a cabo el proyecto subvencionado.

- En ningún caso el precio puede ser superior al valor del mercado.
- Gasto realizado con anterioridad a la finalización del plazo del período de justificación.

2.3. Cuando el importe de un gasto subvencionable supere la cuantía de 18.000,00€, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la adquisición de los servicios, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

4. BENEFICIARIOS

4.1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes Bases

- **Organizaciones Sindicales.**
- **Organizaciones No Gubernamentales.**
- **Asociaciones y Fundaciones.**

Si bien deberán cumplir los siguientes requisitos:

- ❖ En el caso de los **Sindicatos** :
 - Tratarse de organizaciones sindicales con representación en el territorio insular.
 - Estar legalmente constituidos y sus estatutos debidamente registrados en la oficina pública correspondiente.
- ❖ En el caso de las **Organizaciones No Gubernamentales y de las Asociaciones y Fundaciones**:
 - Desarrollar sus actividades en el ámbito territorial de la isla de Tenerife.
 - Estar legalmente constituidas y sus estatutos debidamente registrados en los registros correspondientes.
 - Que en su objeto fundacional se determine como actividad principal, la promoción sociolaboral, el impulso a la creación de empresas y/o la atención a colectivos con dificultades de inserción o permanencia en el mercado laboral.

En el caso de que una misma entidad presente solicitud de subvención para la ejecución de varios proyectos, sólo podrá ser beneficiaria de la misma, como norma general, para uno de ellos, salvo lo establecido en la Base 9.

4.2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
En relación con lo anterior se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en período ejecutivo o en el caso de beneficiarios contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.
Se considerará asimismo que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones u otras leyes que así lo establezcan.
- i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

4.3. Requisitos de los proyectos:

- Se ejecutará el proyecto presentado en la memoria inicial en su totalidad.
- Deberán ser adecuados a la realidad del ámbito geográfico donde se va a desarrollar mediante información y diagnósticos previos que justifiquen el objeto final y las acciones a desarrollar evitando la duplicidad con otros proyectos/acciones y fomentando la complementariedad.
- El comienzo de la ejecución de los proyectos será necesariamente y, en todo caso, en el **EJERCICIO PRESUPUESTARIO al que se refiera la correspondiente Convocatoria**, incluso en el supuesto de que ésta se publique anticipadamente.
- Los proyectos tendrán como fecha límite de finalización el 31 de julio del **año siguiente al EJERCICIO PRESUPUESTARIO al que se refiera la correspondiente Convocatoria**, incluso en el supuesto de que ésta se publique anticipadamente.
- Los proyectos no podrán sobrepasar la duración máxima de doce meses.
- El rango del coste subvencionable de los proyectos está comprendido entre un mínimo de **25.000 €** y un máximo de **40.000 €**. Aquellos proyectos que no estén comprendidos entre este rango de coste, quedarán excluidos de la convocatoria.
- Los proyectos para que sean subvencionables tendrán un **mínimo de 25**

beneficiarios.

- Del total de beneficiarios del proyecto, al menos el 50% deberán realizar acciones formativas que impliquen un incremento de los conocimientos y competencias profesionales, necesarias para poder acceder a un puesto de trabajo concreto.
- Los proyectos subvencionables deberán de tener como resultado una inserción laboral de al menos el 10% del total de los beneficiarios del proyecto, con un mínimo de 3 inserciones.

Para ser considerado un contrato como inserción laboral a los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, éste deberá tener una duración mínima de 3 meses y ser preferiblemente a tiempo completo, o si es a tiempo parcial con un mínimo de media jornada.

5. SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial específicamente elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife que aparecerá publicado en la página Web de la Corporación (www.tenerife.es) o en el **Anexo I** de las presentes Bases

La documentación a presentar por los solicitantes será la prevista en el **Anexo II** de las Bases, la cuál habrá de estar debidamente firmada por el solicitante o su representante y deberá tener carácter auténtico o copias compulsadas conforme a la legislación vigente.

En todo caso, el solicitante deberá presentar:

1. **Memoria resumen del proyecto o programa** a desarrollar, firmada por el representante de la Entidad, en la que se contemplen al menos los apartados siguientes:
 - a.) Denominación del proyecto.
 - b.) Objetivos que se pretenden alcanzar.
 - c.) Relación de actividades que se van a desarrollar en cada una de las fases del proyecto.
 - d.) Metodología y temporalización de cada una de las acciones.
 - e.) Población a la que va dirigido el proyecto y número de beneficiarios estimados en términos cuantitativos.
 - f.) Ámbito territorial de aplicación (especificar los municipios de actuación).
 - g.) Duración del proyecto a ejecutar (en meses, con fecha de inicio y de finalización).
 - h.) Estudio técnico de las necesidades que se pretenden cubrir con el proyecto, (características del problema a abordar y justificación de las medidas a adoptar para su solución).
 - i.) Número total de personas a contratar para la ejecución del proyecto, especificándose las funciones y tareas de las mismas, así como las características de los contratos laborales correspondientes y en su caso, las contrataciones de servicios de formadores.
 - j.) Identificación de funciones y tareas de los puestos de trabajo de coordinación, dirección y administración, en caso de tratarse de personal de la Entidad no contratado específicamente para el desarrollo del mismo, exponiendo el tiempo estimado de dedicación al proyecto y el coste a imputar al proyecto.
 - k.) En su caso, la coordinación con otros recursos y entidades que trabajen a favor del empleo, debiendo acreditarse dichos compromisos documentalmente.
 - l.) Resultados que se pretenden alcanzar.
2. **Currículum y designación del coordinador** del proyecto a desarrollar.
3. **Presupuesto de ingresos y gastos** del proyecto, desglosado por conceptos
4. **Declaración responsable firmada por el Secretario General de la Organización Sindical o el Presidente de la Entidad solicitante**, en el que se haga constar las Ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad procedente de otras Administraciones Públicas y de cualquier otra entidad o particulares.
5. **En su caso, documento de compromiso de participación** con otros agentes y entidades que trabajen a favor del empleo, especificando en el mismo, tanto las acciones en que intervienen como los medios (humanos, materiales y/o económicos) que ponen a disposición de dichas acciones.

6. **En su caso, documento emitido por empresas** que expresen su compromiso de aceptar beneficiarios del proyecto para hacer prácticas, indicando el número de horas mínimo y las funciones y categoría laboral asociada a las tareas que desempeñe en ese periodo.
7. **Relación de proyectos de empleo ejecutados en los últimos tres años**, especificándose que entidad ha financiado el proyecto y fecha y medio de publicación del otorgamiento de la subvención.
8. **Certificado** original o fotocopia compulsada del mismo, acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Administración Tributaria Canaria (Hacienda Autonómica).
9. **Certificado** expedido por el Tesorero del Consorcio de Tributos de la isla de Tenerife que ponga de manifiesto la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo respecto de las Entidades Locales consorciadas de la isla de Tenerife.
10. En su caso si se facilita por parte de la Entidad servicios de guardería y/o cuidado de personas dependientes, deberá presentar, **convenio** suscrito con tales Entidades.

La presentación de la solicitud conlleva la autorización al Cabildo Insular de Tenerife para recabar los certificados a emitir por la Hacienda Estatal y por la Seguridad Social así como el que se emite por el Cabildo Insular de Tenerife, acreditativo de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con dichos Organismos; salvo en el caso de declaración expresa en contrario formulada por el solicitante, en cuyo supuesto se deberán aportar por el mismo los referidos certificados.

En relación con la documentación general que ya obre en esta Corporación, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 35.f) de la 30/1992 de LRJ-PAC, siempre que no habiendo transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda y no habiendo sufrido modificación alguna desde su aportación, se haga constar la fecha, convocatoria y órgano o dependencia en que fueron presentados.

El modelo de solicitud y las bases se encuentran a disposición de los interesados en el **Centro de Servicios al Ciudadano** de este Cabildo Insular y en las oficinas descentralizadas del mismo que se relacionan a continuación. Así como en la página Web del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<http://www.tenerife.es/>).

Asimismo podrán solicitar información sobre las mismas a través del teléfono de información al ciudadano 901 501 901 en horario de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 y sábados de 9:00 a 13:00. Las instancias de solicitud, debidamente cumplimentadas y dirigidas al Área Insular de Empleo, Desarrollo Económico, Comercio y Acción Exterior, deberán ser presentadas en el Registro General de este Cabildo Insular o en sus Registros Auxiliares, en las direcciones y horarios que a continuación se relacionan:

REGISTRO GENERAL	HORARIO
Plaza de España, 1 38003 Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 23 97 04	General: Lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas. Especial: <u>Julio, septiembre, de 15 de diciembre a 15 de enero:</u> lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas. <u>Agosto:</u> lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas.
REGISTROS AUXILIARES	HORARIO
Calle Alcalde Mandillo Tejera. 8 38007 S/C de Tenerife Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 23 95 95	General: Lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.
Pabellón Santiago Martín, Calle Las Macetas, s/n Los Majuelos 38108 La Laguna Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 23 91 74	

Calle Key Muñoz, 5 38430 Icod de los Vinos Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 81 06 79	General: Lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.
Carretera Tacoronte -Tejina, 15 38350 Tacoronte Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 57 06 12	
Avda. de la Constitución, s/n 38680 Guía de Isora Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 85 11 82	
Plaza del Ayuntamiento, 8 38500 Güímar Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 52 49 48	
Calle Los Pedregales,s/n El Palmar 38480 Buena Vista-Parque Rural de Teno Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 12 80 32	
Calle Palermo, 2 38260 Tejina- La Laguna Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 15 08 88	General: Lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas
Plaza de la Constitución, 4 38300 La Orotava Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 33 54 89	General: Lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 8:00 a 18:00 horas. Especial: Julio, Agosto y Septiembre, y de 15 de diciembre a 15 de enero: lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.
C/ Montaña Chica. Edificio el Verodal, bajo. 38650. Arona. Los Cristianos: Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 447 116	
Plaza del Adelantado, 11 38201 La Laguna Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 44 57 67	

Estos horarios y localización de Registros podrán sufrir modificaciones, por lo que habrá que consultar la Web www.tenerife.es para verificar la actualización de estos datos.

Asimismo podrán presentarse en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes se determinará en cada convocatoria. La publicación de dicha convocatoria tendrá lugar en el Boletín Oficial de la Provincia, en al menos, un diario de los de mayor difusión de la provincia y en la página Web del Cabildo Insular (www.tenerife.es).

6. MEDIO DE NOTIFICACIÓN

La notificación a los interesados del requerimiento para la subsanación de la solicitud así como del Acuerdo por el que se resuelva la convocatoria de subvenciones se llevará a cabo, de conformidad con la previsión contenida en el art. 59.6 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, mediante la publicación de los mismos en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el de sus Registros Auxiliares. Asimismo se publicará en la Web del Cabildo Insular de Tenerife www.tenerife.es.

No obstante las restantes notificaciones que deban practicarse para la culminación del expediente o las derivadas de la modificación del Acuerdo anteriormente indicado, se practicarán de forma individual a cada uno de los interesados. A tal efecto, en las solicitudes se habrá de indicar un número de fax al que se cursarán las referidas comunicaciones en los términos previstos en el artículo 59.1 del anteriormente citado texto normativo, En el caso de que no se haya indicado tal número de fax, las comunicaciones a las que se refiere este párrafo se llevarán a cabo mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el de sus Registros Auxiliares.

Todo ello sin perjuicio de la publicación de las subvenciones concedidas en el Boletín Oficial de la Provincia.

7. SUBSANACIÓN DE ERRORES

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos y/o cualquiera de los datos previstos en el artículo 70 de la LRJ-PAC, se requerirá al interesado mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el de los Registros Auxiliares, para que subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de 10 DÍAS HÁBILES, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el art. 71.1 de dicha Ley.

8. PROCEDIMIENTO DE CONCESION DE LA SUBVENCION.

El procedimiento de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la Base 11ª, adjudicando a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, y el importe del presupuesto presentado que se considere subvencionable, hasta el agotamiento del crédito o, en su caso, el importe disponible cuando se hubiere aplicado la práctica totalidad del crédito de la convocatoria como consecuencia del resultado de las valoraciones obtenidas de acuerdo con lo establecido en la Base citada.

9. INSTRUCCIÓN Y VALORACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La instrucción del procedimiento corresponde al Jefe del Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio.

El órgano competente para la instrucción deberá evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Recibidas las solicitudes de subvención, y completada la documentación exigida por las presentes bases, los Servicios Administrativo y Técnico de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio estudiarán, en primer lugar, que las solicitudes cumplen con los requisitos enumerados en las Bases, necesarios para ser beneficiario de estas subvenciones.

A continuación el citado Servicio Técnico de Empleo, Desarrollo Económico, y Comercio, valorará si las solicitudes cumplen con los requisitos establecidos en la Base 4ª y emitirá informe individual sobre la aplicación de los criterios (a que hace referencia la Base 11ª) a los proyectos de las solicitudes presentadas que cumplan con los citados requisitos.

Posteriormente, las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Valoración, confeccionándose una propuesta de acuerdo que contendrá el pronunciamiento expreso sobre estas subvenciones.

Esta Comisión de Valoración está compuesta por:

- **Presidente:** El Jefe del Servicio Técnico de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio o funcionario en quien delegue.
- **Vocales:**
 - Dos Técnicos adscritos al Servicio Técnico de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio.
 - Un Técnico adscrito al Área de Empleo, Desarrollo Económico, Comercio y Acción Exterior
- **Secretario:** El Jefe del Servicio Administrativo Empleo, Desarrollo Económico y Comercio o funcionario en quien delegue.

Esta Comisión de Valoración se regirá por lo previsto en el capítulo II del título II de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de LRJ-PAC.

A continuación el órgano instructor, a la vista del informe de evaluación de la Comisión, formulará una propuesta de resolución provisional de las subvenciones para su concesión o desestimación.

La Propuesta Provisional será notificada a los interesados mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el de sus Registros Auxiliares, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, otorgándose un plazo de 10 DÍAS HÁBILES para que los interesados presenten las **alegaciones** que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas. Las alegaciones se formalizarán conforme al modelo que se adjunta como **Anexo XI** de las presentes Bases.

Si, como consecuencia de la aplicación del crédito de la convocatoria por concesión a otras iniciativas del 100% del gasto subvencionable, en la propuesta de resolución provisional se contempla la concesión de subvención para la ejecución de un proyecto por un importe inferior al coste subvencionable solicitado por el beneficiario propuesto, éste podrá, en el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, **reformular** el proyecto para ajustarlo al importe de la subvención otorgable, siempre y cuando esta reformulación no afecte a los objetivos generales del proyecto ni a los criterios que se hayan tendido en cuenta para su baremación (Base 11ª)

Examinadas las alegaciones precitadas así como las reformulaciones de solicitudes presentadas, se formulará la Propuesta de Resolución definitiva, que, previo informe de la Intervención General, será elevada por el órgano instructor al órgano competente para resolver, con expresión de las solicitudes seleccionadas, aquellas desestimadas por no ajustarse a las exigencias requeridas en las presentes Bases y los tenidos por desistidos de su solicitud por no subsanar en tiempo y/o forma

La propuesta de Resolución Definitiva, se notificará, mediante publicación en el Tablón de anuncios de la Corporación, a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo improrrogable de DIEZ (10) DÍAS NATURALES, a contar desde el día de la publicación de dicha propuesta, comuniquen su **aceptación**. De no manifestarse nada por parte del beneficiario, se entenderá que renuncia a la subvención concedida.

Todas las propuestas reseñadas serán igualmente objeto de publicación en la Web del Cabildo Insular de Tenerife www.tenerife.es

En la distribución de los fondos dedicados a financiar los proyectos se aplicarán las siguientes **reglas**:

- A)** Se confeccionará una lista con los proyectos presentados a la convocatoria atendiendo al orden de puntuación obtenida como resultado de la aplicación de los criterios de baremación contemplados en la Base 11ª.
- B)** Como norma general se subvencionará un único proyecto por Entidad de manera que, en el caso de que dos o más proyectos presentados por una misma Entidad obtuviera puntuación suficiente para ser subvencionado con el crédito disponible, sólo el que hubiera obtenido mayor puntuación tendrá la subvención asegurada. Los demás proyectos de esa Entidad serán candidatos a ser sustituidos por los proyectos mejor puntuados de otras Entidades que no hubieran obtenido subvención por haberse agotado el crédito previsto en la convocatoria. La sustitución se realizara de forma ordenada del siguiente modo, el candidato a ser sustituido (por ser el peor puntuado de los presentados por una misma Entidad) con menor puntuación, por el aspirante (por ser el mejor puntuado de una Entidad que no ha obtenido subvención) de mayor puntuación, y así sucesivamente. La sustitución solo se podrá realizar cuando la diferencia de puntuación entre el candidato a ser sustituido y el aspirante a sustituir no sea superior a dos puntos. En

caso contrario no habrá sustitución manteniendo su lugar en la lista y el derecho a subvención aquellos proyectos con puntuación suficiente, con independencia de que a la Entidad que lo presenta le sea subvencionado más de un proyecto en la convocatoria.

- C) Renuncia.** En el caso de renuncia de la subvención, por parte de alguna de las entidades beneficiarias propuestas, el crédito liberado por dicha renuncia se distribuirá para atender, en primer lugar, a cubrir hasta el 100% del coste subvencionable del proyecto beneficiario al que se propone conceder una subvención por importe inferior al coste referido (en el supuesto de que se diera este caso), pasando el importe del crédito sobrante, si lo hubiere, a la siguiente entidad de la lista de posibles beneficiarios, en orden decreciente y así sucesivamente hasta agotar el crédito en cada convocatoria.

En todo caso, las solicitudes que vean incrementado su porcentaje de financiación de sus proyectos o que pasen a ser propuestas como beneficiarias de subvención, según lo referido en el párrafo anterior, podrán reformular la solicitud en el caso de que el importe de la subvención sea inferior al coste subvencionable previsto.

- D)** En el caso de proyectos que no hayan iniciado su actividad en el momento de la publicación de la concesión de la subvención y cuyo plazo previsto de ejecución vaya más allá del 31 de julio del año siguiente al EJERCICIO PRESUPUESTARIO al que se refiera la correspondiente Convocatoria (incluso en el supuesto de que ésta se publique anticipadamente), podrá reajustar la programación de actividades y su presupuesto económico a las acciones y plazo finales de ejecución posible, sin que ello suponga una alteración sustancial del objeto inicial del proyecto ni afecte a los criterios que dieron lugar a su baremación.

En caso de que se produjera una reducción del presupuesto del proyecto como consecuencia de este reajuste y, por tanto, de la ayuda a percibir, se obrará de igual forma que lo establecido en el apartado anterior.

En el caso de **empate** en la puntuación de varios proyectos, los criterios para deshacer el mismo, por orden de aplicación, serán los siguientes:

- 1º.- Proyectos dirigidos al colectivo poblacional A) de la Base 1
- 2º.- En caso de mantenerse el empate, se tomarán como referencia, sucesivamente, los criterios 2, 3 y 4 (en este orden), otorgándose prioridad al proyecto con mayor puntuación en el primer criterio que lo permita.
- 3º.- Si continuase aún el empate, se tomará como referencia la fecha de presentación en el registro pertinente de la documentación que complete el expediente.”

10. CONCESIÓN

El presente procedimiento de subvenciones será resuelto por el Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de la Corporación así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto. La resolución del procedimiento se motivará de acuerdo con lo que establezcan las presentes Bases, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

El Acuerdo de concesión deberá expresar:

- Relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la desestimación del resto de solicitudes, estableciéndose respecto a las desestimadas las causas de su exclusión y la puntuación obtenida en el supuesto de que la exclusión sea la insuficiencia de dotación presupuestaria así como la relación de los solicitantes tenidos por desistidos por no subsanar en tiempo y/o forma.
- El objeto, los fines y el importe subvencionado, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
- La forma de abono de la subvención.
- El plazo y la forma de justificación.
- Cualquiera otra obligación que se estime conveniente en orden a garantizar la ejecución de la actividad subvencionada.

Si se renunciase a la subvención, el Sr. Consejero Insular de Empleo, Desarrollo Económico, Comercio y Acción Exterior, por delegación del Consejo de Gobierno, podrá (siempre que los plazos impuestos para el calendario de cierre de ejercicio presupuestario lo permitan) dictar Resolución a los efectos de atender las solicitudes, según la puntuación obtenida, de aquellos solicitantes que, reuniendo los requisitos establecidos en las mismas, no hubieran resultado beneficiarios por haberse agotado la dotación presupuestaria.

El Acuerdo por el que se resuelva la convocatoria en relación con las desestimaciones de solicitudes de subvención presentadas, por razones distintas a la de insuficiencia de la dotación presupuestaria, se hará constar que la entidad interesada podrá proceder a la retirada de la documentación aportada en el plazo de TRES (3) MESES a contar desde el día siguiente al de su publicación, salvo que fuera interpuesto recurso contra el mismo en tiempo y forma. En el caso de que no se proceda a la retirada de la documentación en el referido plazo, se procederá a su destrucción, excepción hecha de los documentos originales acreditativos de la personalidad del solicitante que obren en el expediente.

El Acuerdo por el que se resuelva la convocatoria será notificado a los interesados mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el de sus Registros Auxiliares, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.6 b) de la Si por parte de los beneficiarios no se procediera a la justificación en tiempo y Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo se publicará en la Web del Cabildo Insular de Tenerife www.tenerife.es

El plazo máximo para resolver y notificar el presente procedimiento de concesión de subvención será de SEIS MESES a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la LRJ-PAC.

RECURSOS

Contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, podrá interponerse potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del Acuerdo, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de TRES MESES, contado a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto; o bien podrá interponerse directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en los términos establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

11. CRITERIOS DE VALORACION

Para la concesión de estas subvenciones, siempre que la Entidad solicitante y los proyectos cumplan los requisitos exigidos y no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en estas Bases, se seleccionarán y valorarán los proyectos presentados en función de la aplicación de los siguientes criterios y sus correspondientes baremos:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
1. Población beneficiaria según el orden dado en la Base 1	A.....3 puntos B.....2 puntos C.....2 punto (*)
2. Que el proyecto incluya la realización de prácticas laborales en empresas.	3 puntos (**)
3. Dar mayor calado y coherencia de las acciones haciendo partícipes en el desarrollo del proyecto como mínimo a dos o más actores locales, para obtener unos resultados más ambiciosos y acordes a la realidad del ámbito	2 puntos (***)

geográfico en el que se trabaja (Agentes sociales, Entidades que actúen en el ámbito del empleo, Asociaciones Empresariales, otras Administraciones Públicas...)	
4. Se priorizarán acciones desarrolladas en municipios con mayor volumen de paro, medido por el ratio de población parada/población total del año natural anterior a la presentación del proyecto.	2 punto (****)
5. Si se facilita por parte de la Entidad servicios de guardería y/o cuidado de personas dependientes (mayores o con discapacidad) deberá presentar convenio suscrito con tales Entidades para poder obtener puntuación, al objeto de garantizar la igualdad de oportunidades en las acciones a realizar por parte de la población beneficiaria de las mismas.	1 punto
6. Trayectoria consolidada en la intervención con los colectivos considerados preferentes en las Bases por un período superior a un año.	1 punto
Puntuación máxima para los proyectos	12 puntos

Aquellos proyectos que no obtengan una puntuación **mínima de 3 puntos** quedarán **excluidos**.

(*) **En el caso presentar proyectos con beneficiarios de varios tipos se otorgará puntuación por aquel colectivo que suponga al menos el 51% de los participantes del proyecto.** En caso de no cuantificarse el número de beneficiarios por colectivo, o que ninguno de los colectivos propuestos alcance el 51% referido, no se puntuará este criterio.

(**) **La realización de prácticas en empresas sólo será valorada si se acredita mediante la presentación de convenios con empresas en el que se comprometan a facilitar la realización de prácticas a participantes del proyecto, al menos en un total de 5 puestos, y siempre que estén relacionadas directamente con la naturaleza y actividades formativas del mismo.**

Estos convenios deberán contener, entre otros términos, número de personas a admitir, las horas de prácticas individuales, las tareas a desempeñar y, en todo caso, **que quien presta la colaboración no recibe remuneración de ningún tipo.** En el supuesto de que la entidad presente convenios con Asociaciones empresariales, Administraciones Públicas o Entidades dependientes de las mismas, para la realización de prácticas laborales, sólo serán tenidos en cuenta, para su valoración según el criterio 3.

(***) **La puntuación a obtener por hacer partícipes a otros actores locales se calculará del siguiente modo:**

3. **Se otorgará la máxima puntuación** a aquel proyecto en el que participen más actores locales - Agentes Sociales, Entidades que actúen en el ámbito del empleo, Empresarios, otras Administraciones Públicas, etc., (se tomará en consideración al solicitante como uno de los actores locales, siempre y cuando exista algún otro colaborador que reúna los requisitos).

Se otorgará al resto una puntuación proporcional a la diferencia existente entre el número de participantes de cada proyecto y el de máxima puntuación mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación de solicitud } A = \frac{n^{\circ} \text{ Agentes válidos de solicitud } A \times 2}{n^{\circ} \text{ de Agentes válidos de solicitud Máx.}}$$

Dónde:

Solicitud A es la propuesta que se puntúa

Agentes válidos son aquellos que se toman en cuenta para la puntuación por cumplir los requisitos previstos en las Bases.

Solicitud Máx. aquella que cuenta con un mayor número de Agentes sociales que cumplen los requisitos de la convocatoria

4. **La participación de otros actores locales sólo será valorable** cuando implique una colaboración real y efectiva en el proyecto mediante la ejecución de tareas o acciones concretas y determinadas, que de forma habitual no realizarían, no bastando, por ejemplo, la mera cesión de locales o instalaciones o la aportación de beneficiarios.

En todo caso, deberá quedar recogido en el acuerdo o convenio que no existe remuneración de ningún tipo entre los actores locales que suscriben ese acuerdo o convenio.

Si la participación de actores locales consiste en formación, se deberá indicar el nombre del curso, número de horas y contenido de éste, teniendo en cuenta que sólo se tomarán en consideración, contenidos que faciliten conocimientos para el desempeño de una actividad laboral por cuenta ajena y no por cuenta propia.

(**) La puntuación a obtener por la tasa de paro del último trimestre se calculará del siguiente modo:**

4. Se estimará el porcentaje que representa el número de parados respecto a la población total, (datos provenientes del ISTAC y/o OBECAN) tomando en ambos casos como referencia el ámbito territorial elegido y el dato del último trimestre del año anterior al ejercicio presupuestario al que se refiera la respectiva Convocatoria.
5. Se otorgará la máxima puntuación a aquel proyecto a realizar en el territorio con mayor tasa de paro.
6. Se otorgará al resto una puntuación proporcional a la diferencia existente entre la tasa de cada proyecto y el de máxima puntuación.

12. IMPORTE DE LA SUBVENCION, ABONO Y JUSTIFICACIÓN

12.1. Importe

El importe de las subvenciones a conceder será del 100% del gasto considerado como subvencionable, de acuerdo con lo establecido en la Base 1ª, con el límite máximo de 25.000,00 €, salvo para los proyectos para los que no fuera posible alcanzar el 100% por aplicación del crédito de la convocatoria, a aquellas propuestas que hubieran obtenido mayor valoración por aplicación de los criterios de la Base 11.

Las subvenciones que se regulan en esta Bases son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de la subvención individual en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

12.2. Justificación

12.2.1. La justificación se realizará por la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, mediante la presentación de la documentación que se señala a continuación, sin perjuicio de aquella otra que se determine en cada convocatoria.

- Una memoria detallada de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. (Esta memoria ha de contener como mínimo los apartados enumerados en el Anexo X)
- Acreditación de la situación de desempleado de los participantes en el proyecto mediante la tarjeta de demanda de empleo (DARDE) y de pertenencia, en su caso, a alguno de los colectivos reseñados en el punto uno de las presentes bases
 - o Colectivo A: Certificado de vida laboral.
 - o Colectivo B: Fotocopia del DNI o similar.
 - o Colectivo C: Informes emitidos por los Servicios Sociales municipales o por una entidad de reconocido interés social, debiendo la misma estar registrada como entidad colaboradora en la Prestación de Servicios Sociales, mediante el cual se acredite la pertenencia a alguno de los colectivos especificados. Y en su caso, certificado acreditativo de la discapacidad.
- Acreditación de las inserciones laborales realizadas, mediante copia de los contratos laborales de los beneficiarios insertados.

- Control de firmas de los asistentes a las acciones formativas programadas.
- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión, según **Anexo IV-1**.
 - Relación detallada de ingresos y gastos que hayan financiado la actividad subvencionada, de acuerdo con el modelo previsto en el **Anexo V-2**
 - En su caso, documento acreditativo del reintegro del remanente no empleado.
- Informe, emitido por un miembro en activo del Instituto de Censores Jurados de Cuentas o auditor o empresa de auditoría de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), sobre la adecuada contabilización y correcta expedición de los justificantes de los pagos efectuados con los fondos de esta subvención, según las obligaciones establecidas en la resolución de concesión y la contabilidad del beneficiario. Este informe deberá contener, como mínimo, la información y detalles que se indiquen en el **Anexo IX-1**.
- Declaración responsable del Secretario o Presidente de la Entidad, acreditativa del tiempo dedicado por el personal no contratado específicamente para el proyecto (porcentaje de su jornada laboral), haciendo constar que este personal no está subvencionado por otro proyecto de tal manera que se supere el 100% de su coste.
- Relación nominativa del personal que ha trabajado en el proyecto, incluido el que no ha sido contratado específicamente para el mismo, firmada por el Presidente de la Entidad que incluya la siguiente información: Nombre del trabajador, DNI o NIE, puesto de trabajo, periodo de contratación (fechas), salario bruto mensual, salario bruto total durante el proyecto, cargas por cotización a la Seguridad Social de la Entidad durante el proyecto por cada trabajador y total de cada concepto económico del cuadro.
- Certificado original o fotocopia compulsada del mismo, acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Administración Tributaria Canaria (Hacienda Autónoma).
- Certificado expedido por el Tesorero del Consorcio de Tributos de la isla de Tenerife que ponga de manifiesto la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo respecto de las Entidades Locales consorciadas de la isla de Tenerife.
- Dado que es obligatorio encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social antes de procederse al pago de la subvención, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife recabará los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por el propio Cabildo, salvo declaración expresa en contrario por el beneficiario, en cuyo caso se deberán aportar por el mismo los certificados.
- Acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Base 12ª en relación con la información y publicidad de la subvención concedida mediante la aportación de la siguiente documentación:
 - a) Muestra original de la papelería empleada, de los documentos divulgativos y formativos que se hayan emitido y de los publicitarios. En caso de inserciones en medios impresos de información, deberá presentar una copia compulsada de la inserción o anuncio correspondiente. Si se realiza en medios audiovisuales, una copia en formato compatible con Windows Media y copia compulsada del certificado de emisión del medio correspondiente.
 - b) Una foto donde se aprecie la colocación del cartel divulgativo en el lugar previsto en estas Bases.

- Si se ha facilitado por parte de la entidad servicios de guardería y/o cuidado de personas dependientes, convenios suscritos con empresas autorizadas a prestar estos servicios o documentación acreditativa de la contratación de personal para tal fin.
- En el supuesto de que el proyecto recoja la realización de prácticas laborales en empresas, declaración jurada del beneficiario de que ha realizado las prácticas junto al número de horas y tareas realizadas, además de un informe de evaluación de las prácticas efectuadas firmada por el supervisor designado en la empresa.
- Declaración jurada de no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro (**Anexo VIII**).
- En general, aquellos que permitan comprobar la veracidad de la información aportada en el proyecto y cualquier otro documento que el Cabildo estime conveniente requerirle.

El Cabildo podrá reclamar del interesado que presente copias compulsadas de aquellas facturas acreditativas de los gastos que considere pertinentes para la verificación del contenido de la memoria económica. Las facturas que no contengan todos y cada uno de los datos reseñados en la Base relativa a las obligaciones de los beneficiarios no serán tenidas en cuenta como gasto subvencionable.

Para la justificación de las subvenciones concedidas el plazo es de TREINTA DÍAS (30) NATURALES a contar a partir del día siguiente a la finalización del plazo previsto de ejecución.

12.2.2. Se producirá la **pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención** en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, se producirá la pérdida del derecho al abono de la subvención otorgada en los siguientes supuestos:

- El cambio de la estrategia principal y/o de la población beneficiaria de las establecidas en la Base 1.
- La modificación sustancial de la naturaleza de los objetivos y actividades previstas en el proyecto, entendiéndose la misma siempre que no respondan a los perseguidos genéricamente por la convocatoria.
- En el caso de contar con participación de otros actores locales, el incumplimiento de la misma, siempre que no sea debido a causas sobrevenidas o de fuerza mayor que la justificaran.
- En el caso de estar prevista la realización de prácticas en empresas y/o facilitar servicios de guardería y/o cuidado de personas dependientes y haberse valorado los mismos según lo establecido en la base 11, su no realización, salvo que se haya debido a causas sobrevenidas o de fuerza mayor, implicará un recálculo de la puntuación obtenida por el proyecto, de tal manera que supondría la pérdida de la subvención obtenida cuando la nueva puntuación fuera inferior a la conseguida por los de otras entidades que no obtuvieron subvención por falta de crédito, en el caso contrario se aplicaría una reducción del 20% de la subvención otorgada,

La justificación deberá presentarse en cualquiera de los Registros (General o Auxiliares) de la Corporación Insular, a que hace referencia la Base 5ª de las presentes, y dirigirse al Servicio Administrativo que gestiona la concesión de la subvención o ayuda.

Transcurrido el plazo otorgado para presentar la documentación justificativa, sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, se requerirá al beneficiario para que en el plazo máximo e improrrogable de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES sea presentada la misma.

Si se apreciase defectos subsanables en la documentación justificativa presentada por el beneficiario, el órgano administrativo competente lo pondrá en su conocimiento otorgándole un plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para su subsanación.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

12.2.3. Excepcionalmente, previa solicitud formulada por el beneficiario, podrá otorgarse mediante Resolución del Sr. Consejero Insular de Empleo, Desarrollo Económico, Comercio y Acción Exterior una **ampliación del plazo** establecido para presentar la justificación que no podrá exceder de QUINCE (15) DÍAS NATURALES. La solicitud de ampliación del plazo para aportar la documentación justificativa habrá de formularse antes de que finalice el plazo de justificación de la actividad o conducta para la cual se solicitó la subvención.

12.3. Abono

12.3.1. Una vez publicada la resolución del procedimiento, y previos los trámites presupuestarios oportunos, se procederá al abono según el cronograma que sigue:

- I. El 70% del importe de la subvención concedida se abonará con carácter anticipado al desarrollo de la actividad, tras la aceptación expresa del beneficiario a la subvención propuesta, de acuerdo con lo dispuesto en la Base 9.
- II. Una vez finalizado el proyecto y previo cumplimiento de la justificación prevista en las bases, se procederá al abono del importe restante de la subvención otorgada.

No obstante, cuando el importe de los gastos justificados sea inferior al del coste subvencionado (base del cálculo de la subvención concedida), se procederá a la reducción proporcional del importe a abonar.

El incumplimiento de la inserción laboral mínima establecida en la Base 4ª.3. dará lugar a una reducción de la subvención otorgada en la proporción de un 10% del total por cada inserción no justificada, con un máximo del 30%.

Asimismo no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

12.3.2. Si, como consecuencia de la concurrencia con subvenciones concedidas por otras entidades públicas o privadas para el mismo fin, el importe de la ayuda a percibir superase el límite máximo del 100% del coste de la inversión, procederá la reducción de la aportación del Cabildo Insular de Tenerife, de forma que no se sobrepase tal porcentaje.

A la vista del análisis efectuado, y de la certificación del órgano encargado del seguimiento de la subvención emitida en los términos del artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el Sr. Consejero Insular de Empleo, Desarrollo Económico, Comercio y Acción Exterior, en uso de la competencia que le confiere al efecto el Reglamento Orgánico de la Corporación, dictará resolución por la que se declare justificada total o parcialmente la subvención concedida, acordando en su caso la reducción de la subvención concedida y ordenando el abono de las ayudas debidamente justificadas.

Asimismo, dictará resolución, respecto de aquellas subvenciones que de forma motivada hayan de dejarse sin efecto.

En todo caso, la declaración de justificación que se contiene en tal resolución se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo que si dicho control resultare desfavorable se procedería conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del referido Texto Normativo y, en consecuencia, podría dar lugar a la incoación de expediente de reintegro a fin de exigir del beneficiario de la subvención la devolución de las cantidades indebidamente percibidas.

13. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las presentes Bases, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen. Todas y cada una de las subvenciones que se otorguen en virtud de las presentes Bases se encuentran condicionadas al cumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones que en ellas se le imponen. El incumplimiento de tales obligaciones por el beneficiario originará que el otorgamiento provisional de la subvención que le hubiese correspondido quede sin efecto alguno.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión así como con anterioridad a realizarse el abono de la misma, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social, y por el Cabildo Insular de Tenerife.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control, así como facilitar los mismos al auditor para realizar el informe previsto en estas Bases.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un plazo de 4 años a contar desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación.

Así mismo, deberá observar que las facturas deberán contener los requisitos mínimos recogidos en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación (BOE N° 289 de 01.12.12). Las facturas deberán tener carácter auténtico o ser compulsadas; en esta última circunstancia, se deberá dejar constancia en el original, mediante diligencia, de la compulsación efectuada y de su finalidad, procediendo a la validación o estampillado de las mismas que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

Las facturas deberán contener al menos los siguientes datos:

- Número
- Fecha de expedición
- Nombre y Apellidos o razón o denominación social completa del expedidor
- Nombre y Apellidos o razón o denominación social completa del destinatario o cliente (incluyendo la denominación del Proyecto)
- NIF o CIF tanto del expedidor como del destinatario o cliente
- Dirección completa tanto del expedidor como del destinatario o cliente
- Descripción de las operaciones junto con su importe individualizado sin impuestos

- El tipo impositivo aplicado a las operaciones, cuando proceda.
 - La cuota tributaria repercutida, cuando proceda.
- h) Cumplir las disposiciones de información y publicidad contenidas en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, sobre las actividades de información y publicidad que debe llevar a cabo el beneficiario de la subvención, obligándose a la realización de una de las acciones siguientes:
- Hacer constar, durante el periodo de ejecución del proyecto y a partir de la concesión de la subvención, en todo tipo de soportes publicitarios (dípticos, folletos, carteles, anuncios en cualquier medio, etc.), eventos, cursos y cualquier tipo de documentación elaborada como resultado o medio de desarrollo del proyecto elaborados por el beneficiario o por su impulso (memorias, informes, material de formación, etc.) su condición de entidad subvencionada por el Cabildo Insular de Tenerife mediante la inclusión, en el pie de los documentos referidos y en el resto de los soportes mencionados, del siguiente texto: “Proyecto de Empleo subvencionado por el Cabildo de Tenerife en la convocatoria ENTIDADES XXXX (año del ejercicio presupuestario al que se refiera la correspondiente convocatoria)]”
 - Exponer en el local de la entidad beneficiaria en que se desarrolle el proyecto, durante el mismo periodo, de un cartel identificativo, según el modelo expuesto en el **Anexo VII** en tamaño DIN-A4, en el que se hagan constar los datos de la convocatoria y del beneficiario.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la misma.

14. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

14.1. Incumplimiento

La falta de justificación de cualquiera de los criterios establecidos en la Base 11ª valorados en el proyecto subvencionado, conllevará la correspondiente reducción de la ayuda otorgada o la pérdida de la misma, de acuerdo con lo previsto para tales situaciones en la Base 12.

14.2. Reintegro

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de dicha Ley, así como lo contemplado en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes el beneficiario obligado al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requerido al efecto por la Administración.

La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta de **La Caixa ES68 2100 9169 01 2200020968**, haciendo constar en el ingreso el nombre de la empresa beneficiaria, línea de subvención, proyecto y número de expediente. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado al número de fax 922.239846.

En el caso de la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

15. MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE CONCESIÓN

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previstas en las Bases de la convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la ayuda o subvención.
- b) Que la modificación no cause perjuicio de terceros afectando al principio de concurrencia.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención o ayuda concedida.

La solicitud de modificación de la subvención otorgada habrá de formularse antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la subvención.

16. CONTROL FINANCIERO

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control de la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife.

Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el art. 46 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

17. REGIMEN SANCIONADOR

La comisión de infracciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, en relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor y secretario, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

18. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, publicada en el BOP nº 6 de 14 de enero de 2005, así como en los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003.

19. ANEXOS

ANEXO I	Solicitud y declaración responsable
ANEXO II	Documentación a presentar junto con la solicitud.
ANEXO III	Previsión de los gastos subvencionables y su financiación.
ANEXO IV	Documentación a presentar en el momento de la justificación
ANEXO V	Relación justificativa del gasto subvencionado (V-1) y Declaración de Ingresos y Gastos (V-2).
ANEXO VI	Documentación aportada de los destinatarios/as del Proyecto

ANEXO VII	Modelo de Cartel (publicidad subvención concedida)
ANEXO VIII	Declaración responsable de hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
ANEXO IX	Modelo de informe del Auditor (IX-1) Recomendaciones técnicas para el Auditor (IX-2) Modelo Orientativo de contrato Beneficiario-Auditor (IX-3).
ANEXO X	Contenido mínimo de la memoria de actuación justificativa
ANEXO XI	Modelo de escrito de alegaciones a la propuesta provisional de resolución
ANEXO XII	Autorización para recabar información sobre Vida Laboral de los últimos 6 meses de los destinatarios del Proyecto.
ANEXO XIII	Declaración jurada realización prácticas laborales.



SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DESTINADA AL APOYO A ACTIVIDADES EN MATERIA DE EMPLEO REALIZADAS POR ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS

Los campos marcados con "(*)" tienen carácter obligatorio

DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA JURÍDICA:

NIF(*): _____ Razón Social (*)(1): _____ Siglas: _____

Correo Electrónico: _____ Teléfono (*): _____ Fax: _____

(1) Deberá coincidir exactamente con la denominación de los Estatutos o Escritura Pública

REPRESENTANTE LEGAL (Cumplimentar sólo cuando la solicitud se formule por persona distinta del solicitante o cuando éste sea una persona jurídica)

NIF/NIE (*): _____ Nombre (*): _____

Primer Apellido (*): _____ Segundo Apellido: _____

Correo Electrónico: _____ Teléfonos (*): _____ / _____

En calidad de: _____

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:

Tipo de vía (*): _____ ☐ Domicilio (*): _____

Nº (*): _____ Bloque: _____ Escalera: _____ Piso: _____ Puerta: _____ Código Postal (*): _____

Provincia (*): _____ ☐ Municipio (*): _____

OBJETO DE LA SOLICITUD

SUBVENCIÓN O AYUDA SOLICITADA:

Proyecto, programa, obra o actividad a subvencionar:

Fecha prevista de inicio de la actividad:

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

Se acompañan todos los documentos: ☐

No se acompañan todos los documentos: ☐

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Declaro bajo su expresa responsabilidad:

- Que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presenta (la falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal).
- Que se comprometo a cumplir las condiciones que se especifican en la normativa aplicable, la cual conoce en su integridad.
- Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o becas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- Que el total de las subvenciones solicitadas a cualesquiera Instituciones u Organismos, tanto públicos como privados, no superan el coste total de la actividad a subvencionar.

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DESTINADA AL APOYO A ACTIVIDADES EN MATERIA DE EMPLEO REALIZADAS POR ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS

Los campos marcados con "(*)" tienen carácter obligatorio

- Que el total de las subvenciones concedidas por cualesquiera Instituciones u Organismos, tanto públicos como privados, nacionales o internacionales, no superen el coste total de la actividad a subvencionar.
- Que no ha solicitado ni obtenido ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Instituciones u Organismos, tanto públicos como privados, nacionales o internacionales.
- Que no se halla incurrido en ninguna de las circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de la presente subvención.

En relación con la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por órganos de esta Corporación Insular para la misma actividad o conducta, marque con una X lo que proceda:

- ☐ Que SÍ ha recibido subvenciones y ha procedido a su justificación.
- ☐ Que SÍ ha recibido subvenciones y está pendiente su justificación. (Indicar el ejercicio al que corresponda la subvención anterior: _____)
- ☐ Que NO ha recibido con anterioridad subvención del Cabildo Insular de Tenerife para la misma actividad o conducta.

(CUMPLIMENTAR TODOS LOS DATOS EN LETRA MAYÚSCULA)

La presentación de esta solicitud conlleva la autorización al Cabildo Insular de Tenerife para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por esta Corporación, acreditativos de hallarse al corriente de sus obligaciones con dichos Organismos.

Si no quiere dar esta autorización marque la casilla, en cuyo caso se deberá aportar los referidos certificados: ☐

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos personales aportados serán incorporados a los ficheros de datos personales del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para la gestión, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes, del asunto al que se refiere el formulario y el desarrollo de las competencias atribuidas al Cabildo por la normativa aplicable. La aportación de los datos solicitados es obligatoria, en otro caso, no podrán desarrollarse adecuadamente los fines pretendidos. Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose, al Centro de Servicios al Ciudadano del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, sito en la Plaza de España, nº 1, CP 38003, Santa Cruz de Tenerife.

En _____, a ____ de _____ de _____

Firmado:

Imprimir

Sr. Consejero Insular del Área de Empleo, Desarrollo Económico, Comercio y Acción Exterior del Excmo. Cabildo de Tenerife

ANEXO II

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON LA SOLICITUD

(Señalar en el recuadro correspondiente los documentos presentados):

- ☐ Modelo normalizado de solicitud (Anexo I) **debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal que deberá identificarse con su nombre a pie de firma**. Asimismo el modelo de solicitud se encuentra a su disposición en la página Web (www.tenerife.es) en el epígrafe de Becas, Ayudas y Subvenciones, debiendo ser cumplimentado en todos sus apartados y firmado por el representante legal.
- ☐ Fotocopia compulsada del CIF de la Entidad.
- ☐ Fotocopia compulsada de las escrituras y/o del acuerdo de constitución, de los Estatutos y de sus modificaciones, en su caso.
- ☐ Fotocopia compulsada del D.N.I. del representante de la Entidad, así como de la acreditación de su representación, que podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios: Poder notarial, documento del órgano directivo de la Entidad que le acredite como representante, declaración en comparecencia personal del interesado o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.
- ☐ En su caso, documento de alta o modificaciones de terceros, debidamente cumplimentado y firmado por el representante, en el que conste cuenta corriente abierta por la Entidad. El impreso se encuentra a disposición de los solicitantes en la página Web de esta Corporación (www.tenerife.es), apartado Servicios y Trámites.
- ☐ Memoria resumen del proyecto o programa a desarrollar, firmada por el representante de la Entidad.
- ☐ Currículum del coordinador del proyecto y designación del mismo firmada por el representante de la Entidad.
- ☐ Previsión de gastos subvencionables y su financiación, desglosado por conceptos (**Anexo III**), firmado por el representante de la Entidad.
- ☐ Declaración responsable firmada por el Secretario General de la Organización Sindical o el Presidente de la Entidad solicitante, en el que se haga constar las Ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad procedente de otras Administraciones Públicas y de cualquier otra entidad o particulares.
- ☐ En su caso, documento de compromiso de participación con otros agentes y entidades que trabajen a favor del empleo, especificando en el mismo, tanto las acciones en que intervienen como los medios (humanos, materiales y/o económicos) que ponen a disposición de dichas acciones.
- ☐ En su caso, documento emitido por empresas que expresen su compromiso de aceptar beneficiarios del proyecto para hacer prácticas, indicando el número de horas mínimo y las tareas o categoría laboral asociada a las tareas que desempeñe en ese periodo.
- ☐ Relación de proyectos de empleo ejecutados en los últimos tres años, especificándose qué entidad ha financiado el proyecto, fecha y medio de publicación del otorgamiento de la subvención.
- ☐ En su caso, si se facilita por parte de la Entidad servicios de guardería y/o cuidado de personas dependientes, aportar convenios suscritos con empresas autorizadas a prestar estos servicios o contratación de personal para tal fin.
- ☐ Certificado original o fotocopia compulsada del mismo, acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Administración Tributaria Canaria (Hacienda Autónoma).
- ☐ Certificado expedido por el Tesorero del Consorcio de Tributos de la isla de Tenerife que ponga de manifiesto la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo respecto de las Entidades Locales consorciadas de la isla de Tenerife.

NOTAS:

- Toda la documentación aportada deberá tener carácter auténtico o copias compulsadas conforme a la legislación vigente.
- En caso de realizar alguna observación relativa a la documentación presentada hacerlo en el apartado de observaciones, señalando el punto correspondiente de esta relación.
- El documento de alta o modificaciones de terceros que deben presentar con la solicitud, no será tramitado por el Servicio actuante en la Tesorería del Cabildo Insular de Tenerife hasta la concesión de la subvención.

OBSERVACIONES:

ANEXO III**PREVISIÓN DE GASTOS SUBVENCIONABLES Y SU FINANCIACIÓN:****GASTOS SUBVENCIONABLES (según Base 2ª):**

DESCRIPCIÓN (desglosando conceptos e importes)	IMPORTE
Coste del personal específico del Proyecto*	
Imputación de gastos de personal de la Entidad*	
Gastos derivados directamente de la realización del proyecto	Alquiler local distinto de la sede del beneficiario*
	Resto
Gastos de gestión y administración	
Arrendamientos de equipos e instalaciones	
Publicidad y difusión*	
Coste del Informe del Auditor*	
TOTAL GASTOS:	

* Hay que tener en cuenta los límites establecidos en la base 2ª: Gastos subvencionables

FINANCIACIÓN:

CONCEPTO	IMPORTE
Aportaciones de la Entidad.	
Subvención solicitada al Cabildo Insular de Tenerife:	
Subvención solicitada a otros Organismos:	
TOTAL INGRESOS: (igual al total de gastos)	

En, a..... de de 20

Firmado:

ANEXO IV

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN EL MOMENTO DE LA JUSTIFICACIÓN

(Señalar en el recuadro correspondiente los documentos presentados):

- ☐ Memoria detallada de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, ver **Anexo X**.
- ☐ Acreditación de las inserciones laborales realizadas, mediante copia de los contratos laborales de los beneficiarios insertados.
- ☐ Control de firmas de los asistentes a las acciones formativas programadas.
- ☐ Acreditación de la situación de desempleado de los participantes en el proyecto mediante la tarjeta de demanda de empleo (DARDE) y de pertenencia, en su caso, a alguno de los colectivos reseñados en el punto uno de las presentes bases
 - o Colectivo A: Certificado de vida laboral.
 - o Colectivo B: Fotocopia del DNI o similar.
 - o Colectivo C: Informes emitidos por los Servicios Sociales municipales o por una entidad de reconocido interés social, debiendo la misma estar registrada como entidad colaboradora en la Prestación de Servicios Sociales. Y en su caso, certificado acreditativo de la discapacidad.
- ☐ Listado detallado de todos los beneficiarios indicando la documentación que se aporta de cada uno de ellos y a qué colectivo pertenece, según modelo **Anexo VI**
- ☐ Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - o Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión según modelo previsto en el **Anexo V-1**.
 - o Relación detallada de ingresos y gastos que hayan financiado la actividad subvencionada, de acuerdo con el modelo previsto en el **Anexo V-2**.
 - o En su caso, documento acreditativo del reintegro del remanente no empleado.
- ☐ Informe, emitido por un miembro en activo del Instituto de Censores Jurados de Cuentas o auditor o empresa de auditoría de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), sobre la adecuada contabilización y correcta expedición de los justificantes de los pagos efectuados con los fondos de esta subvención, según las obligaciones establecidas en la resolución de concesión y la contabilidad del beneficiario. Este informe deberá contener, como mínimo, la información y detalles que se indiquen en el Anexo IX-1, ver asimismo Anexos IX-2, IX-3
- ☐ Declaración responsable del Secretario o Presidente de la Entidad, acreditativa del tiempo dedicado por el personal no contratado específicamente para el proyecto (porcentaje de su jornada laboral), haciendo constar que este personal no está subvencionado por otro proyecto de tal manera que se supere el 100% de su coste.
- ☐ Relación nominativa del personal que ha trabajado en el proyecto, incluido el que no ha sido contratado específicamente para el mismo, firmada por el Presidente de la Entidad que incluya la siguiente información: Nombre del trabajador, DNI o NIE, puesto de trabajo, periodo de contratación (fechas), salario bruto mensual, salario bruto total durante el proyecto, cargas Seguridad Social de la Entidad durante el proyecto por cada trabajador y total de cada concepto económico del cuadro.
- ☐ Certificado original o fotocopia compulsada del mismo, acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Administración Tributaria Canaria (Hacienda Autónoma).
- ☐ Certificado, original o copia compulsada, expedido por el Tesorero del Consorcio de Tributos de la isla de Tenerife que ponga de manifiesto la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo respecto de las Entidades Locales consorciadas de la isla de Tenerife.
- ☐ Acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en las presentes Bases en relación con la información y publicidad de la subvención concedida mediante la aportación de alguno de los siguientes documentos:
 - o Muestra original de la papelería empleada, de los documentos divulgativos y formativos que se hayan emitido y de los publicitarios. En caso de inserciones en medios impresos de información, deberá presentar una copia compulsada de la inserción o anuncio correspondiente. Si se realiza en medios audiovisuales, una copia en formato compatible con Windows Media y copia del certificado de emisión del medio correspondiente.
 - o Una foto donde se aprecie la colocación del cartel divulgativo en el lugar previsto en estas Bases. **Anexo VII**
- ☐ Si se ha facilitado por parte de la Entidad servicios de guardería y/o cuidado de personas dependientes, aportar copia compulsada de los convenios suscritos con empresas autorizadas a prestar estos servicios o contratación de personal para tal fin.
- ☐ En el supuesto de que el proyecto recoja la realización de prácticas laborales en empresas, **declaración jurada** del beneficiario de que ha realizado las prácticas junto al número de horas y tareas realizadas (**Anexo XIII**), además de un **informe de evaluación** de las prácticas efectuadas firmada por el supervisor designado en la empresa.
- ☐ Declaración responsable de hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. **Anexo VIII**

Otros:

SUBVENCIONES PARA EL APOYO A ACTIVIDADES EN MATERIA DE EMPLEO REALIZADAS POR ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS

ANEXO V-1

RELACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO SUBVENCIONADO

Expediente:

Beneficiario/a:

Concepto de gasto: **PONER DENOMINACIONES INDICADAS EN BASE 2ª (utilizar una hoja para cada capítulo de gastos de la Base 2ª)**

Nº Orden	Emisor Factura (acreedor)	Concepto	Fecha	Número	Importe
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
TOTAL :					

NOTA: Las facturas deberán ser previamente ordenadas y numeradas, haciendo coincidir el número otorgado a cada factura, con el nº de orden especificado en el cuadro para la misma para facilitar comprobaciones posteriores.
Firma identificada y sello de la Entidad

ANEXO V-2**DECLARACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS**

Nombre y Apellidos, NIF

En representación de la Entidad, CIF

GASTOS SUBVENCIONABLES:

Concepto (poner total de gasto del anexo V-1)	Importe Justificado	Importe según Presupuesto (1)	Desviación (1)
Coste del personal específico del Proyecto			
Imputación de gastos de personal de la Entidad			
Gastos derivados directamente de la realización del proyecto			
Gastos de gestión y administración			
Arrendamientos de equipos e instalaciones			
Publicidad y difusión			
Coste del informe del Auditor			
TOTAL:			

(1) A rellenar por la Administración (casillas en gris)

INGRESOS:

Concepto	Importe
Aportaciones de la Entidad:	
Subvención Cabildo Insular de Tenerife:	
Otras subvenciones obtenidas:	
Otras subvenciones solicitadas pendientes de resolución	
TOTAL:	

En, a de de 20

(Firmado):

ANEXO VI**DOCUMENTACIÓN APORTADA DE LOS DESTINATARIOS/AS DEL PROYECTO**

Nombre y Apellidos	Copia DNI/NIE	DARDE	Vida laboral*	Colectivo**	Inserción laboral	Copia Contrato trabajo	Declaración jurada realización Prácticas Laborales
	☐	☐	☐	A ☐ B ☐ C ☐	Si ☐ No ☐	☐	☐
	☐	☐	☐	A ☐ B ☐ C ☐	Si ☐ No ☐	☐	☐
	☐	☐	☐	A ☐ B ☐ C ☐	Si ☐ No ☐	☐	☐
	☐	☐	☐	A ☐ B ☐ C ☐	Si ☐ No ☐	☐	☐
	☐	☐	☐	A ☐ B ☐ C ☐	Si ☐ No ☐	☐	☐
	☐	☐	☐	A ☐ B ☐ C ☐	Si ☐ No ☐	☐	☐
	☐	☐	☐	A ☐ B ☐ C ☐	Si ☐ No ☐	☐	☐
	☐	☐	☐	A ☐ B ☐ C ☐	Si ☐ No ☐	☐	☐
	☐	☐	☐	A ☐ B ☐ C ☐	Si ☐ No ☐	☐	☐
	☐	☐	☐	A ☐ B ☐ C ☐	Si ☐ No ☐	☐	☐

Marcar la casilla de verificación si se aporta la documentación

* La vida laboral debe tener fecha del mes de justificación del proyecto o del mes anterior

** Tener en cuenta la documentación a presentar para el colectivo C (Base12ª.2.1)

ANEXO VII

PROYECTO: “**Denominación**”

Proyecto de Empleo subvencionado por el

EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Convocatoria para el otorgamiento de Subvenciones para el apoyo a actividades en materia de Empleo realizadas por Entidades sin fines lucrativos, (indicar año)

SUBVENCIONES PARA EL APOYO A ACTIVIDADES EN MATERIA DE EMPLEO REALIZADAS POR ENTIDADES SIN
FINES LUCRATIVOS

ANEXO VIII

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Nombre y Apellidos NIF
en representación de la Entidad CIF.....

DECLARA:

Que se halla al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

En, a de de 20

Firmado:

**SUBVENCIONES PARA EL APOYO A ACTIVIDADES EN MATERIA DE EMPLEO REALIZADAS POR ENTIDADES SIN
FINES LUCRATIVOS**

ANEXO IX-1

MODELO DE INFORME DEL AUDITOR

Hemos revisado los Estados Financieros de....., cuya for

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre si la subvención concedida por parte del Cabildo Insular de Tenerife en la **“Convocatoria para el otorgamiento de subvenciones para el apoyo a actividades en materia de Empleo realizadas por Entidades sin fines lucrativos”** mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular número de fecha de..... de 20, para el desarrollo del Proyecto denominado “.....”, ha sido aplicada al fin propuesto, sobre la adecuada contabilización, correcta expedición de los documentos de gastos y sobre la evidencia de los pagos. Dicha opinión se basa en el trabajo realizado, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

La Entidad presenta junto a la previsión de gastos e ingresos para la realización de la operación subvencionada, la correspondiente justificación de gastos, según la siguiente agrupación:

(Poner tantos cuadros con el formato del Anexo V-1 como sean necesarios. En caso de producirse desviaciones respecto a la previsión, añadir el cuadro que figura al final de las Notas añadidas a este modelo de Informe)

En nuestra opinión, la subvención de euros, concedida por el Cabildo Insular de Tenerife, mediante Resolución de ... de de, para la realización del Proyecto “.....”, ha sido aplicada al fin propuesto especificado en la previsión de gastos e ingresos del beneficiario. La contabilización de sus gastos ha sido la adecuada¹ y la expedición de los correspondientes documentos de gasto ha sido correcta¹.

Asimismo, en fecha de de, hemos obtenido evidencia de que todos los pagos correspondientes a los distintos conceptos de gasto han sido ya realizados¹.

El Proyecto revisado se ha ejecutado mediante los siguientes ingresos²:

INGRESOS:

Concepto	Importe
Aportaciones de la Entidad:	
Subvención Cabildo Insular de Tenerife:	
Otras subvenciones obtenidas: (relacionar denominaciones de otorgantes e importes individuales)	
Otras subvenciones solicitadas pendientes de resolución (relacionar denominaciones de otorgantes e importes individuales)	
TOTAL DE INGRESOS:	
Otras subvenciones solicitadas y denegadas (relacionar denominaciones de otorgantes e importes individuales)	

Nombre del auditor

Fecha del informe

NOTAS AL INFORME DEL AUDITOR

El auditor podrá incluir aquellas recomendaciones o informaciones que considere pertinentes a este modelo de informe.

CUADRO DE DESVIACIONES

¹ En caso necesario, se señalará expresamente cuales no cumplen esa condición en un cuadro con el mismo formato del Anexo IV-1 y se indicará textualmente: “excepto los gastos que se relacionan a continuación:”

² Se indicará la afirmación o negación, según corresponda, y se indicarán los conceptos en el cuadro con el formato que se indica a continuación.

GASTOS SUBVENCIONABLES:

Concepto	Importe Justificado	Importe según Presupuesto	Desviación
TOTAL:			

ANEXO IX-2

RECOMENDACIÓN TÉCNICA PARA EL AUDITOR

Introducción

1. La actuación profesional del auditor en la revisión de la documentación justificativa de la subvención, está orientada a analizar el cumplimiento de determinados aspectos contables, económicos y de emisión de documentos.
2. El auditor deberá conocer tanto la Resolución de concesión de la subvención, como el contenido de las Bases de la Convocatoria.

Objetivo y principios generales del trabajo

3. El objetivo del trabajo del auditor es, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas, emitir un informe sobre los siguientes aspectos:
 - Si los gastos del Proyecto han sido contabilizados adecuadamente en los Estados Financieros del beneficiario.
 - Si los documentos justificativos se han expedido correctamente.
 - Si los pagos de los distintos gastos han sido ya realizados a la fecha de la justificación de la subvención.
4. El auditor deberá planificar y realizar la revisión con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que causen errores significativos en los Estados Financieros.

Términos del trabajo

5. El auditor y el beneficiario deberán acordar los términos del trabajo en un contrato.
6. El contrato confirma al auditor la aceptación del trabajo y ayuda a evitar interpretaciones erróneas relativas a asuntos tales como los objetivos y alcance del trabajo, las responsabilidades del auditor y el informe a emitir. (Se adjunta modelo de contrato).

Planificación

7. El auditor deberá planificar el trabajo de tal forma que lo pueda realizar de una forma eficiente.
8. En la planificación del trabajo, el auditor deberá obtener o actualizar el conocimiento de las distintas actividades desarrolladas por el beneficiario, incluyendo consideraciones de la organización de la Entidad, sistemas contables, características de las operaciones y la significación de la operación subvencionada sobre el total de actividad de la Entidad.

Documentación

9. El auditor deberá documentar todo aquello que fuese importante para aportar evidencias que soporten el trabajo, así como que el mismo se ha efectuado de acuerdo con esta recomendación técnica.

Procedimientos y evidencia

10. El auditor deberá utilizar su juicio profesional para determinar la naturaleza específica, las fechas y el alcance de los procedimientos del trabajo.
11. El auditor deberá obtener de la entidad, la previsión de gastos e ingresos presentada por el beneficiario ante el Cabildo Insular de Tenerife. Asimismo, junto a cada partida de tipo de gasto el beneficiario deberá proporcionar al auditor los importes finalmente realizados y que podrán ser presentados como justificativos de la subvención a requerimiento del Cabildo.

12. Una vez obtenida la mencionada documentación, el auditor procederá a efectuar una selección de partidas de cada tipo de gasto. Dicha selección deberá cubrir un importe claramente significativo de los importes globales de cada concepto de gasto.

13. Para cada partida seleccionada, el auditor deberá satisfacerse de los siguientes aspectos:

- Adecuada contabilización de la partida; es decir, que ha sido incluida en una cuenta de gastos de la contabilidad del beneficiario, que se corresponde con el concepto real de dicho gasto.
- Correcta expedición de los documentos de gasto; es decir, que el documento justificativo del gasto reúne todos los requisitos contemplados en el convenio de colaboración.
- Evidencia de que los pagos de los distintos gastos han sido ya realizados a la fecha de presentación de la justificación.

14. Adicionalmente, el auditor deberá comprobar si durante la realización del Proyecto subvencionado, el beneficiario ha obtenido ingresos generados por dicha operación y, en su caso, si se han reinvertido en el mismo o servirán para compensar los costes financieros de créditos obtenidos para realizar la operación.

15. Igualmente recabará información de otras posibles subvenciones o ayudas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, obtenidas por el beneficiario para realizar el Proyecto subvencionado y el destino dado a las mismas, en su caso.

Conclusiones e Informe

16. El informe del trabajo deberá contener una clara expresión escrita de seguridad negativa. El auditor deberá revisar y evaluar las conclusiones alcanzadas de la evidencia obtenida como base para la expresión de una seguridad negativa.

17. El informe del trabajo deberá contener los siguientes elementos básicos:

- Título.
- Un párrafo de alcance, describiendo la naturaleza del trabajo.
- Un cuadro, en donde se recojan los importes previstos para cada concepto de gasto, junto a los importes efectivamente gastados.
- Un párrafo de opinión, en donde el auditor se manifieste sobre los aspectos especificados en los párrafos 13, 14 y 15 de esta recomendación técnica.
- Nombre del auditor.
- Firma del auditor.
- Fecha del informe.

ANEXO IX-3

MODELO ORIENTATIVO DE CONTRATO BENEFICIARIO – AUDITOR

En....., a.....de de

Reunidos.

De una parte,

D ... con NIF ..., en nombre y representación de ..., entidad domiciliada en ... , calle ..., nº ..., NIF ... (en adelante “la Entidad”).

Y, de otra parte,

D ... con NIF... , como socio y en nombre y representación de la Sociedad ... domiciliada en ..., calle ... nº ..., NIF ..., e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el nº ... (en adelante “el auditor”).

Exponen

1). Que la Entidad desea celebrar un contrato con el auditor para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución número, de fecha de de 20..., por la que se concede a la Entidad una subvención para desarrollar el Proyecto “ ”

Que a los fines indicados, ambas partes suscriben el presente contrato de auditoría de cuentas, que se regirá por las siguientes,

Cláusulas

Primera.- El auditor, actuando de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas y publicadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, comprobará que la subvención recibida ha sido aplicada a la realización del Proyecto, que la expedición de los recibos justificantes de los pagos efectuados se ha hecho de forma correcta y que la contabilización de los distintos conceptos se ha efectuado de manera adecuada.

Segunda.- La Entidad, facilitará al auditor toda la información contable, financiera y de cualquier otra índole, necesaria para la realización de su cometido.

En ningún caso responderá el auditor por la omisión de datos o cualquier otra irregularidad que se detecte en la contabilidad o en la gestión de la entidad, como consecuencia de la ocultación de información o inexactitud de la misma, por parte de la Entidad.

Tercera.- El auditor podrá solicitar, como una parte más de la revisión, que se confeccione una “carta de manifestaciones” por la Entidad. En ella se confirmarán determinadas declaraciones realizadas verbalmente durante el trabajo y que no tienen reflejo en la contabilidad de la Entidad o en otros soportes, como pueden ser litigios, contingencias o cualquier tipo de compromisos, y algunas manifestaciones implícitas en la contabilidad y en los registros que posee la Entidad, como pueden ser la integridad de las actas y de los registros contables y transacciones con posibles entidades.

Cuarta.- La duración del presente contrato será válida para la subvención concedida mediante Resolución número ..., de ... de ... de ...

Quinta.- Los honorarios profesionales que habrá de percibir el auditor por el desempeño de su función serán de ... euros, tomando en consideración los conocimientos y experiencia profesional del personal asignado para la realización del encargo, las tarifas de honorarios aprobadas por el Colegio Profesional, así como el importe de la ayuda recibida.

A los honorarios se les aplicará el IGIC, al tipo que se encuentre vigente.

Y en prueba de conformidad por cuanto antecede, ambas partes firman el presente contrato por duplicado en el lugar y fecha arriba indicado.

El Auditor

La Entidad

ANEXO X

CONTENÍDO MÍNIMO DE LA MEMORIA DE ACTUACIÓN JUSTIFICATIVA

- a) Resumen detallado de las acciones llevadas a cabo (denominación, objetivos, contenido y metodología) y su temporalización.
- b) Colectivos beneficiarios del proyecto, especificando el número de usuarios por cada colectivo y expresando, cuando proceda, aquellos que finalizan completamente la acción.
- c) Ámbito geográfico en que se desarrollaron las acciones del proyecto.
- d) Objetivos, tanto cualitativos como cuantitativos, alcanzados con la ejecución del proyecto. Se debe de hacer mención específica de las inserciones laborales alcanzadas, describiendo las empresas en las que se han producido y la duración y tipo de contrato.
- e) Actores locales (Administraciones Públicas, asociaciones u otros) que hayan colaborado con el proyecto, especificándose en que ha consistido dicha colaboración (al menos, se debe indicar en qué acción se ha participado y los medios puestos a disposición del Proyecto).

Esta memoria deberá venir firmada y rubricada por el Presidente de la Entidad Beneficiaria.

SUBVENCIONES PARA EL APOYO A ACTIVIDADES EN MATERIA DE EMPLEO REALIZADAS POR ENTIDADES SIN
FINES LUCRATIVOS

ANEXO XI

ALEGACIONES TRÁMITE DE AUDIENCIA

Exp. Nº

D./Dña con DNI nº en
su propio nombre y derecho (o en nombre y representación de, según consta en el
expediente), DIGO:

Que con fecha se me ha notificado, mediante anuncio
publicado en el Tablón de Anuncios del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, propuesta de
resolución provisional de las subvenciones convocadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno
Insular de fecha en la que se me otorga un plazo de DIEZ días
hábiles para formular alegaciones.

Que dentro del indicado plazo y al amparo del art. 24 de la Ley General de
Subvenciones, vengo en formular las siguientes.

ALEGACIONES

1ª

2ª

3ª

Por lo expuesto

SUPLICO que a la vista de las alegaciones formuladas y de los documentos aportados al
expediente en la propuesta de resolución definitiva se valoren las circunstancias indicadas
conforme a los criterios establecidos en las bases reguladoras (base
.....
) y en la convocatoria.

En, a de de 20.....

Firmado

Sr. Consejero Insular de Empleo, Desarrollo Económico, Comercio y Acción Exterior

SUBVENCIONES PARA EL APOYO A ACTIVIDADES EN MATERIA DE EMPLEO REALIZADAS POR ENTIDADES SIN
FINES LUCRATIVOS

ANEXO XII

AUTORIZACIÓN

Don/Dña..... con N.I.F./N.I.E.: y
domicilio en municipio de

AUTORIZO:

Al Cabildo Insular de Tenerife para que en mi nombre, pueda solicitar a la Seguridad Social mis datos de Vida Laboral de los últimos seis meses, en razón a mi participación en el proyecto de la Entidad CIF: que resultó beneficiaria de una subvención del Cabildo Insular de Tenerife en la convocatoria 20..... de Subvenciones para el apoyo a actividades en materia de Empleo realizadas por Entidades sin fines lucrativos, Y para que así conste a los efectos oportunos, firmo la presente
En..... a de de 20
Firmado:

SUBVENCIONES PARA EL APOYO A ACTIVIDADES EN MATERIA DE EMPLEO REALIZADAS POR ENTIDADES SIN
FINES LUCRATIVOS

ANEXO XIII

DECLARACIÓN JURADA

Yo, D/Dª con DNI nº declaro bajo mi entera responsabilidad, que he realizado prácticas laborales en la empresa durante el periodo de a (nº horas:), realizando tareas de

Para que así conste a los efectos oportunos.

En , a de de 20

Firmado:

AREA CARRETERAS Y PAISAJE

SERVICIO ADMTVO DE CARRETERAS Y PAISAJE

12.- Estimar la pretensión indemnizatoria interpuesta con motivo del accidente que se habría producido el día 27 de septiembre de 2013, en la Carretera TF-655 de Las Chafiras a Los Cristianos, cuando transitaba el vehículo matrícula 0576CCB. R140002I.

Examinado el expediente de Responsabilidad Patrimonial signado bajo la referencia R140002I, que se inició en esta Excma. Corporación Insular a instancia de **Don Carmelo Curbelo Cordobés**, con motivo del incidente dañoso producido el día 27 de septiembre de 2013, en el P.K. 7+200 de la Carretera TF-655, Las Chafiras a Los Cristianos, resultando involucrado el vehículo matrícula 0576CCB, debido a la existencia de irregularidades en el firme de la calzada; al amparo de las previsiones contenidas en el Decreto 112/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de explotación, uso y defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés regional, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha de entrada en el Registro Auxiliar de La Laguna de esta Corporación Insular el día 27 de enero de 2014, y número de registro 8771, se presenta reclamación en materia de responsabilidad patrimonial por Don Carmelo Curbelo Cordobés en base al siguiente relato fáctico:

“Que el pasado 27 de septiembre de 2013, cuando circulaba al volante del vehículo de mi propiedad matrícula 0576CCB por la Carretera TF-655 (de las Chafiras a Los Cristianos), perteneciente a Guaza, Arona, en sentido ascendente, hacia Los Cristianos, debido al mal estado en que se encontraba la vía (asfalto fragmentado) y a la poca iluminación, no puedo evitar que el vehículo pase por un bache, rompiéndose por ello, los neumáticos del lado izquierdo del vehículo”.

Con motivo del indicado accidente, el reclamante solicita una indemnización correspondiente al concepto de reparación de los daños materiales del vehículo por importe de 468,06 euros, según factura aportada, número 33077, de fecha 9 de diciembre de 2013.

SEGUNDO.- Mediante escrito notificado con fecha 13 de febrero de 2014, de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concede al reclamante un plazo de diez días al objeto de que aportara determinada documentación, advirtiéndole que en caso de no atender el requerimiento se tendría por desistida la petición interesada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 42 de esa misma ley, así como el plazo para resolver y los efectos del silencio.

Por el interesado, con fecha 18 de febrero de 2014, se aporta la documentación solicitada por esta Administración en aras a tramitar el expediente administrativo de referencia.

TERCERO.- Previa solicitud del Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje, con fecha 8 de abril de 2014, se remite copia del Informe estadístico Arena número 2013381001397 elaborado por la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil en el que se contempla el siguiente comentario: *“El vehículo 0576-CCB debido a la oscuridad, no aprecia el mal estado de la vía (asfalto fragmentado) y al circular sobre un bache rompe los neumáticos del lado izquierdo”.*

CUARTO.- Por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje de esta Corporación se emite Informe, de fecha 15 de julio de 2014, relativo a la conservación y mantenimiento viario cuyo contenido pasamos a reproducir:

“1. La zona del accidente forma parte de la Conservación Ordinaria que lleva a cabo esta Corporación por medio del Servicio Técnico de Conservación y Explotación.

2. Este Servicio no tuvo constatación directa de la producción del citado accidente, no obstante recibió aviso del mismo a las 07:00 horas, por lo que el personal adscrito a la conservación se dirigió a la zona pudiendo comprobar a su llegada la existencia de un vehículo cuya matrícula coincide con la del reclamante, cuyas cubiertas izquierdas se encontraban afectadas por la existencia de un socavón de grandes dimensiones, por lo que procedieron a señalar la zona y al inicio del rebacheo con aglomerado en frío.

3. El reclamante aduce como causa del incidente relatado, el mal estado de la vía con la existencia de baches y poca iluminación, la altura del Pk 7+200 de la TF-655 y en cuanto a esto exponemos lo siguiente :

✚ Aclarar que existe contradicción en la ubicación de la incidencia , ya que el reclamante la sitúa en el Pk 7+200 y el personal de conservación en el Pk 7+000, por lo que para emitir informe al respecto, utilizaremos la ubicación de la incidencia suministrada por el personal de conservación.

✚ Indicar que en el parte de incidencia que se adjunta a este informe, elaborado por el personal adscrito a la conservación zona sur, se recoge el incidente como “hecho sospechoso”, no obstante consultado el personal que atendió la incidencia, se nos informa que no recuerda el motivo de la citada puntualización, pero que en efecto el socavón era de grandes dimensiones y que provocó los desperfectos en los neumáticos izquierdos, ya que de hecho si bien el incidente fue asistido a las 07:29 h, el conductor del vehículo llevaba inmovilizado en la carretera desde unas 4 horas antes.

✚ Los socavones de manera general, se originan por la desintegración del material que compone el firme y que tiene su origen en superficie y suele afectar la capa de rodadura cuyo espesor oscila entre los 4 y 5 cm, no obstante a la vista de los hechos se desprende que el desperfecto localizado en la calzada superó la profundidad habitual.

✚ Si nos remitimos a la imagen nº 1 tomada del catálogo visual de carreteras, puede observarse (cuestión ésta corroborada con el personal que atendió la incidencia), que el socavón objeto de conflicto, estaba situado en el centro de un carril cuya anchura aproximada es de 3,00 m y en una calzada donde la velocidad está limitada a 50 Km/h, por lo que entendemos que en el incidente podrían haber intervenido además otros factores relacionados con el conductor y con el vehículo, tales como: estado de los neumáticos, velocidad inadecuada para el estado de la vía y la visibilidad disponible (nocturnidad), entre otros.



Imagen nº 1 Ubicación aproximada del socavón objeto de la afección, situado a la altura del Pk 7+000 de la TF-655.

✚ Resaltar que no se produjeron incidentes similares en el PK indicado anterior ni posterior a la objeto de reclamación, por lo que se entiende que pudo tratarse de un hecho aislado y puntual, el cual quedó solventado dentro del plazo legalmente establecido.

4. En la carretera insular TF-655, se realizaron las tareas de conservación y mantenimiento con normalidad, durante la jornada del día mencionado”.

QUINTO.- Por el indicado Servicio Técnico de esta Corporación se emite Informe, de fecha 6 de agosto de 2014, relativo a la cuantía de la indemnización solicitada cuyo contenido pasamos a reproducir: “1. La reparación reclamada, a la vista de la descripción del accidente y de la información aportada, podría considerarse **ajustada a los daños manifestados como sufridos** por el vehículo en el accidente que nos ocupa. 2. El importe de la reparación que se reclama, entendemos que **se corresponde con precios normales de mercado**”.

SEXTO.- Mediante escrito notificado con fecha 29 de septiembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 11 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, se concedió trámite de audiencia al reclamante, con el objeto de que pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes, no constando la presentación de alegaciones en el ámbito del referido trámite.

SÉPTIMO.- Habiendo transcurrido el plazo de seis meses para resolver, con fecha 30 de septiembre de 2014 se recibe en el Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje, Decreto fechado el día 18 del mismo mes y año, y demás documentación del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Dos de los de Santa Cruz de Tenerife, donde se hace constar la interposición de recurso contencioso administrativo contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación de referencia. No obstante, y toda vez que ningún precepto legal impide continuar la tramitación en vía administrativa, y en aras a dar cumplimiento a la obligación legal de resolver de forma expresa, tal y como prevé el artículo 42 de la LRJPAC, se ha continuado la tramitación del expediente administrativo de forma extemporánea.

OCTAVO.- A tenor de lo establecido en el artículo 11.1 D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, en su nueva redacción dada por la Ley 5/2011, de 17 de marzo, y atendiendo a la cuantía solicitada (468,06 euros), el Dictamen del referido Órgano Consultivo no resulta preceptivo en el expediente de referencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) El Consejo de Gobierno Insular es competente para resolver el expediente administrativo de referencia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 29.5 letra j) del Reglamento Orgánico de esta Excm. Corporación Insular aprobado por acuerdo plenario de fecha 23 de mayo de 2005, publicado definitivamente en el B.O.P. nº 97 de fecha 16 de junio de 2005. Con fecha 3 de marzo de 2012 se produjo la entrada en vigor de la modificación de los artículos 9.2 y 29.1 del Reglamento Orgánico de la Corporación, tras su aprobación definitiva y preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 22, de 13 de febrero de 2012.

II) En la tramitación del expediente se han seguido las prescripciones previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de procedimiento administrativo común, observando las especialidades previstas en el R.D. 429/1993, de 26 de marzo, que prevé algunas peculiaridades para los procedimientos sobre responsabilidad patrimonial.

III) El artículo 106 de la Constitución Española de 1978, recoge en su apartado segundo que los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos. Vistas las previsiones del artículo 5 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, en relación con la disposición adicional 2ª de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y disposición transitoria primera de la Ley 8/2001, de 3 de diciembre, de modificación parcial de la Ley 14/1990; artículos 7, 37, 41.1 y 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

IV) Según se prevé en los artículos 139.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 3.2 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y concretamente, en el ámbito de la ejecución de contratos cuando sea consecuencia de una orden directa e inmediata de la propia Administración o de los vicios del proyecto elaborado por la misma.

V) La Jurisprudencia del Tribunal Supremo, haciendo referencia al régimen jurídico (sustancialmente igual al vigente) que sobre responsabilidad patrimonial de la Administración del Estado establecían los artículos 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 julio 1957, y 121 y 122 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 diciembre 1954, ha establecido en numerosas sentencias los requisitos de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración, constituyendo así un cuerpo de doctrina legal que figura sistematizada y resumida en la Sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid de 3 abril 1984, cuyos fundamentos hizo suyos la entonces Sala 4ª del Tribunal Supremo, en Sentencia de 10 junio 1986 (RJ 1986\6761). De acuerdo con dichas sentencias los requisitos en cuestión son:

1) Realidad de un resultado dañoso (Sentencias de 17 diciembre 1980 [RJ 1980\4707], 13 noviembre 1981 [RJ 1981\5105] y 20 enero 1982 [RJ 1982\38]), incluyéndose en el daño el lucro cesante (Sentencia de 22 diciembre 1982 [RJ 1982\8008]).

2) Antijuridicidad del daño o lesión, definida en la Sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de 25 febrero 1981 (RJ 1981\449), al decir que la calificación de este concepto viene dada tanto por ser contraria a derecho la conducta del autor como, principalmente, porque la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, cuestión necesitada de ser precisada en cada caso concreto.

3) Imputabilidad de la actividad dañosa a la Administración, requisito especialmente contemplado en las Sentencias del Tribunal Supremo de 10 diciembre 1982 (RJ 1982\7936) y 25 de febrero de 1981, que al examinar la posición de la Administración respecto a la producción del daño, se refieren a la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece.

4) Nexo causal directo y exclusivo entre la actividad administrativa y el resultado dañoso y, a este respecto, la Sentencia de 11 noviembre 1982 (RJ 1982\7936) tiene declarado que el daño debe ser consecuencia exclusiva del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa, siendo esta exclusividad esencial para apreciar la relación o nexo causal directo o inmediato entre lesión patrimonial y el funcionamiento, no procediendo la indemnización si ha intervenido otra causa (Sentencias de 20 y 17 octubre 1980 [RJ 1980\3758]).

5) Interposición de la reclamación en el plazo de un año. Es también necesario que la reclamación se presente dentro del año siguiente al hecho que motive la indemnización, conforme a lo que establecía el artículo 40.3, inciso final, de la LRJAE y dispone el artículo 142.5 de la actual LRJ-PAC.

La Jurisprudencia a que se ha hecho referencia exige, por tanto, para que pueda apreciarse responsabilidad patrimonial de la Administración, tal y como se expone en el requisito cuarto anterior, la existencia de una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto entre la lesión patrimonial sufrida y el funcionamiento del servicio.

En lo que se refiere al cuarto elemento enumerado, es decir, a la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento del servicio, la jurisprudencia viene sosteniendo mayoritariamente que la referida relación de causalidad ha de ser no sólo DIRECTA, sino también EXCLUSIVA (Sentencias del Tribunal Supremo de 10 de marzo de 1969, 14 de diciembre de 1976 y las más recientes de 11 y 12 de noviembre de 1981 y 3 de octubre de 1986, entre otras). De manera que, según el criterio jurisprudencial mayoritario, **no sólo el hecho de un tercero, sino también la imprudencia de la propia víctima excluyen la responsabilidad patrimonial de la Administración** (STS, Sala 3ª, de 23 de enero de 1990, STS, Sala 4ª, de 10 de junio de 1986 y STS, sala 3ª, de 11 de noviembre de 1981).

VI) El funcionamiento del servicio público viario comprende la conservación de las carreteras en condiciones apropiadas de uso; a la administración competente le incumbe eliminar los vicios de la propia obra de carreteras o de sus zonas de dominio público anexas que impidan o menoscaben dicho uso, de conformidad con la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, y en particular, con los artículos 1.1, 5.1, 10.3 y 25.1. La zona del accidente se encuentra incluida en las vías cuya conservación y mantenimiento la realiza la Unidad Técnica de Conservación Ordinaria del Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje del Cabildo de Tenerife.

VII) Cada parte soporta la carga de probar el supuesto de hecho de las normas cuyas consecuencias jurídicas pretende que se produzcan; el demandante soporta esa carga respecto de los hechos normalmente constitutivos de su derecho, es decir, más concretamente, dicha carga se refiere al dato de que se debe probar que los hechos relatados en este supuesto, son consecuencia del funcionamiento normal o anormal de la Administración Pública en una *relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto*.

VIII) Pues bien, en cuanto al fondo de la cuestión debatida, y entrando a valorar si se cumplen o no los criterios que exige la jurisprudencia para que esta Administración incurra en responsabilidad patrimonial, se entiende que en este caso concreto existe una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto entre la lesión patrimonial sufrida y el funcionamiento del servicio, tal y como pasamos a exponer.

Para que exista responsabilidad patrimonial por parte de la Administración, es necesario que se pruebe la realidad del evento dañoso y la imputación del mismo a la Administración demandada. Pues bien, en este caso concreto existe constancia del accidente en el que resultó involucrado el vehículo matrícula 0576CCB, el día 27 de septiembre de 2013, sobre las 6:15 horas, en el P.K. 7+200, aproximadamente, de la Carretera TF-665, Las Chafiras a Los Cristianos, debido a la existencia de irregularidades (socavón) en el firme de la calzada, tal y como se hace constar en el Informe estadístico Arena número 2013381001397 elaborado por la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil en relación con el accidente por el que se reclama en el que se contempla el siguiente comentario: ***“El vehículo 0576-CCB debido a la oscuridad, no aprecia el mal estado de la vía (asfalto fragmentado) y al circular sobre un bache rompe los neumáticos del lado izquierdo”***.

Consta, igualmente, que el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje de esta Excma. Corporación Insular, refiere en su Informe de fecha 15 de julio de 2014 que: ***“La zona del accidente forma parte de la Conservación Ordinaria que lleva a cabo esta Corporación por medio del Servicio Técnico de Conservación y Explotación. Este Servicio no tuvo constatación directa de la producción del citado accidente, no obstante recibió aviso del mismo a las 07:00 horas, por lo que el personal adscrito a la conservación se dirigió a la zona pudiendo comprobar a su llegada la existencia de un vehículo cuya matrícula coincide con la del reclamante, cuyas cubiertas izquierdas se encontraban afectadas por la existencia de un socavón de grandes dimensiones, por lo que procedieron a señalar la zona y al inicio del rebacheo con aglomerado en frío (...) en efecto el socavón era de grandes dimensiones y que provocó los desperfectos en los neumáticos izquierdos (...) Los socavones de manera general,***

se originan por la desintegración del material que compone el firme y que tiene su origen en superficie y suele afectar la capa de rodadura cuyo espesor oscila entre los 4 y 5 cm, no obstante a la vista de los hechos se desprende que el desperfecto localizado en la calzada superó la profundidad habitual (...)”, lo que indica que en ese lugar existían desperfectos en la vía, y en concreto, el socavón objeto del incidente dañoso.

Por tanto, entendemos que la producción del accidente, está acreditada por elemento probatorio, por el Informe elaborado por la Fuerza actuante - Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil -, y por el Informe del Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje de esta Corporación Insular, relativo a la conservación y mantenimiento viario, teniendo en cuenta que, al respecto, **se ha de traer a colación la conocida presunción de certeza y objetividad de que gozan las denuncias e informes de los funcionarios públicos**, estableciendo al efecto el artículo 137.3º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que:

“Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.”

Precepto que ha de complementarse con lo previsto en el artículo 46.4º del citado texto legal:

“Tienen la consideración de documento público administrativo los documentos válidamente emitidos por los órganos de las Administraciones Públicas.”

Y es que para que pueda prosperar la presente reclamación de responsabilidad resulta necesario que, por la parte actora a quien incumbe la carga de la prueba, por aplicación del artículo 1214 del Código Civil, se pruebe la realidad del evento dañoso y la imputación del mismo a la Administración demandada. A este respecto, del análisis del expediente administrativo y de las pruebas aportadas en el mismo por la entidad reclamante, se desprende que el accidente ocurrió en el lugar y por las causas que la misma manifiesta, existiendo por tanto nexo causal exclusivo y directo entre el daño sufrido por la entidad reclamante y el funcionamiento de los servicios públicos de la Administración, requisito indispensable para que el Cabildo de Tenerife haya incurrido en responsabilidad patrimonial.

IX) En cuanto al quantum indemnizatorio solicitado por el reclamante, consta en el expediente administrativo la factura de reparación de los daños causados, en un importe ascendente a la indemnización solicitada, por importe de **468,06 euros**, siendo la factura requisito indispensable para poder estimar la presente reclamación, por ser la factura la única prueba que acredita la efectividad de los daños causados y el perjuicio económico ocasionado al reclamante.

Asimismo, en el **Informe emitido por el Servicio Técnico** de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de fecha 6 de agosto de 2014, relativo a la indemnización solicitada, se contempla que *“La reparación reclamada, a la vista de la descripción del accidente y de la información aportada, podría considerarse **ajustada a los daños manifestados como sufridos por el vehículo en el accidente que nos ocupa. El importe de la reparación que se reclama, entendemos que se corresponde con precios normales de mercado**”*.

X) Una vez practicados los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que obran en el expediente administrativo, se ha de concluir que en el presente caso la realidad del accidente y su conexión con el servicio público viario se considera acreditada, incurriendo, por tanto, en responsabilidad patrimonial la presente Administración.

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, el Consejo de Gobierno adoptó el siguiente Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: Estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por **Don Carmelo Curbelo Cordobés**, con motivo del incidente dañoso producido el día 27 de septiembre de 2013, en el P.K. 7+200 de la Carretera TF-655, Las Chafiras a Los Cristianos, resultando involucrado el vehículo matrícula 0576CCB, debido a la existencia de irregularidades en el firme de la calzada, al constatarse un funcionamiento anormal del servicio

público de conservación y mantenimiento viario que presta el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, tal y como se establece en los fundamentos jurídicos precedentes.

SEGUNDO: Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago (fase ADO), a favor de DON CARMELO CURBELO CORDOBÉS, provisto de en la cuantía económica ascendente al importe de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SEIS CÉNTIMOS (468,06 €), que se atenderá con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de este Acuerdo, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, se advierte que en el supuesto de interponerse recurso potestativo de reposición, impedirá la interposición del recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

AREA PLANIFICACION TERRITORIAL

SERVICIO ADMTVO DE PLANEAMIENTO

13.- Delegación del Consejo de Gobierno Insular en la Sra. Consejera Insular del Área de Planificación Territorial, para la emisión del Informe Institucional relativo al ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 2/2013, DE 29 DE JUNIO, DE RENOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN TURÍSTICA DE CANARIAS.

Visto expediente relativo al “**Anteproyecto de Ley de Modificación de la Ley 2/2013, de 29 de junio, de Renovación y Modernización Turística de Canarias**”, remitido por la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno de Canarias, al objeto de formular las observaciones que se estimen oportunas, el Consejo de Gobierno Insular acuerda delegar en la Sra. Consejera Insular del Área de Planificación Territorial, la emisión del Informe Institucional en el asunto de referencia.

AREA COOPERACION MUNICIPAL, VIVIENDA Y SEGURIDAD

SERVICIO ADMTVO DE COOPERACION MUNICIPAL, VIVIENDA Y SEGURIDAD

14.- Aprobación del expediente de contratación y de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que habrán de regir el contrato de las obras incluidas en el proyecto de IMPERMEABILIZACION Y REPAVIMENTACION DE LA C/ MESA DEL MAR, EDIFICIO FICUS, en el término municipal de Tacoronte, incluidas en el Plan Insular de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2014-2017.

Visto el expediente de contratación de las obras comprendidas en el proyecto **IMPERMEABILIZACIÓN Y REPAVIMENTACIÓN DE LA C/MESA DEL MAR, EDIFICIO FICUS**, en el término municipal de Tacoronte, incluido en el Plan Insular de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal, 2014-2017, y teniendo en cuenta,

Que el proyecto técnico de las mencionadas obras, con un presupuesto base de licitación de **192.000,00 euros**, ha sido redactado por la empresa **Cívica Ingeniería, S.L.**, adjudicataria del servicio para la redacción del proyecto y dirección de las obras de referencia, y aprobado por el órgano de contratación, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 17 de noviembre de 2014.

Que, una vez obtenidos los permisos y autorizaciones administrativas pertinentes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 171, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, procede que se inicien los trámites en orden a la contratación de la ejecución de las obras de referencia mediante negociado sin publicidad.

Que consta en el expediente el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas Particulares que regirá la presente contratación, a los efectos de lo dispuesto en el art. 109 de la TRLCSP.

Que según lo dispuesto en el art. 110 de la TRLCSP, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución comprenderá también la aprobación del gasto.

Que en lo referente al crédito presupuestario con el que hacer frente al gasto derivado de la contratación, existe crédito adecuado y suficiente en las partidas presupuestarias 2015.0251.4592.65000 y 2015.0251.4592.65050, proyecto de inversión 2015-0054.

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, a la vista de los informes favorables de la Intervención General y de la Asesoría Jurídica, y de conformidad con la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto, el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente **acuerdo**:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación de las referidas obras y disponer la apertura del procedimiento negociado sin publicidad.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares que ha de regir la contratación de las obras comprendidas en el proyecto **IMPERMEABILIZACIÓN Y REPAVIMENTACIÓN DE LA C/MESA DEL MAR, EDIFICIO FICUS**, en el término municipal de **Tacoronte**.

TERCERO.- Autorizar un gasto por importe total de **192.000,00 euros**, correspondiente al presupuesto base de licitación (179.439,25 €) e IGIC (12.560,75 €); necesario para atender a las obligaciones económicas que se derivan de la presente contratación, conforme al siguiente detalle:

Aplicación presupuestaria	Importe	Nº Propuesta	Nº Item
2015.0251.4592.65000	153.600,00	2015-00810	2015-00845
2015.0251.4592.65050	38.400,00	2015-00812	2015-00846
Total	192.000,00		

CUARTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de licitación, interesando oferta a las siguientes empresas:

- Obras Tecnológicas de Canarias, S.L.
- Construcciones Elfidio Pérez, S.L.

- Obras Geotécnicas de Canarias, S.L.

Fuera del Orden del Día y previa declaración de urgencia acordada por todos los Sres. Consejeros asistentes que forman la mayoría absoluta legal de miembros del Consejo de Gobierno Insular, en cumplimiento de los trámites a que se refiere el artº 83 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

AREA PLANIFICACION TERRITORIAL

SERVICIO ADMTVO DE PLANEAMIENTO

15.- Dación de cuenta del escrito presentado por D. Jordi Esplugas Ramos, en representación de la Asociación de Empresarios, Comerciantes y Profesionales de Adeje, en relación con la Revisión Parcial del PGO de Adeje.

El Consejo de Gobierno Insular queda enterado del escrito presentado por D. Jordi Esplugas Ramos, en representación de la Asociación de Empresarios, Comerciantes y Profesionales de Adeje, en relación con la Revisión Parcial del PGO de Adeje, y acuerda remitirle copia del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria de fecha 7 de mayo de 2012, sobre pronunciamiento de esta Corporación en el asunto de referencia, y dar cuenta, asimismo, al Ayuntamiento de Adeje de los trámites efectuados por esta Corporación Insular.

AREA PRESIDENCIA, TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES Y MOVILIDAD

SERVICIO ADMTVO DE MOVILIDAD

16.- -Propuesta al Pleno relativa a la aprobación definitiva del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructura del Tren del Sur de Tenerife.

Visto el expediente para la aprobación del “**PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DEL TREN DEL SUR DE TENERIFE**”, y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Primero.- En el marco de la Ley 1/1987, de 13 de marzo reguladora de los Planes Insulares de Ordenación, modificado por la sucesiva atribución a los Planes Insulares de nuevos papeles por otras Leyes posteriores, tales como la Ley de Espacios Naturales de Canarias, la Ley de Suelo Rústico o la Ley de Ordenación del Turismo de Canarias, la Isla de Tenerife cuenta en la actualidad con un Plan Insular de Ordenación del Territorio (PIOT) que se ha ido configurando a lo largo de los años no sólo como una figura de ordenación territorial, sino como un instrumento de planeamiento urbanístico, un plan de ordenación de recursos naturales y un

instrumento de ordenación de la actividad turística, el cual establece también los criterios que han de guiar la elaboración de los diferentes instrumentos de planeamiento y, en particular, la de los Planes Territoriales Especiales de Ordenación de Infraestructuras y Equipamientos, cuya finalidad es la planificación de las redes de infraestructuras o equipamientos, completando con ello las determinaciones que el Plan Insular, en su caso, pueda establecer al respecto.

Segundo.- El Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Sur (PTEOITS) tiene como objeto el análisis de las posibles soluciones para definir una nueva línea ferroviaria en Tenerife, que discurrirá entre el área metropolitana y el sur de la isla, es decir, entre Santa Cruz de Tenerife - La Laguna hasta el núcleo de Arona y Adeje, tratando de conseguir con este Proyecto una sustancial mejora de las comunicaciones y facilitar la comunicación entre ambas zonas.

Tercero.- La elaboración del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Sur, cuya aprobación definitiva se aborda ahora, fue adjudicado por el Cabildo Insular de Tenerife a INECO, S.A., habiéndose constituido igualmente la entidad pública METROPOLITANO DE TENERIFE, S.A. (MTSA) con la finalidad de gestionar y ejecutar todas las actuaciones relacionadas con el plan y proyecto de la infraestructura del tren del sur.

Cuarto.- Con fecha 25 de marzo de 2011, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife acuerda, entre otras consideraciones, aprobar el documento de avance del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Sur, junto con el informe de sostenibilidad ambiental, acordando someter el mismo al trámite de consultas e información pública por un periodo de dos meses.

Quinto.- Mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Canarias número 73 del 11 de abril de 2011, se produjo la apertura del trámite de participación ciudadana y de consulta con las Administraciones Públicas territoriales afectadas o con interés en el instrumento en cuestión, finalizando el mismo el 13 de junio de 2011.

Sexto.- Una vez subsanadas una serie de cuestiones planteadas por la COTMAC en sesiones anteriores, relativas a diversos defectos de carácter procedimental y sustantivo, la referida Comisión, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2012, acuerda aprobar la memoria ambiental del PTEOI del Tren del Sur, condicionada a la subsanación de las deficiencias que se detallan en el referido acuerdo y que consta unido al expediente administrativo.

Séptimo.- El Pleno de este Cabildo Insular, en sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2012, adoptó el acuerdo de aprobar el documento de aprobación inicial del referido Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Sur de Tenerife, una vez obtenida la aprobación de la preceptiva Memoria Ambiental del mismo, conforme al acuerdo del Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 30 de julio de 2012, condicionada a la corrección de una serie de aspectos del referido Plan Territorial.

Octavo.- La COTMAC, en sesión ordinaria de fecha 30 de abril de 2013, **aprueba expresamente la Memoria Ambiental** dando por solventados los condicionantes señalados en el apartado anterior a la vez que emite informe dentro del trámite de consulta al acuerdo plenario del Cabildo Insular de Tenerife de fecha 28 de septiembre de 2012, donde manifiesta reparo de legalidad a determinados aspectos que en síntesis son los siguientes:

1- Necesidad de elaborar un Plan de Transporte que analice con carácter previo los diferentes modos de transporte, estudiando la implantación o no del sistema ferroviario, dado que consideran que dicho Plan de Transporte es preferente a los planes ferroviarios.

2- Falta de informe de sostenibilidad económica y memoria económica financiera suficiente, en base a lo establecido en los artículos 42 del R.D. 2159/1978 de 23 de junio que aprueba el Reglamento de Procedimientos Urbanísticos y el 15.4 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio de la Ley de Suelo, que tiene como finalidad asegurar la realización

efectiva de todo aquello que se propone en el Plan Territorial y el Planeamiento de Ordenación en general, para la transformación urbanística que se pretende realizar llevar a cabo.

3- Carácter desfavorable o condicionado de determinados informes, entre ellos el de la Dirección General de Infraestructura Viaria del Gobierno de Canarias, así como algunos otros de carácter vinculante que no obran en el texto del Documento de Aprobación Inicial.

Noveno.- Consta en el expediente informe emitido por el Sr. Secretario General del Pleno, relativo al documento de aprobación definitiva del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Sur, así como el elaborado por la Unidad Técnica del Servicio Administrativo de Movilidad en relación a la compatibilidad del mismo con las previsiones del Plan Territorial Especial de Ordenación del Transporte de Tenerife.

A los anteriores antecedentes le son de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La competencia en materia de ferrocarriles fue transferida por el Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias a través del Estatuto de Autonomía de Canarias, administración que a su vez la transfirió al Cabildo Insular de Tenerife por la Ley 14/1990, del 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, modificada por la Ley 8/2001, que establece, en su disposición adicional primera: “quedan transferidas a las Islas, en su ámbito territorial respectivo, las competencias administrativas sobre las siguientes materias: 14. Transporte por carretera o por cable. Ferrocarriles en el marco de lo que disponga la normativa sectorial autonómica”.

Segunda.- Conforme al artículo 24 del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias (en adelante, TRLOT), corresponde al Cabildo Insular de Tenerife la formulación del “*Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Sur*”, previsto en la sección 3ª, Título III, artículo 3.3.3.8 del Plan Insular de Ordenación de Tenerife (en adelante PIOT), aprobado definitivamente el 16 de octubre de 2002.

A mayor abundamiento, así lo reconoce expresamente la Sentencia del TSJC de fecha 28 de febrero de 2011.

Tercera.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del TRLOT y lo establecido en el artículo 68.5 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo que aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (RSP), “*la aprobación definitiva de los Planes Territoriales de Ordenación corresponderá a...*
b) Los PTE que desarrollen determinaciones del Plan Insular de Ordenación, al Cabildo Insular correspondiente.”

Cuarta.- Con respecto al procedimiento para la aprobación de este instrumento de planeamiento, la Ley Canaria 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales señala en su Disposición Transitoria Octava que “*aquellos planes territoriales en trámite que hubieran superado la información pública y solicitud de informes que venían establecidos en el apartado 2 del artículo 24 del TRLOT (...) podrán continuar su tramitación según las previsiones allí establecidas durante un plazo de un año, transcurrido el cual, si no hubiera culminado su aprobación, decaerán definitivamente.*”

Quinta.- Considerando la competencia del Cabildo Insular para la aprobación definitiva, el concreto órgano de la Corporación encargado de dicha aprobación, teniendo en cuenta el contenido del artículo 41.2. j) del Reglamento Orgánico será el Pleno, pues a tenor del mismo “*la aprobación inicial y provisional del Plan Insular de Ordenación y sus modificaciones, así como de los Planes Territoriales en desarrollo del mismo.*”

Igualmente, de acuerdo con el artículo 29.3.c) del reglamento Orgánico de esta Corporación, la aprobación inicial de los Planes Insulares deberá efectuarse a través del

procedimiento agravado contemplado el artículo 63 del mismo.

Sexta.- Con respecto a la tramitación, se llevará a cabo conforme establece el Título I del RSP, correspondiendo el impulso del procedimiento a la Administración que lo haya formulado, con la salvedad de que el plazo del trámite a consulta e informe, será como mínimo, de dos meses.

Si las determinaciones del Plan afectasen a un Espacio Natural Protegido, se requerirá informe del órgano encargado de su gestión, con la excepción de que si no estuviese constituido dicho órgano de gestión, el informe de compatibilidad deberá ser emitido por el correspondiente Cabildo Insular.

Séptima.- Con respecto al trámite de consulta y participación pública, deberá ser como mínimo de dos meses y como máximo de tres meses, tal y como establece el artículo 68.3 del Decreto 55/2006 en relación con el artículo 28.6 de la misma norma, debiendo publicarse el oportuno anuncio de participación pública en el Boletín Oficial y diarios que corresponda, siendo de aplicación a la exposición pública de la documentación de la aprobación inicial los requisitos contenidos en el artículo 31 de dicho Decreto.

Octava.- El artículo 11.2 a) de la Ley 6/2009, de 6 de mayo de Medidas Urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo de Canarias, introducido como modificación del artículo 42.1 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, dispone que “el plazo de tramitación (de los instrumentos de planeamiento) quedará suspendido cuando deban solicitarse informes preceptivos durante el plazo fijado legalmente para su adopción y notificación”.

El plazo de suspensión, conforme a lo dispuesto en el 8.4 del RSP, comienza a contarse a partir de la recepción fehaciente por el organismo consultado de la solicitud de informe girada.

Novena.- En este sentido, el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes caso “...c) *Cuando deban solicitarse informes preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses.*”

Décima.- No existe preferencia ni relevancia ni prelación de los Planes Territoriales de Ordenación del Transporte, en este caso no es necesario contar con un Plan Territorial Especial de Ordenación del Transporte en Tenerife toda vez que no existe jerarquía entre instrumentos de ordenación de igual categoría, en este caso los planes territoriales especiales, pues los mismos vienen a planificar, en su ámbito competencial, materias propias e independientes.

El Plan Territorial Especial del Transporte de Tenerife, actualmente en fase de aprobación inicial, planifica la implantación de medios de transporte público alternativos de tipo guiado, según se contempla en el PIOT, **sin que en ninguno de dichos documentos se establezcan niveles de subordinación entre los Planes Territoriales Especiales de Transportes**, que prioricen al PTEO del Transporte frente a los PTEO para la implantación de medios de transporte público alternativo de tipo guiado.

En el TÍTULO I de la **Ley 13/2007, de 17 de mayo, de ordenación del transporte por carretera de Canarias**, se incluye la organización administrativa de los transportes por carretera en Canarias. En sus artículos 5, 6, 7 y 8 se definen las competencias en materia de transportes de las Administraciones Públicas Canarias.

El artículo 6 asigna a la **Comunidad Autónoma**, entre otras, competencias en: *la elaboración del Plan estratégico de transportes de Canarias; La elaboración del eje Transinsular de Infraestructuras de Transportes y la planificación de la movilidad en él; La planificación y establecimiento de los intercambiadores modales de carácter e interés suprainisular.*

El artículo 7 asigna a los **Cabildos Insulares**, entre otras, competencias en: *La Elaboración de los PTE de Transportes recogidos en las Directrices de Ordenación del Territorio; La autorización del establecimiento y, en su caso, la construcción y explotación de las estaciones de vehículos de servicios públicos de viajeros y mercancías por carretera, y demás infraestructuras de apoyo a los transportes de ámbito insular; La construcción y explotación de los intercambiadores modales.*

La Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General, en su memoria se describen la líneas fundamentales de la ordenación que se pretende articular, en su artículo III, *Descripción y Justificación*, reserva un punto específico para las infraestructuras de transporte, el punto 3.5 de las Determinaciones.

Con respecto al transporte colectivo, el punto 3.5.4. apunta la necesidad de la articulación de un sistema de transporte público que esté conectado con las otras modalidades y sistemas mediante intercambiadores para reducir la presión de los vehículos sobre las infraestructuras. Cita a los **Planes Territoriales Especiales de Transporte** como elemento de planificación, pero además hace referencia a la necesidad de infraestructuras convenientemente adaptadas, con la previsión incluso de la implantación de sistemas de plataforma exclusiva, tanto en las grandes ciudades como en los principales ejes de comunicación.

El Capítulo VI, Transporte Colectivo, del mismo título V, Infraestructuras y Transporte, incluye, entre otras, la siguiente directriz:

Directriz 102. Ordenación. (ND)

5. Los Planes Insulares de Ordenación deberán prever para los corredores de alta demanda la introducción de sistemas de transporte en plataforma exclusiva, considerando la oportunidad del establecimiento de servicios ferroviarios para atenderlos.

“El Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT), descende de nivel para acercarse a la realidad insular y según el Decreto 56/2011, de 4 de marzo por el que se aprueba la Revisión Parcial del mismo, dentro del *Anexo II: fichas de planeamiento territorial* se incluyen las siguientes:

PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL TRANSPORTE	P-2 PTEOID
---	-----------------------------

DIRECTRIZ: Art. 3.3.3.8

OBJETIVOS:

Establecer las estrategias a seguir para consolidar un sistema de transporte público eficaz, como condición básica para posibilitar una adecuada calidad de vida de la población tinerfeña.

CONDICIONES ESPECÍFICAS:

- El **Plan Territorial Especial de Transporte** intervendrá globalmente sobre la estructura de la movilidad insular, tanto urbana como interurbana e incluso las relaciones con el exterior. Para determinar las alternativas más adecuadas se estudiarán las posibilidades de sistemas y medios no convencionales de transporte, para su posible implantación o fomento de cara a la alteración del reparto modal de partida.
- La ordenación del transporte se centrará en los aspectos de **organización e implementación de un sistema eficaz**, adecuado a las necesidades actuales y a su previsible evolución, en el que se integren los distintos modos previstos de forma coherente con el modelo de ordenación y los condicionantes del territorio tinerfeño.
- El **Plan Territorial Especial de Ordenación del Transporte** incluirá criterios de ordenación del tráfico, sobre todo en relación a los principales núcleos urbanos o ámbitos de gran densidad en su movilidad interna (especialmente, el área metropolitana, la franja turística del suroeste y el Valle de La Orotava). Tales criterios se basarán en la **priorización de los movimientos peatonales y en medios de transporte público** y la consiguiente limitación y accesibilidad de los vehículos privados, proponiéndose soluciones en tal sentido (como previsión de canales de uso exclusivo por el transporte público). Los planes urbanísticos vendrán obligados a desarrollar y concretar tales criterios y soluciones sobre sus ámbitos de ordenación en función de sus problemáticas y características específicas.
- Incorporará también el PTEO contenidos de un Plan de Infraestructuras, especialmente los relativos a la previsión de intercambiadores de transporte en los principales núcleos urbanos y centros de actividad y de disposición de canales exclusivos de gran fluidez que los unan.

DIRECTRIZ: Art. 3.3.3.8

OBJETIVOS:

Proporcionar un servicio de transporte público que satisfaga la actual demanda de movilidad y su futuro incremento a medio y largo plazo

CONDICIONES ESPECÍFICAS:

- Se analizará la implantación de líneas ferroviarias en las áreas señaladas, así como la compatibilidad y/o integración de las mismas con los distintos modos de transporte:
 1. Área Metropolitana de Santa Cruz – La Laguna.
 2. Corredor Norte que uniría el Área Metropolitana con las comarcas de la vertiente norte de la isla.
 3. Corredor Sur que uniría el Área Metropolitana con las comarcas de la vertiente sur de la isla.
- La implantación de estos sistemas alternativos conllevará una **replanificación del transporte público de guaguas** de tal forma que ambos den un servicio coordinado y complementario. La definición de los trazados deberá hacerse basándose en un estudio de movilidad del área a la que se pretenda servir así como de estudios de viabilidad técnica y económica que justifiquen su necesidad y conveniencia, así como su sostenibilidad en el tiempo. La implantación del transporte alternativo se utilizará como catalizador de renovaciones urbanísticas y como herramienta para reconducir el esfuerzo urbanizador hacia los núcleos principales del sistema insular de asentamientos urbanos definido por el PIOT.

Estas fichas están en consonancia con lo incluido en el Título III, Capítulo 3, artículo 3.3.3.8. Criterios sobre la ordenación del transporte, del PIOT, donde se señala:

1-D Las Administraciones Públicas promoverán una mejora inmediata y de efectos a medio y largo plazo en los servicios de transporte, tanto interurbanos como urbanos, de modo que disminuyan de forma significativa los tiempos de traslado entre los principales puntos de origen y destino de los desplazamientos.

2-D A tales efectos, el PIOT prevé la formulación de un Plan Territorial Especial de Ordenación del Transporte, con el carácter de PTEOI, con la finalidad de establecer las estrategias a seguir para consolidar un sistema de transporte público eficaz, como condición básica para posibilitar una adecuada calidad de vida de la población tinerfeña.

3-D El Plan Territorial Especial de Ordenación del Transporte intervendrá globalmente sobre la estructura de la movilidad insular, tanto urbana como interurbana e incluso las relaciones con el exterior. Para determinar las alternativas más adecuadas se estudiarán las posibilidades de sistemas y medios no convencionales de transporte, para su posible implantación o fomento de cara a la alteración del reparto modal de partida.

4-D La ordenación del transporte se centrará en los aspectos de organización e implementación de un sistema eficaz, adecuado a las necesidades actuales y a su previsible evolución, en el que se integren los distintos modos previstos de forma coherente con el modelo de ordenación y los condicionantes del territorio tinerfeño.

5-D El Plan Territorial Especial de Ordenación del Transporte incluirá criterios de ordenación del tráfico, sobre todo en relación a los principales núcleos urbanos o ámbitos de gran densidad en su movilidad interna (especialmente, el área metropolitana, la franja turística del suroeste y el Valle de La Orotava).

Tales criterios se basarán en la priorización de los movimientos peatonales y en medios de transporte público y la consiguiente limitación y accesibilidad de los vehículos privados, proponiéndose soluciones en tal sentido (como previsión de canales de uso exclusivo por el transporte público). Los planes urbanísticos vendrán obligados a desarrollar y concretar tales criterios y soluciones sobre sus ámbitos de ordenación en función de sus problemáticas y características específicas.

6-D Incorporará también el PTEO contenidos propios de un Plan de Infraestructuras, especialmente los relativos a la previsión de intercambiadores de transporte en los principales núcleos urbanos y centros de actividad y a la disposición de canales exclusivos de gran fluidez que los unan.

7-D Con objeto de proporcionar un servicio de transporte público que satisfaga la actual demanda de movilidad y su futuro incremento a medio y largo plazo, **se elaborarán Planes Territoriales Especiales de Ordenación para la implantación de medios de transporte público alternativo del tipo guiado** (tranvía, metro ligero, etc.); dichos planes analizarán la implantación de líneas ferroviarias en las áreas señaladas, así como la compatibilidad y/o integración de las mismas con los distintos modos de transporte:

- Área Metropolitana de Santa Cruz – La Laguna.
- Corredor Norte que uniría el Área Metropolitana con las comarcas de la vertiente norte de la isla.
- Corredor Sur que uniría el Área Metropolitana con las comarcas de la vertiente sur de la isla.

8-D La implantación de estos sistemas alternativos conllevará una replanificación del transporte público de guaguas de tal forma que ambos den un servicio coordinado y complementario. La definición de los trazados deberá hacerse basándose en un estudio de movilidad del área a la que se pretenda servir así como de estudios de viabilidad técnica y económica que justifiquen su necesidad y conveniencia, así como su sostenibilidad en el tiempo. La implantación del transporte alternativo se utilizará como catalizador de renovaciones urbanísticas y como herramienta para reconducir el esfuerzo urbanizador hacia los núcleos principales del sistema insular de asentamientos urbanos definido por el PIOT.

En base a todo lo expuesto se concluye que no existe preferencia del PTEO del Transporte de Tenerife, teniendo para ello especialmente en consideración la Disposición Derogatoria única de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, que deroga expresamente las Directrices Generales de Ordenación 83 y la 102 apartados 1, 2, 3, 4 y 6, ambas citadas en el informe de la COTMAC de fecha 30 de abril de 2013.

Undécima.- Con respecto a la ausencia en el Plan Territorial de un **estudio económico financiero e informe de sostenibilidad económica**, debe ponerse de manifiesto que efectivamente en los documentos de ordenación del urbanismo de las ciudades, se deben aportar los citados documentos, tanto en la previsión del Texto Refundido de la Ley de Suelo Estatal como en el Reglamento de Planeamiento Estatal, y que la jurisprudencia ha reconocido como obligatorio, sirva por toda la **Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo (Secc. 5ª) RJA/2014/5828 de fecha 23 de octubre de 2014, en la que al respecto del reparo planteado se manifiesta que para la efectiva validez de un instrumento de ordenación “no es necesario que consten en él las cantidades precisas y concretas cuya inversión sea necesaria para realizar las previsiones del Plan (detalle que es propio de los concretos proyectos en que aquellos se plasmen), sino que lo que quiere decir es que, a fin de que los Planes no nazcan en el puro vacío, la vocación de ejecución y de real materialización que estos tienen debe venir apoyada en previsiones generales y en la constatación de que existan fuentes de financiación con que poder llevar a efecto el Plan (...) basta simplemente que se proporcionen las fuentes de financiación que pongan de manifiesto la viabilidad y seriedad de la actuación urbanística, pues así lo exige el interés general (...) pues la necesidad de un estudio financiero debe ser determinada en cada concreto supuesto; y corresponde a quien denuncia la inexistencia del estudio acreditar que su omisión determinaría la falta de viabilidad de la normativa aprobada, que es lo que justifica su existencia (...) el alcance y especificidad del estudio económico financiero es distinto en función del instrumento de planeamiento de que se trate, siendo más genérico en el caso de instrumentos de ordenación general.”**

Cuestión distinta es entender si la comparación entre la ordenación detallada de una ciudad mediante planes generales o planes parciales, es coherente con la implantación de una infraestructura de transporte, su regulación y ordenación. Así el artículo 15.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo Estatal (RD Legislativo 2/2008, de 20 de junio), **precepto básico** a tenor de lo establecido en la Disposición Adicional primera punto 1 de la ley de referencia

establece “(...) La documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de nueva urbanización, de reforma o renovación de la urbanización y las actuaciones de dotación deberá incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, en el que se ponderará, en particular el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos (...)”

En suma, se trata de formular un conjunto de saldos en términos de balance fiscal, en el que se ponderen los gastos de transformación del suelo y los ingresos en concepto de plusvalía, con una proyección en los presupuestos de la Haciendas Públicas a varios ejercicios

Difícilmente se pueden comparar los citados conceptos de ordenación del suelo con la implantación de infraestructuras de transporte, tengan o no una previsión urbanística, en las que se expresan las llamadas externalidades positivas o negativas del transporte público versus las aportaciones de recursos para la inversión. Tanto la doctrina científica como diferente documentación administrativa, por ejemplo el Libro Blanco del Transporte de la Unión Europea, procede a un desarrollo de los conceptos señalados que superan ampliamente el sentido de este informe, pero que en general lo que pretenden es ponderar el coste/beneficio de una infraestructura de transporte con los efectos sociales generados.

Del informe ejecutivo del PTEOI del Tren del Sur se extraen diferentes apartados que se consideran suficientes para explicar el concepto de externalidades:

“(...) DEMANDA ESTIMADA

Se ha realizado un estudio de demanda teniendo en cuenta condicionantes de la red de transporte (carril bus en la TF-5, ampliación de la TF-1, etc) con el fin de establecer la captación de viajeros prevista por el Tren.

En igualdad de condiciones externas, la demanda potencial de un modo de transporte frente a otro, está directamente relacionada con el servicio que ofrece. La estimación del reparto porcentual entre los modos se hace a través de modelizaciones matemáticas que tratan de simular la respuesta de los viajeros frente a los valores adoptados por las diferentes variables definitorias de la calidad del servicio, que suelen ser tiempo, coste y frecuencia.

En el estudio realizado se han tenido en cuenta las siguientes condiciones de contorno:

- Escenario temporal: año 2027 por coincidir con el horizonte temporal más largo de los considerados en el Plan Territorial Especial de Ordenación del Transporte en la isla de Tenerife (PTEOTT). De esta manera ya se dispone de una matriz base de viajes en ese año a partir de los trabajos elaborados en dicho documento. Se considera que el Tren del Sur puede entrar en funcionamiento en el año 2017, por lo que en el año 2027 estará plenamente operativo y consolidado.

- Configuraciones de la Red viaria con dos variantes, según se disponga en la TF-1 de 2 ó 3 carriles.

El análisis de Desviación de Viajeros al Tren del Sur en el año 2027 se basa en la Matriz de Viajes Motorizados Generados/Atraídos por las 121 zonas que el PTEOTT ha definido en Tenerife. Esa Matriz se ha obtenido a partir de:

** La Encuesta Domiciliaria de Movilidad realizada para el PTEOTT en 2008*

** La consecuente modelización matemática de dos etapas (Generación/Atracción y Distribución Espacial).*

La Matriz en cuestión contiene un total de 1.464.626 Viajes Motorizados en día laborable medio

El segundo elemento básico para el análisis han sido las Redes de Transporte Privado y de Transporte Público construidas originariamente para el PTEOTT. Esas Redes permiten obtener las Matrices Interzonales de las Utilidades de Viaje Máximas (121 x 121), como composición lineal de las Matrices Interzonales primarias de Costes, Tiempos y Esperas Medias (efecto Frecuencia). Los resultados obtenidos son los siguientes:

ESTRUCTURAS ESPACIALES	Porcentajes de Viajeros en el Tren, según su Estructura de procedencia			Porcentajes captados por el Tren, según Modo de procedencia de Viajeros		
	Automóvil	Guagua	TOTAL	Automóvil	Guagua	TOTAL
CORREDOR	94,3	92,2	93,7	12,1	14,3	12,6
NORTE	2,8	4,3	3,2	13,6	25,6	16,3
RESTO	3,0	3,5	3,1	12,6	20,5	14,3
TODO EL ÁMBITO	100,0	100,0	100,0	12,1	14,7	12,7
Los porcentajes sombreados en amarillo (y los totales correspondientes) incluyen también Viajeros que proceden del Tranvía						
TREN DEL SUR : ANÁLISIS GLOBAL DE RECORRIDOS MEDIOS						
Viajeros desviados en toda el área de influencia	TREN del SUR					
	64.366 Viajeros					
Recorrido Medio	30.928 Viajeros.km por km de Línea					
38,1 km / Viajero						
TREN DEL SUR (Sin Tren Norte) : ANÁLISIS DE RECORRIDOS MEDIOS E INGRESOS DIA LABORABLE						
Viajeros desviados en toda el área de influencia	TREN del SUR		Pagos de los Viajeros	TREN del SUR		
	64.366 Viajeros			133.286,2 Euros		
Recorrido Medio	30.928 Viajeros.km por km de Línea			2,071 Euros por Viajero		
38,1 km / Viajero						

TIEMPOS DE RECORRIDO

En la tabla siguiente se muestran los tiempos de recorrido entre Intercambiadores expresados en minutos.

	EL CENTRO	EL PIRAS	EL ROSARIO	EL ARICO	EL ARO	EL ARO	EL ARO
EL CENTRO		5	21	28	34	38	
EL PIRAS	5		19	22	29	33	
EL ROSARIO	21	19		11	24	28	
EL ARICO	28	22	11		9	12	
EL ARO	34	29	24	9		11	
EL ARO	38	33	28	12	11		

MERCANCÍAS

Con objeto de la identificación de los principales flujos de transporte de mercancías en la isla potencialmente captables por el ferrocarril a través de la línea del Tren del Sur y la evaluación de la viabilidad de la explotación de los servicios de mercancías, se realizó un Estudio de Tráfico de Mercancías.

Para determinar la demanda potencialmente captable por el ferrocarril se analizaron los flujos de mercancías por carretera asociados al corredor por el que discurrirá el trazado del tren, que coincide con uno de los principales ejes de transporte de la isla: el de la autopista TF-1.

Se ha optado por analizar el escenario más pesimista, es decir, que finalmente se construya el puerto de Granadilla y por tanto el tren sólo captaría los flujos de transporte de contenedores:

.- Transporte de contenedores de residuos sólidos urbanos entre la planta de transferencia de El Rosario y el PIRS de Arico.

.- Transporte de contenedores de residuos sólidos urbanos entre la planta de transferencia de Arona y el PIRS de Arico.

Para ello se tendría que llevar a cabo la implantación de 3 terminales de contenedores, con una inversión estimada de 12,6 M€, y sería necesario disponer 4 recachstacker y 2 grúas pórtico, estimadas en 5,4 M€.

Asimismo sería necesario adquirir una flota compuesta por 4 locomotoras bitracción (diesel y eléctricas) y 26 vagones plataforma para transporte de contenedores de residuos urbanos. La inversión en material rodante se estima en 14,3 M€. Las inversiones totales previstas en infraestructura, equipamiento y material rodante se estiman en 32,4 M€.

Este parque podría llegar a realizar hasta 98 circulaciones semanales en 2018, transportando 750.000 toneladas de residuos que producirían 22,8 millones de t-km en 2018. De este modo se evitarían unos 85.000 viajes anuales en camión, o lo que es lo mismo, unos 230 viajes diarios de vehículos pesados, con los consiguientes beneficios en seguridad, congestión del tráfico, reducción de las emisiones de gases contaminantes y de efecto invernadero y mayor eficiencia energética.

El análisis de explotación arroja un valor actual neto (VAN) positivo de 0,4 M€ y unos resultados de operación positivos desde el segundo año de la explotación, lo que hace posible la cobertura de los gastos de explotación de la línea con los ingresos previstos. De esta manera se garantiza la sostenibilidad del sistema tarifario definido.

Asimismo, se ha comprobado que con las tarifas establecidas por ton-km para el transporte de residuos por ferrocarril, un 5% por debajo de las tarifas de la carretera, los ingresos superan a los costes y la operación de los servicios de mercancías sería rentable.

Con el análisis de rentabilidad financiera del proyecto, que evalúa la capacidad de autofinanciación de la inversión, se obtiene un valor actual neto (VAN) negativo de 13,5 M€, y una tasa interna de retorno (TIR) de 0,15%, por lo que se puede concluir que los flujos de caja del proyecto no son capaces de financiar la inversión inicial en infraestructura, equipamiento y material rodante. De este modo la inversión inicial deberá ser asumida, al menos parcialmente, por la Administración Pública.

El balance socioeconómico, que refleja la contribución al bienestar de la sociedad del proyecto y justifica su ejecución, es positivo, con un VAN de 11,4 M€, y una TIR de 10,66%. Parte de este resultado se fundamenta en que las inversiones en la red general del Tren del Sur no se incluyen en esta evaluación ya que están justificadas por los servicios de viajeros. No obstante el balance socioeconómico refleja los beneficios que tendría para la isla la implantación de servicios ferroviarios de mercancías por sus efectos sobre seguridad, reducción de las emisiones de gases contaminantes y de efecto invernadero y mayor eficiencia energética.

ANÁLISIS SOCIAL

En este apartado se detallan los beneficios sociales que se prevé que se generará al introducir la nueva infraestructura, en concreto:

- Creación de puestos de trabajo
- Reducción de accidentes
- Efectos por la congestión del tráfico
- Ahorros de tiempos por los usuarios
- Menor ocupación del suelo disponible en la isla
- Influencia en la naturaleza y el paisaje

CREACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

La organización del personal necesario para llevar la explotación futura de la línea de ferrocarril, en función de la estructura prevista para la sociedad explotadora es la siguiente:

- Dirección general: 3 personas
- Servicio comercial y administrativo: 23 personas
- Servicio de métodos y billeteaje: 55 personas
- Servicio de explotación: 44 personas
- Servicio de mantenimiento: 33 personas
- Empresas externas: 32 personas

Se obtiene un total de 158 personas directamente contratadas para la sociedad explotadora a las que habría que añadir un 20% más de empresas subcontratistas de servicios

que trabajen para la operadora, estableciendo el total de empleo directo e indirecto estable en 190.

Adicionalmente se genera empleo durante la construcción de las obras. La determinación del número total de personas que las empresas responsables de la ejecución de las obras es de difícil cuantificación debido a la gran variabilidad en la subcontratación dentro de las empresas de la construcción. Atendiendo a obras de similares características se puede estimar en un valor medio de unas 4.000 personas al año

En conclusión, el número estimado de empleos que generará la implantación del tren del sur es:

- Ciento noventa (190) puestos de trabajo estables en la sociedad gestora y subcontratas.

- Cuatro mil (4.000) puestos de trabajo durante los seis años de construcción de la línea ferroviaria.

REDUCCIÓN DE ACCIDENTES

En función de las estimaciones demanda y de los **costes externos** por cada **1.000 viajeros-Kilómetro** producidos por los accidentes para cada uno de los tres modos (**0.9, 3.1 y 36 €** para el FF.CC., la guagua y el coche respectivamente) se calcula que el FF.CC. produciría un ahorro de **28.300.511 € al año**

EFFECTOS POR LA CONGESTIÓN DEL TRÁFICO

En función de las estimaciones demanda y de los costes externos por la congestión del tráfico, entendidos éstos como la suma de los efectos del ruido, de la contaminación atmosférica, del cambio climático y de las aglomeraciones urbanas, por cada **1.000 viajeros-Kilómetro** para cada uno de los tres modos (**15, 30.7 y 40.2 €** para el FF.CC., la guagua y el coche respectivamente) se calcula que el FF.CC. produciría un ahorro de **25.268.798 € al año**.

AHORROS DE TIEMPO DE LOS USUARIOS

En función de las estimaciones demanda y de los cálculos ahorros de tiempos de recorrido del FF.CC. frente al coche y la guagua se estima que la población del corredor sur de la isla de Tenerife **va a ahorrar 196.508 horas de desplazamientos al año**.

Esto, aplicado el **coste del tiempo**, equivale a un ahorro de **18.183.077 € al año**.

MENOR OCUPACIÓN DEL SUELO DISPONIBLE EN LA ISLA

Para ampliar la capacidad que tiene la isla para satisfacer las demandas actuales y futuras de movilidad se plantean básicamente dos alternativas de modos: ampliar la autopista con carriles BUS-VAO adicionales o introducir un FF.CC.

Un sistema de **“BUS de alta capacidad”** requiere de la construcción de 4 nuevos carriles con una **anchura total de 25 m.**

Esto frente a los **12 m. de anchura de plataforma del tren del Sur/Norte** y los 80 km. de longitud de la línea produce un **ahorro de uso del suelo del 1.040.000 m².**

INFLUENCIA EN LA NATURALEZA Y EL PAISAJE

En función de las estimaciones demanda y de los costes externos producidos en la naturaleza y el paisaje por cada **1.000 viajeros-Kilómetro** para cada uno de los tres modos (**0.7, 0.8 y 2.5 €** para el FF.CC., la guagua y el coche respectivamente) se calcula que el FF.CC. produciría un **ahorro de 1.458.003 € al año (...)**

El Cabildo Insular de Tenerife, como todas las Administraciones Públicas, se encuentra sometido **a las normas de estabilidad presupuestaria y de limitación de deuda aprobadas por el Estado y la Unión Europea**, por lo que si planifica una infraestructura de transporte debe incorporar un análisis técnico y económico de su viabilidad a fin de permitir su explotación económica bien directa o bien por terceros, situación prevista tanto en la normativa sectorial como en la de contratación administrativa, ver como ejemplo el Plan de Infraestructuras del Ministerio de Fomento.

Entre la documentación de los planes territoriales se encuentra el **Informe de Programación y Estudio Económico Financiero** que no ha sido desvirtuado por la COTMAC en su dictamen sobre el Plan de referencia.

Será, por tanto, el presupuesto de cada ejercicio el que determine las cantidades necesarias para la implantación y mantenimiento de infraestructuras, bien en concepto de gastos corriente, peaje en sombra, pago por disponibilidad...etc. o bien gasto de capital para atender las inversiones necesarias.

Asimismo, las previsiones presupuestarias para la ejecución y mantenimiento de las infraestructuras se deben diferir, por lo menos, al momento de la aprobación definitiva de los proyectos constructivos y el inicio del expediente expropiatorio, sin perjuicio de la ejecución por fases del proyecto.

Por último, consta suscrito Convenio de Colaboración con la Administración General Estado en materia de ferrocarriles, suscrito el 24 de octubre de 2014, establece en su Cláusula Primera que el objeto del mismo es “instrumentar la colaboración entre la Administración del estado y el Cabildo Insular de Tenerife para la financiación de las actuaciones encaminadas al desarrollo de una red ferroviaria en la Isla de Tenerife”, en cuyo Anejo I se encuentra incluida la Línea Ferroviaria al Sur de Tenerife.

Dicho Convenio da continuidad a los formalizados en los ejercicios anteriores, que han contado en todos los supuestos con la correspondiente consignación e las distintas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

No obstante, este Centro Gestor ha solicitado al Área de Hacienda y Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife, informe de cobertura presupuestaria en relación a la viabilidad económica de la infraestructura.

Duodécima.- Al respecto de la manifestación contenida en el informe de la COTMAC sobre que no constan en el expediente determinados informes vinculantes, debe señalarse que en relación a la misma obran unidos al mismo los correspondientes informes del Ministerio de Defensa, Dirección General de Aviación Civil, Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, AENA, Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento (indicando que no existe ninguna infraestructura viaria de titularidad estatal afectada por el trazado del ferrocarril) así como los del Consejo Insular de Aguas y el Servicio Administrativo de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Tenerife, ambos igualmente favorables.

Igualmente, con respecto a la aseveración de que existe informe desfavorable de la Dirección general de Infraestructura Viaria del gobierno de Canarias, obra en el expediente actas de las reuniones celebradas entre representantes del Cabildo Insular de Tenerife, dicho Centro Directivo y Metropolitano de Tenerife, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo que aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Sistemas de Planeamiento de Canarias, siendo el resultado del mismo favorable y solventadas aquellas discrepancias puestas de manifiesto por la Dirección General a los respectivos PTEOI del Tren del Sur y del Tren del Norte.

Por todo ello y dado que la aprobación **DEFINITIVA** de los Planes Territoriales corresponde al Pleno de la Corporación, así como que el artículo 29.3 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife determina necesaria la propuesta del Consejo Insular de Gobierno al Pleno, mediante el procedimiento previsto en el artículo 63 del mismo, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA elevar al Pleno** la siguiente propuesta:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el **“Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras de Tren del Sur de Tenerife”**.

SEGUNDO.- Asumir el contenido del informe de contestación de las alegaciones realizadas al Plan Territorial Especial de Ordenación Infraestructuras del Tren del Sur emitido por la Sociedad Metropolitano de Tenerife, S.A., siendo todas ellas desestimadas, así como del informe de contestación a las distintas Administraciones y entidades en el trámite de consulta a las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Dar por cumplidas las condiciones impuestas por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en el acuerdo de fecha 30 de julio de 2012, que aprobó la memoria ambiental del mismo.

CUARTO.- Proceder a la contestación individualizada de las alegaciones presentadas al Plan Territorial Especial de Infraestructuras del Tren del Sur de Tenerife, de acuerdo con los términos de los informes de contestación a las mismas.

QUINTO.- Someter el referido expediente a **DIEZ** días hábiles de exposición a efectos de presentación de enmiendas de adición, supresión o modificación, en la Secretaría General del Pleno, por los Portavoces de los distintos Grupos Políticos.

SEXTO.- Remitir al Consejo Cartográfico de Canarias un ejemplar íntegro del documento aprobado.

SÉPTIMO.- Proceder a la publicación del acuerdo íntegro de aprobación definitiva del Plan Territorial Especial de Ordenación Infraestructuras del Tren del Sur de Tenerife en el Boletín Oficial de Canarias.

OCTAVO.- Aprobar, asimismo, y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias el Título X, del Tomo O, relativo a la Normativa, que se transcribirá en el acuerdo que adopte el Pleno de esta Corporación Insular.

17.- Propuesta al Pleno relativa a la aprobación definitiva del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructura del Tren del Norte de Tenerife.

Visto el expediente para la aprobación del “**PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DEL TREN DEL NORTE DE TENERIFE**”, y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Primero.- En el marco de la Ley 1/1987, de 13 de marzo reguladora de los Planes Insulares de Ordenación, modificado por la sucesiva atribución a los Planes Insulares de nuevos papeles por otras Leyes posteriores, tales como la Ley de Espacios Naturales de Canarias, la Ley de Suelo Rústico o la Ley de Ordenación del Turismo de Canarias, la Isla de Tenerife cuenta en la actualidad con un Plan Insular de Ordenación del Territorio (PIOT) que se ha ido configurando a lo largo de los años no sólo como una figura de ordenación territorial, sino como un instrumento de planeamiento urbanístico, un plan de ordenación de recursos naturales y un instrumento de ordenación de la actividad turística, el cual establece también los criterios que han de guiar la elaboración de los diferentes instrumentos de planeamiento y, en particular, la de los Planes Territoriales Especiales de Ordenación de Infraestructuras y Equipamientos, cuya finalidad es la planificación de las redes de infraestructuras o equipamientos, completando con ello las determinaciones que el Plan Insular, en su caso, pueda establecer al respecto.

Segundo.- El Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Norte (PTEOITN) tiene como objeto el análisis de las posibles soluciones para definir una nueva línea ferroviaria en Tenerife, que discurrirá entre el área metropolitana y el sur de la isla, es decir, entre Santa Cruz de Tenerife - La Laguna hasta el núcleo de Los Realejos, tratando de conseguir con este Proyecto una sustancial mejora de las comunicaciones y facilitar la comunicación entre ambas zonas.

Tercero.- La elaboración del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Norte, cuya aprobación definitiva se aborda ahora, fue adjudicado por el Cabildo Insular de Tenerife a INECO, S.A., habiéndose constituido igualmente la entidad pública

METROPOLITANO DE TENERIFE, S.A. (MTSA) con la finalidad de gestionar y ejecutar todas las actuaciones relacionadas con el plan y proyecto de la infraestructura del tren del norte.

Cuarto.- Con fecha 30 de julio de 2010, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife acuerda, entre otras consideraciones, aprobar el documento de avance del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Norte, junto con el informe de sostenibilidad ambiental, acordando someter el mismo al trámite de consultas e información pública por un periodo de dos meses.

Quinto.- Mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Canarias número 200 del 8 de octubre de 2010, se produjo la apertura del trámite de participación ciudadana y de consulta con las Administraciones Públicas territoriales afectadas o con interés en el instrumento en cuestión.

Sexto.- Una vez subsanadas una serie de cuestiones planteadas por la COTMAC en sesiones anteriores, relativas a diversos defectos de carácter procedimental y sustantivo, la referida Comisión, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2012, acuerda aprobar la memoria ambiental del PTEOI del Tren del Norte, condicionada a la subsanación de las deficiencias que se detallan en el referido acuerdo y que consta unido al expediente administrativo.

Séptimo.- El Pleno de este Cabildo Insular, en sesión ordinaria de fecha 27 de julio de 2012, adoptó el acuerdo de aprobar el documento de aprobación inicial del referido Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Norte de Tenerife, una vez obtenida la aprobación de la preceptiva Memoria Ambiental del mismo, conforme al acuerdo del Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 29 de mayo de 2012, condicionada a la corrección de una serie de aspectos del referido Plan Territorial.

Octavo.- La COTMAC, en sesión ordinaria de fecha 30 de abril de 2013, **aprueba expresamente la Memoria Ambiental** dando por solventados los condicionantes señalados en el apartado anterior a la vez que emite informe dentro del trámite de consulta al acuerdo plenario del Cabildo Insular de Tenerife de fecha 27 de julio de 2012, donde manifiesta reparo de legalidad a determinados aspectos que en síntesis son los siguientes:

- 1- Necesidad de elaborar un Plan de Transporte que analice con carácter previo los diferentes modos de transporte, estudiando la implantación o no del sistema ferroviario, dado que consideran que dicho Plan de Transporte es preferente a los planes ferroviarios.
- 2- Falta de informe de sostenibilidad económica y memoria económica financiera suficiente, en base a lo establecido en los artículos 42 del R.D. 2159/1978 de 23 de junio que aprueba el Reglamento de Procedimientos Urbanísticos y el 15.4 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio de la Ley de Suelo , que tiene como finalidad asegurar la realización efectiva de todo aquello que se propone en el Plan Territorial y el Planeamiento de Ordenación en general, para la transformación urbanística que se pretende realizar llevar a cabo.
- 3- Carácter desfavorable o condicionado de determinados informes, entre ellos el de la Dirección General de Infraestructura Viaria del Gobierno de Canarias, así como algunos otros de carácter vinculante que no obran en el texto del Documento de Aprobación Inicial.

Noveno.- Consta en el expediente informe emitido por el Sr. Secretario General del Pleno, relativo al documento de aprobación definitiva del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Norte, así como el elaborado por la Unidad Técnica del Servicio Administrativo de Movilidad en relación a la compatibilidad del mismo con las previsiones del Plan Territorial Especial de Ordenación del Transporte de Tenerife.

A los anteriores antecedentes le son de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La competencia en materia de ferrocarriles fue transferida por el Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias a través del Estatuto de Autonomía de Canarias, administración que a su vez la transfirió al Cabildo Insular de Tenerife por la Ley 14/1990, del

26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, modificada por la Ley 8/2001, que establece, en su disposición adicional primera: “quedan transferidas a las Islas, en su ámbito territorial respectivo, las competencias administrativas sobre las siguientes materias: 14. Transporte por carretera o por cable. Ferrocarriles en el marco de lo que disponga la normativa sectorial autonómica”.

Segunda.- Conforme al artículo 24 del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias (en adelante, TRLOTC), corresponde al Cabildo Insular de Tenerife la formulación del “Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Sur”, previsto en la sección 3ª, Título III, artículo 3.3.3.8 del Plan Insular de Ordenación de Tenerife (en adelante PIOT), aprobado definitivamente el 16 de octubre de 2002.

A mayor abundamiento, así lo reconoce expresamente la Sentencia del TSJC de fecha 28 de febrero de 2011.

Tercera.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del TRLOTC y lo establecido en el artículo 68.5 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo que aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (RSP), “la aprobación definitiva de los Planes Territoriales de Ordenación corresponderá a... b) Los PTE que desarrollen determinaciones del Plan Insular de Ordenación, al Cabildo Insular correspondiente.”

Cuarta.- Con respecto al procedimiento para la aprobación de este instrumento de planeamiento, la Ley Canaria 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales señala en su Disposición Transitoria Octava que “aquellos planes territoriales en trámite que hubieran superado la información pública y solicitud de informes que venían establecidos en el apartado 2 del artículo 24 del TRLOTC (...) podrán continuar su tramitación según las previsiones allí establecidas durante un plazo de un año, transcurrido el cual, si no hubiera culminado su aprobación, decaerán definitivamente”.

Quinta.- Considerando la competencia del Cabildo Insular para la aprobación definitiva, el concreto órgano de la Corporación encargado de dicha aprobación, teniendo en cuenta el contenido del artículo 41.2. j) del Reglamento Orgánico será el Pleno, pues a tenor del mismo “la aprobación inicial y provisional del Plan Insular de Ordenación y sus modificaciones, así como de los Planes Territoriales en desarrollo del mismo”.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 29.3.c) del reglamento Orgánico de esta Corporación, la aprobación inicial de los Planes Insulares deberá efectuarse a través del procedimiento agravado contemplado el artículo 63 del mismo.

Sexta.- Con respecto a la tramitación, se llevará a cabo conforme establece el Título I del RSP, correspondiendo el impulso del procedimiento a la Administración que lo haya formulado, con la salvedad de que el plazo del trámite a consulta e informe, será como mínimo, de dos meses.

Si las determinaciones del Plan afectasen a un Espacio Natural Protegido, se requerirá informe del órgano encargado de su gestión, con la excepción de que si no estuviese constituido dicho órgano de gestión, el informe de compatibilidad deberá ser emitido por el correspondiente Cabildo Insular.

Séptima.- Con respecto al trámite de consulta y participación pública, deberá ser como mínimo de dos meses y como máximo de tres meses, tal y como establece el artículo 68.3 del Decreto 55/2006 en relación con el artículo 28.6 de la misma norma, debiendo publicarse el oportuno anuncio de participación pública en el Boletín Oficial y diarios que corresponda, siendo de aplicación a la exposición pública de la documentación de la aprobación inicial los requisitos contenidos en el artículo 31 de dicho Decreto.

Octava.- El artículo 11.2 a) de la Ley 6/2009, de 6 de mayo de Medidas Urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo de Canarias, introducido como modificación del artículo 42.1 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo

por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, dispone que “el plazo de tramitación (de los instrumentos de planeamiento) quedará suspendido cuando deban solicitarse informes preceptivos durante el plazo fijado legalmente para su adopción y notificación”.

El plazo de suspensión, conforme a lo dispuesto en el 8.4 del RSP, comienza a contarse a partir de la recepción fehaciente por el organismo consultado de la solicitud de informe girada.

Novena.- En este sentido, el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos “...c) Cuando deban solicitarse informes preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses.”

Décima.- No existe preferencia ni relevancia ni prelación de los Planes Territoriales de Ordenación del Transporte, en este caso no es necesario contar con un Plan Territorial Especial de Ordenación del Transporte en Tenerife toda vez que no existe jerarquía entre instrumentos de ordenación de igual categoría, en este caso los planes territoriales especiales, pues los mismos vienen a planificar, en su ámbito competencial, materias propias e independientes.

El Plan Territorial Especial del Transporte de Tenerife, actualmente en fase de aprobación inicial, planifica la implantación de medios de transporte público alternativos de tipo guiado, según se contempla en el PIOT, **sin que en ninguno de dichos documentos se establezcan niveles de subordinación entre los Planes Territoriales Especiales de Transportes**, que prioricen al PTEO del Transporte frente a los PTEO para la implantación de medios de transporte público alternativo de tipo guiado.

En el TÍTULO I de la **Ley 13/2007, de 17 de mayo, de ordenación del transporte por carretera de Canarias**, se incluye la organización administrativa de los transportes por carretera en Canarias. En sus artículos 5, 6, 7 y 8 se definen las competencias en materia de transportes de las Administraciones Públicas Canarias.

El artículo 6 asigna a la **Comunidad Autónoma**, entre otras, competencias en: la elaboración del Plan estratégico de transportes de Canarias; La elaboración del eje Transinsular de Infraestructuras de Transportes y la planificación de la movilidad en él; La planificación y establecimiento de los intercambiadores modales de carácter e interés suprainsular.

El artículo 7 asigna a los **Cabildos Insulares**, entre otras, competencias en: La Elaboración de los PTE de Transportes recogidos en las Directrices de Ordenación del Territorio; La autorización del establecimiento y, en su caso, la construcción y explotación de las estaciones de vehículos de servicios públicos de viajeros y mercancías por carretera, y demás infraestructuras de apoyo a los transportes de ámbito insular; La construcción y explotación de los intercambiadores modales.

La Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General, en su memoria se describen las líneas fundamentales de la ordenación que se pretende articular, en su artículo III, Descripción y Justificación, reserva un punto específico para las infraestructuras de transporte, el punto 3.5 de las Determinaciones.

Con respecto al transporte colectivo, el punto 3.5.4. apunta la necesidad de la articulación de un sistema de transporte público que esté conectado con las otras modalidades y sistemas mediante intercambiadores para reducir la presión de los vehículos sobre las infraestructuras. Cita a los **Planes Territoriales Especiales de Transporte** como elemento de planificación, pero además hace referencia a la necesidad de infraestructuras convenientemente adaptadas, con la previsión incluso de la implantación de sistemas de plataforma exclusiva, tanto en las grandes ciudades como en los principales ejes de comunicación.

El Capítulo VI, Transporte Colectivo, del mismo título V, Infraestructuras y Transporte, incluye, entre otras, la siguiente directriz:

Directriz 102. Ordenación. (ND)

5. Los Planes Insulares de Ordenación deberán prever para los corredores de alta demanda la introducción de sistemas de transporte en plataforma exclusiva, considerando la oportunidad del **establecimiento de servicios ferroviarios** para atenderlos.

“El Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT), desciende de nivel para acercarse a la realidad insular y según el Decreto 56/2011, de 4 de marzo por el que se aprueba la Revisión Parcial del mismo, dentro del Anexo II: fichas de planeamiento territorial se incluyen las siguientes:

PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL TRANSPORTE	P-2 PTEOID
---	----------------------

DIRECTRIZ: Art. 3.3.3.8

OBJETIVOS:

Establecer las estrategias a seguir para consolidar un sistema de transporte público eficaz, como condición básica para posibilitar una adecuada calidad de vida de la población tinerfeña.

CONDICIONES ESPECÍFICAS:

- El **Plan Territorial Especial de Transporte** intervendrá globalmente sobre la **estructura de la movilidad insular**, tanto urbana como interurbana e incluso las relaciones con el exterior. Para determinar las alternativas más adecuadas se estudiarán las posibilidades de sistemas y medios no convencionales de transporte, para su posible implantación o fomento de cara a la alteración del reparto modal de partida.
- La ordenación del transporte se centrará en los aspectos de **organización e implementación de un sistema eficaz**, adecuado a las necesidades actuales y a su previsible evolución, en el que se integren los distintos modos previstos de forma coherente con el modelo de ordenación y los condicionantes del territorio tinerfeño.
- El **Plan Territorial Especial de Ordenación del Transporte** incluirá criterios de ordenación del tráfico, sobre todo en relación a los principales núcleos urbanos o ámbitos de gran densidad en su movilidad interna (especialmente, el área metropolitana, la franja turística del suroeste y el Valle de La Orotava). Tales criterios se basarán en la **priorización de los movimientos peatonales y en medios de transporte público** y la consiguiente limitación y accesibilidad de los vehículos privados, proponiéndose soluciones en tal sentido (como previsión de canales de uso exclusivo por el transporte público). Los planes urbanísticos vendrán obligados a desarrollar y concretar tales criterios y soluciones sobre sus ámbitos de ordenación en función de sus problemáticas y características específicas.
- Incorporará también el PTEO contenidos de un Plan de Infraestructuras, especialmente los relativos a la previsión de intercambiadores de transporte en los principales núcleos urbanos y centros de actividad y de disposición de canales exclusivos de gran fluidez que los unan.

DIRECTRIZ: Art. 3.3.3.8

OBJETIVOS:

Proporcionar un servicio de transporte público que satisfaga la actual demanda de movilidad y su futuro incremento a medio y largo plazo

CONDICIONES ESPECÍFICAS:

- Se analizará la implantación de líneas ferroviarias en las áreas señaladas, así como la compatibilidad y/o integración de las mismas con los distintos modos de transporte:
 1. Área Metropolitana de Santa Cruz – La Laguna.
 2. Corredor Norte que uniría el Área Metropolitana con las comarcas de la vertiente norte de la isla.
 3. Corredor Sur que uniría el Área Metropolitana con las comarcas de la vertiente sur de la isla.
- La implantación de estos sistemas alternativos conllevará una **replanificación del transporte público de guaguas** de tal forma que ambos den un servicio coordinado y complementario. La definición de los trazados deberá hacerse basándose en un estudio de movilidad del área a la que se pretenda servir así como de estudios de viabilidad técnica y económica que justifiquen su necesidad y conveniencia, así como su sostenibilidad en el tiempo. La implantación del transporte alternativo se utilizará como catalizador de renovaciones urbanísticas y como herramienta para reconducir el esfuerzo urbanizador hacia los núcleos principales del sistema insular de asentamientos urbanos definido por el PIOT.

Estas fichas están en consonancia con lo incluido en el Título III, Capítulo 3, artículo 3.3.3.8. Criterios sobre la ordenación del transporte, del PIOT, donde se señala:

1-D Las Administraciones Públicas promoverán una mejora inmediata y de efectos a medio y largo plazo en los servicios de transporte, tanto interurbanos como urbanos, de modo que disminuyan de forma significativa los tiempos de traslado entre los principales puntos de origen y destino de los desplazamientos.

2-D A tales efectos, el PIOT prevé la formulación de un Plan Territorial Especial de Ordenación del Transporte, con el carácter de PTEOI, con la finalidad de establecer las estrategias a seguir para consolidar un sistema de transporte público eficaz, como condición básica para posibilitar una adecuada calidad de vida de la población tinerfeña.

3-D El Plan Territorial Especial de Ordenación del Transporte intervendrá globalmente sobre la estructura de la movilidad insular, tanto urbana como interurbana e incluso las relaciones con el exterior. Para determinar las alternativas más adecuadas se estudiarán las posibilidades de sistemas y medios no convencionales de transporte, para su posible implantación o fomento de cara a la alteración del reparto modal de partida.

4-D La ordenación del transporte se centrará en los aspectos de organización e implementación de un sistema eficaz, adecuado a las necesidades actuales y a su previsible evolución, en el que se integren los distintos modos previstos de forma coherente con el modelo de ordenación y los condicionantes del territorio tinerfeño.

5-D El Plan Territorial Especial de Ordenación del Transporte incluirá criterios de ordenación del tráfico, sobre todo en relación a los principales núcleos urbanos o ámbitos de gran densidad en su movilidad interna (especialmente, el área metropolitana, la franja turística del suroeste y el Valle de La Orotava).

Tales criterios se basarán en la priorización de los movimientos peatonales y en medios de transporte público y la consiguiente limitación y accesibilidad de los vehículos privados, proponiéndose soluciones en tal sentido (como previsión de canales de uso exclusivo por el transporte público). Los planes urbanísticos vendrán obligados a desarrollar y concretar tales criterios y soluciones sobre sus ámbitos de ordenación en función de sus problemáticas y características específicas.

6-D Incorporará también el PTEO contenidos propios de un Plan de Infraestructuras, especialmente los relativos a la previsión de intercambiadores de transporte en los principales

núcleos urbanos y centros de actividad y a la disposición de canales exclusivos de gran fluidez que los unan.

7-D Con objeto de proporcionar un servicio de transporte público que satisfaga la actual demanda de movilidad y su futuro incremento a medio y largo plazo, **se elaborarán Planes Territoriales Especiales de Ordenación para la implantación de medios de transporte público alternativo del tipo guiado** (tranvía, metro ligero, etc.); dichos planes analizarán la implantación de líneas ferroviarias en las áreas señaladas, así como la compatibilidad y/o integración de las mismas con los distintos modos de transporte:

- Área Metropolitana de Santa Cruz – La Laguna.

- Corredor Norte que uniría el Área Metropolitana con las comarcas de la vertiente norte de la isla.

- Corredor Sur que uniría el Área Metropolitana con las comarcas de la vertiente sur de la isla.

8-D La implantación de estos sistemas alternativos conllevará una replanificación del transporte público de guaguas de tal forma que ambos den un servicio coordinado y complementario. La definición de los trazados deberá hacerse basándose en un estudio de movilidad del área a la que se pretenda servir así como de estudios de viabilidad técnica y económica que justifiquen su necesidad y conveniencia, así como su sostenibilidad en el tiempo. La implantación del transporte alternativo se utilizará como catalizador de renovaciones urbanísticas y como herramienta para reconducir el esfuerzo urbanizador hacia los núcleos principales del sistema insular de asentamientos urbanos definido por el PIOT.

En base a todo lo expuesto se concluye que no existe preferencia del PTEO del Transporte de Tenerife, teniendo para ello especialmente en consideración la Disposición Derogatoria única de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, que deroga expresamente las Directrices Generales de Ordenación 83 y la 102 apartados 1, 2, 3, 4 y 6, ambas citadas en el informe de la COTMAC de fecha 30 de abril de 2013.

Undécima.- Con respecto a la ausencia en el Plan Territorial de un **estudio económico financiero e informe de sostenibilidad económica**, debe ponerse de manifiesto que efectivamente en los documentos de ordenación del urbanismo de las ciudades, se deben aportar los citados documentos, tanto en la previsión del Texto Refundido de la Ley de Suelo Estatal como en el Reglamento de Planeamiento Estatal, y que la jurisprudencia ha reconocido como obligatorio, sirva por toda la **Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo (Secc. 5ª) RJA/2014/5828 de fecha 23 de octubre de 2014, en la que al respecto del reparo planteado se manifiesta que para la efectiva validez de un instrumento de ordenación “no es necesario que consten en él las cantidades precisas y concretas cuya inversión sea necesaria para realizar las previsiones del Plan (detalle que es propio de los concretos proyectos en que aquellos se plasmen), sino que lo que quiere decir es que, a fin de que los Planes no nazcan en el puro vacío, la vocación de ejecución y de real materialización que estos tienen debe venir apoyada en previsiones generales y en la constatación de que existan fuentes de financiación con que poder llevar a efecto el Plan (...) basta simplemente que se proporcionen las fuentes de financiación que pongan de manifiesto la viabilidad y seriedad de la actuación urbanística, pues así lo exige el interés general (...) pues la necesidad de un estudio financiero debe ser determinada en cada concreto supuesto; y corresponde a quien denuncia la inexistencia del estudio acreditar que su omisión determinaría la falta de viabilidad de la normativa aprobada, que es lo que justifica su existencia (...) el alcance y especificidad del estudio económico financiero es distinto en función del instrumento de planeamiento de que se trate, siendo más genérico en el caso de instrumentos de ordenación general.”**

Cuestión distinta es entender si la comparación entre la ordenación detallada de una ciudad mediante planes generales o planes parciales, es coherente con la implantación de una infraestructura de transporte, su regulación y ordenación. Así el artículo 15.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo Estatal (RD Legislativo 2/2008, de 20 de junio), **precepto básico** a tenor de lo establecido en la Disposición Adicional primera punto 1 de la ley de referencia establece “(...) La documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de nueva urbanización, de reforma o renovación de la urbanización y las actuaciones de dotación deberá incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, en el que se ponderará, en

particular el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos (...)”

En suma, se trata de formular un conjunto de saldos en términos de balance fiscal, en el que se ponderen los gastos de transformación del suelo y los ingresos en concepto de plusvalía, con una proyección en los presupuestos de la Haciendas Públicas a varios ejercicios

Difícilmente se pueden comparar los citados conceptos de ordenación del suelo con la implantación de infraestructuras de transporte, tengan o no una previsión urbanística, en las que se expresan las llamadas externalidades positivas o negativas del transporte público versus las aportaciones de recursos para la inversión. Tanto la doctrina científica como diferente documentación administrativa, por ejemplo el Libro Blanco del Transporte de la Unión Europea, procede a un desarrollo de los conceptos señalados que superan ampliamente el sentido de este informe, pero que en general lo que pretenden es ponderar el coste/beneficio de una infraestructura de transporte con los efectos sociales generados.

Del informe ejecutivo del PTEOI del Tren del Norte se extraen diferentes apartados que se consideran suficientes para explicar el concepto de externalidades:

“(...) 1.1 DEMANDA ESTIMADA

Se ha realizado un estudio de demanda teniendo en cuenta condicionantes de la red de transporte con el fin de establecer la captación de viajeros prevista por el Tren.

En igualdad de condiciones externas, la demanda potencial de un modo de transporte frente a otro, está directamente relacionada con el servicio que ofrece. La estimación del reparto porcentual entre los modos se hace a través de modelizaciones matemáticas que tratan de simular la respuesta de los viajeros frente a los valores adoptados por las diferentes variables definitorias de la calidad del servicio, que suelen ser tiempo, coste y frecuencia.

En el estudio realizado se han tenido en cuenta las siguientes condiciones de contorno:

- Escenario temporal: año 2027 por coincidir con el horizonte temporal más largo de los considerados en el Plan Territorial Especial de Ordenación del Transporte en la isla de Tenerife (PTEOTT). De esta manera ya se dispone de una matriz base de viajes en ese año a partir de los trabajos elaborados en dicho documento. Se considera que el Tren del Sur puede entrar en funcionamiento en el año 2017, por lo que en el año 2027 estará plenamente operativo y consolidado.

- Configuraciones de la Red viaria con dos variantes, según se disponga en la TF-1 de 2 ó 3 carriles.

El análisis de Desviación de Viajeros al Tren del Sur en el año 2027 se basa en la Matriz de Viajes Motorizados Generados/Atraídos por las 121 zonas que el PTEOTT ha definido en Tenerife. Esa Matriz se ha obtenido a partir de:

- * La Encuesta Domiciliaria de Movilidad realizada para el PTEOTT en 2008

- * La consecuente modelización matemática de dos etapas (Generación/Atracción y Distribución Espacial).

La Matriz en cuestión contiene un total de 1.464.626 Viajes Motorizados en día laborable medio. El segundo elemento básico para el análisis han sido las Redes de Transporte Privado y de Transporte Público construidas originariamente para el PTEOTT. Esas Redes permiten obtener las Matrices Interzonales de las Utilidades de Viaje Máximas (121 x 121), como composición lineal de las Matrices Interzonales primarias de Costes, Tiempos y Esperas Medias (efecto Frecuencia). Los resultados obtenidos son los siguientes:

ESTRUCTURAS ESPACIALES	Porcentajes de Viajeros en el Tren, según su Estructura de procedencia			Porcentajes captados por el Tren, según Modo de procedencia de Viajeros		
	Automóvil	Guagua	TOTAL	Automóvil	Guagua	TOTAL
CORREDOR	94,3	92,2	93,7	12,1	14,3	12,6
NORTE	2,8	4,3	3,2	13,6	25,6	16,3
RESTO	3,0	3,5	3,1	12,6	20,5	14,3
TODO EL ÁMBITO	100,0	100,0	100,0	12,1	14,7	12,7
Los porcentajes sombreados en amarillo (y los totales correspondientes) incluyen también Viajeros que proceden del Tranvía						
TREN DEL SUR : ANÁLISIS GLOBAL DE RECORRIDOS MEDIOS						
Viajeros desviados en toda el área de influencia	TREN del SUR					
	64.366 Viajeros					
Recorrido Medio	30.928 Viajeros.km					
38,1 km / Viajero	por km de Línea					
TREN DEL SUR (Sin Tren Norte) : ANÁLISIS DE RECORRIDOS MEDIOS E INGRESOS DIA LABORABLE						
Viajeros desviados en toda el área de influencia	TREN del SUR		Pagos de los Viajeros	TREN del SUR		
	64.366 Viajeros			133.286,2 Euros		
Recorrido Medio	30.928 Viajeros.km			2,071 Euros		
38,1 km / Viajero	por km de Línea		por Viajero			

Captación de Viajeros por el Tren del Norte (Penalización Multietapa 10 minutos. Tren del Norte (con Tren del Sur en funcionamiento) para el año 2027

TIEMPOS DE RECORRIDO

Para establecer los tiempos de recorrido del Tren del Norte se ha considerado en funcionamiento el Tren del Sur.

MERCANCÍAS

	SANTA CRUZ CENTRO	STAMMAR-ARAZA	CANDELA	SAN SIDRO	AEROPUERTO SUR	LOS CRISTIANOS	COSTA ADEJE
SANTA CRUZ CENTRO		+	9	2+	28	3+	39
STAMMAR-ARAZA	+		+	19	22	29	33
CANDELA	9	+		1+	17	2+	28
SAN SIDRO	2+	19	1+		2	9	13
AEROPUERTO SUR	28	22	17	2		7	11
LOS CRISTIANOS	3+	29	2+	9	7		3
COSTA ADEJE	39	33	28	13	11	3	

Para esta infraestructura no se ha realizado ningún tipo de estudio para la implantación del transporte de mercancías.

ANÁLISIS SOCIAL

En este apartado se detallan los beneficios sociales que se prevé que se generará al introducir la nueva infraestructura, en concreto:

Creación de puestos de trabajo

Reducción de accidentes

Efectos por la congestión del tráfico

Ahorros de tiempos por los usuarios

Menor ocupación del suelo disponible en la isla

Influencia en la naturaleza y el paisaje

CREACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

La organización del personal necesario para llevar la explotación futura de la línea de ferrocarril, partiría de la prevista para la implantación del Tren del Sur, que es la siguiente:

Dirección general:	3 personas
Servicio comercial y administrativo:	23 personas
Servicio de métodos y billeteaje:	55 personas
Servicio de explotación:	44 personas
Servicio de mantenimiento:	33 personas
Empresas externas:	32 personas

Habida cuenta que los puertos de alta responsabilidad podrían asumir la explotación de ambas líneas, el incremento de personal de la plantilla necesaria para la explotación del Tren del Norte a partir de la plantilla ya prevista para la explotación del Tren del Sur sería el siguiente:

Servicio comercial y administrativo:	12 personas
Servicio de métodos y billeteaje:	25 personas
Servicio de explotación:	22 personas
Servicio de mantenimiento:	16 personas
Empresas externas:	15 personas

Se obtiene un total de 90 personas que incrementarían la plantilla de sociedad explotadora del Tren del Sur a las que habría que añadir un 20% más de empresas subcontratistas de servicios que trabajen para la operadora, estableciendo el total de empleo directo e indirecto estable en 108.

Adicionalmente se genera empleo durante la construcción de las obras. La determinación del número total de personas que las empresas responsables de la ejecución de las obras es de difícil cuantificación debido a la gran variabilidad en la subcontratación dentro de las empresas de la construcción. Atendiendo a obras de similares características se puede estimar en un valor medio de unas 2.000 personas al año

En conclusión, el número estimado de empleos que generará la implantación del tren del norte es:

- .- Ciento ocho (108) puestos de trabajo estables en la sociedad gestora y subcontratas.
- .- Dos mil (2.000) puestos de trabajo durante los seis años de construcción de la línea ferroviaria.

REDUCCIÓN DE ACCIDENTES

En función de las estimaciones demanda y de los **costes externos** por cada **1.000 viajeros-Kilómetro** producidos por los accidente para cada uno de los tres modos (**0,9, 3,1 y 36 €** para el FF.CC., la guagua y el coche respectivamente) se calcula que el FF.CC. produciría un ahorro de **17.910.468 € al año**

EFFECTOS POR LA CONGESTIÓN DEL TRÁFICO

En función de las estimaciones demanda y de los costes externos por la congestión del tráfico, entendidos éstos como la suma de los efectos del ruido, de la contaminación atmosférica, del cambio climático y de las aglomeraciones urbanas, por cada **1.000 viajeros-Kilómetro** para cada uno de los tres modos (**15, 30,7 y 40,2 €** para el FF.CC., la guagua y el coche respectivamente) se calcula que el FF.CC. produciría un ahorro de **15.569.725 € al año**.

AHORROS DE TIEMPO DE LOS USUARIOS

En función de las estimaciones demanda y de los cálculos ahorros de tiempos de recorrido del FF.CC. frente al coche y la guagua se estima que la población del corredor sur de la isla de Tenerife va a ahorrar 160.865 horas de desplazamientos al año.

Esto, aplicado el coste del tiempo, equivale a un ahorro de 15.764.839 € al año.

MENOR OCUPACIÓN DEL SUELO DISPONIBLE EN LA ISLA

Para ampliar la capacidad que tiene la isla para satisfacer las demandas actuales y futuras de movilidad se plantean básicamente dos alternativas de modos: ampliar la autopista con carriles BUS-VAO adicionales o introducir un FF.CC.

Un sistema de “**BUS de alta capacidad**” requiere de la construcción de 4 nuevos carriles con una **anchura total de 25 m.**

Esto frente a los **12 m. de anchura de plataforma del tren del Norte** y los 40 km. de longitud de la línea produce un **ahorro de uso del suelo del 500.000 m².**

INFLUENCIA EN LA NATURALEZA Y EL PAISAJE

En función de las estimaciones demanda y de los costes externos producidos en la naturaleza y el paisaje por **cada 1.000 viajeros-Kilómetro** para cada uno de los tres modos (**0.7, 0.8 y 2.5 € para el FF.CC., la guagua y el coche** respectivamente) se calcula que el **FF.CC.** produciría un **ahorro de 927.214 € al año (...).**”

El Cabildo Insular de Tenerife, como todas las Administraciones Públicas, se encuentra sometido **a las normas de estabilidad presupuestaria y de limitación de deuda aprobadas por el Estado y la Unión Europea**, por lo que si planifica una infraestructura de transporte debe incorporar un análisis técnico y económico de su viabilidad a fin de permitir su explotación económica bien directa o bien por terceros, situación prevista tanto en la normativa sectorial como en la de contratación administrativa, ver como ejemplo el Plan de Infraestructuras del Ministerio de Fomento.

Entre la documentación de los planes territoriales se encuentra el **Informe de Programación y Estudio Económico Financiero** que no ha sido desvirtuado por la COTMAC en su dictamen sobre el Plan de referencia.

Será, por tanto, el presupuesto de cada ejercicio el que determine las cantidades necesarias para la implantación y mantenimiento de infraestructuras, bien en concepto de gastos corriente, peaje en sombra, pago por disponibilidad...etc. o bien gasto de capital para atender las inversiones necesarias.

Asimismo, las previsiones presupuestarias para la ejecución y mantenimiento de las infraestructuras se deben diferir, por lo menos, al momento de la aprobación definitiva de los proyectos constructivos y el inicio del expediente expropiatorio, sin perjuicio de la ejecución por fases del proyecto.

Por último, consta suscrito Convenio de Colaboración con la Administración General Estado en materia de ferrocarriles, suscrito el 24 de octubre de 2014, establece en su Cláusula Primera que el objeto del mismo es “instrumentar la colaboración entre la Administración del estado y el Cabildo Insular de Tenerife para la financiación de las actuaciones encaminadas al desarrollo de una red ferroviaria en la Isla de Tenerife”, en cuyo Anejo I se encuentra incluida la Línea Ferroviaria al Norte de Tenerife.

Dicho Convenio da continuidad a los formalizados en los ejercicios anteriores, que han contado en todos los supuestos con la correspondiente consignación e las distintas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

No obstante, este Centro Gestor ha solicitado al Área de Hacienda y Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife, informe de cobertura presupuestaria en relación a la viabilidad económica de la infraestructura.

Duodécima.- Al respecto de la manifestación contenida en el informe de la COTMAC sobre que no constan en el expediente determinados informes vinculantes, debe señalarse que en relación a la misma obran unidos al mismo los correspondientes informes del Ministerio de Defensa, Dirección General de Aviación Civil, Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, AENA, Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento (indicando que no existe ninguna infraestructura viaria de titularidad estatal afectada por el trazado del ferrocarril) así como los del Consejo Insular de Aguas y el Servicio Administrativo de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Tenerife, ambos igualmente favorables.

Igualmente, con respecto a la aseveración de que existe informe desfavorable de la Dirección General de Infraestructura Viaria del Gobierno de Canarias, obra en el expediente actas de las reuniones celebradas entre representantes del Cabildo Insular de Tenerife, dicho Centro

Directivo y Metropolitano de Tenerife, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo que aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Sistemas de Planeamiento de Canarias, siendo el resultado del mismo favorable y solventadas aquellas discrepancias puestas de manifiesto por la Dirección General a los respectivos PTEOI del Tren del Sur y del Tren del Norte.

Por todo ello y dado que la aprobación **DEFINITIVA** de los Planes Territoriales corresponde al Pleno de la Corporación, así como que el artículo 29.3 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife determina necesaria la propuesta del Consejo Insular de Gobierno al Pleno, mediante el procedimiento previsto en el artículo 63 del mismo, el Consejo de Gobierno Insular ACUERDA elevar al Pleno la siguiente propuesta:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el “**Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras de Tren del Norte de Tenerife**”.

SEGUNDO.- Asumir el contenido del informe de contestación de las alegaciones realizadas al Plan Territorial Especial de Ordenación Infraestructuras del Tren del Norte emitido por la Sociedad Metropolitano de Tenerife, S.A., siendo todas ellas desestimadas, así como del informe de contestación a las distintas Administraciones y entidades en el trámite de consulta a las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Dar por cumplidas las condiciones impuestas por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en el acuerdo de fecha 29 de mayo de 2012, que aprobó la memoria ambiental del mismo.

CUARTO.- Proceder a la contestación individualizada de las alegaciones presentadas al Plan Territorial Especial de Infraestructuras del Tren del Norte de Tenerife, de acuerdo con los términos de los informes de contestación a las mismas.

QUINTO.- Someter el referido expediente a **DIEZ** días hábiles de exposición a efectos de presentación de enmiendas de adición, supresión o modificación, en la Secretaría General del Pleno, por los Portavoces de los distintos Grupos Políticos.

SEXTO.- Remitir al Consejo Cartográfico de Canarias un ejemplar íntegro del documento aprobado.

SÉPTIMO.- Proceder a la publicación del acuerdo íntegro de aprobación definitiva del Plan Territorial Especial de Ordenación Infraestructuras del Tren del Norte de Tenerife en el Boletín Oficial de Canarias.

OCTAVO.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias el Título X, del Tomo O, relativo a la Normativa, que se transcribirá en el acuerdo que adopte el Pleno.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No los hubo.

Sin otro particular, se levantó la sesión siendo las diez horas treinta minutos, de todo lo cuál, yo, el Secretario, doy fe.

La Consejera Secretaria,

Pino de León Hernández